



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares : Trafalgar, 31 MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Jueves 16 de mayo de 1946

Núm. 136

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 7 de marzo de 1946 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Manuel Varela Radio ... 4151	
Orden de 13 de mayo de 1946 por la que cesa en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Federico Martínez Madridano ... 4147	4147	Otra de 3 de abril de 1946 por la que se convalida el título de Licenciado en Filosofía por la Universidad Gregoriana de Roma a don Juan José Ruiz Fernández ... 4152	4152
Otra de 13 de mayo de 1946 por la que se dispone que don Eduardo Moya Salcedo pase a prestar sus servicios, en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas ... 4147	4147	Otra de 10 de abril de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ramón Serrano Ochando, del Cuerpo Técnico del Departamento ... 4152	4152
Otra de 6 de mayo de 1946 por la que se conceden los ascensos que se relacionan a los Porteros que se citan. ... 4147	4147	Otra de 11 de abril de 1946 por la que se dispone cese en su cometido la Junta Administrativa fiscalizadora de las obras del Archivo Histórico Nacional y pasen todas sus atribuciones al Patronato del citado Archivo ... 4152	4152
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 17 de abril de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Adelaida González Almejún, del Cuerpo Técnico del Departamento ... 4152	4152
VACANTES DE DESTINO.—Orden de 9 de mayo de 1946 por la que se anuncian las vacantes que se indican en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico ... 4148		Otra de 23 de abril de 1946 por la que se jubila al Profesor numerario de Religión don José Azofra del Campo ... 4152	4152
Destinos.—Orden de 9 de mayo de 1946 por la que se destina a Melal-las al Teniente de Complemento (Alférez efectivo) de Caballería don Rafael Castañol Pasión ... 4149		Otra de 24 de abril de 1946 por la que se desestima el recurso interpuesto por don Vicenté Genovés Amorós contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 7 de enero último ... 4152	4152
Otra de 9 de mayo de 1946 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los señores que se indican ... 4149		Otra de 24 de abril de 1946 por la que se concede a la Escuela de Ingenieros de Montes la cantidad de pesetas 24.500 para viajes de prácticas de Profesores y alumnos ... 4153	4153
Empleos honoríficos (Ingenieros).—Orden de 11 de mayo de 1946 por la que se asciende a Comandante de la Escala Honorífica de Ingenieros al Capitán don Gregorio Mesquida Matas ... 4149		MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 11 de mayo de 1946 por la que se asciende a Capitán de la Escala Honorífica de Ingenieros a los Tenientes que se relacionan ... 4149		Orden de 11 de mayo de 1946 por la que se dan instrucciones para la renovación de las Juntas de gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana ... 4153	
MINISTERIO DEL AIRE		Otra de 11 de mayo de 1946 por la que se resuelve concurso para la provisión de Secretarías de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana ... 4154	
Orden de 19 de mayo de 1946 por la que se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» el establecimiento de un servicio aéreo para viajeros y mercancías que, empezando en Los Rodeos (Santa Cruz de Tenerife), termine en Sidi-Ifni, haciendo escalas en Gando (Las Palmas), Arrecife (Lanzarote) y Cabo Juby, determinando las distancias kilométricas y las tarifas correspondientes ... 4149		Otra de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa económica y su terreno, construida en la parcela número 106 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 2 de la calle de Chile, barriada «Hoteles del Guadalquivir» de Sevilla ... 4154	
Bajas.—Orden de 11 de mayo de 1946 por la que se concede la baja definitiva en este Ejército al Auxiliar de tercera clase doña Teresa Hernández Soto ... 4149		Otra de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa económica y su terreno número 292 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 8 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla ... 4154	
Cursos.—Orden de 8 de mayo de 1946 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes sin título que se relacionan ... 4149		Otra de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 86 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 40 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante... 4155	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, señalada con el número 49 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante... 4155	
Orden de 26 de abril de 1946 por la que se concede la libertad condicional a noventa y seis penados ... 4150		Otra de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, señalada con el número 36 de la calle A, de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante... 4156	

Págs.	Págs.
<p>Orden de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, construida en la parcela número 92 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 52 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante 4156</p> <p>Otra de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, construida en la parcela 95 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 11 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante... 4156</p> <p>Otra de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, construida en la parcela número 91 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 50 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Alberto Pardo Caturla... 4157</p> <p>ADMINISTRACION CENTRAL</p> <p>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación (Correos).—Sección Central de Personal.— Negociado segundo).—Resolución del segundo concurso- examen libre de personal rural 4157</p> <p>(Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la con- ducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Fabara y su estación férrea 4158</p> <p>Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas de Liria y sus estaciones férreas 4159</p> <p>Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Soria y sus estaciones férreas 4159</p> <p>Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Briviesca y su estación férrea 4159</p> <p>Dirección General de Regiones Devastadas.—Haciendo pú- blico la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Apies (Huesca), y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación 4159</p> <p>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de San Sebastián 4161</p> <p>Dirección General de los Registros y del Notariado.—Re- solución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cortegana, don Ezequiel Mozo Bravo, contra la negativa del Registrador Mercantil de Huelva a ins- cribir una escritura de transformación de una Sociedad de responsabilidad limitada en Compañía Anónima... 4161</p> <p>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Co- mercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Adelm, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de raíz de manioc para su transformación en harina ozonizada para usos indus- triales, con destino a la exportación 4163</p> <p>Dirección General de Industria.—Sometiendo la petieión de la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero», a con- curso-información pública 4163</p> <p>Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan 4163</p> <p>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense- ñanza Primaria.—Aprobando el acta de recepción y en- trega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, en Canillas (Madrid), sitio denomi- nado «Cerro del Aire» 4164</p> <p>Reiterando, en cuanto afecta a la contrata, la aproba- ción de la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en el tercer Distrito de Oviedo, ver- ificada por Orden ministerial de 19 de junio de 1941... 4165</p> <p>Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos para el turno de consortes y voluntario del concurso ge- neral de traslados (Maestros). (Continuación.) 4167</p> <p>Transcribiendo, con carácter provisional, la lista de opo- sitores a ingreso en el Magisterio Nacional pertene- cientes a la convocatoria de 20 de marzo de 1944. (Con- tinuación.) 4171</p>	<p>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Convocando a concurso la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres 4175</p> <p>Transcribiendo el Tribunal que ha de juzgar las oposicio- nes para la provisión de una plaza de Profesor de «Historia de las Artes Decorativas» vacante en el Ins- tituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer 4175</p> <p>Transcribiendo el Tribunal que ha de juzgar las oposi- ciones para la provisión de una plaza de Profesor de «Derecho Usual» vacante en el Instituto de Enseñan- zas Profesionales de la Mujer 4175</p> <p>Transcribiendo el Tribunal que ha de juzgar las oposicio- nes para la provisión de una plaza de Profesor de «Di- bujó Lineal y de Adorno» vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer 4175</p> <p>Transcribiendo el Tribunal que ha de juzgar las oposicio- nes para la provisión de una plaza de Maestra de Taller de «Bordados» vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer 4175</p> <p>(Patronato Local de Formación Profesional de Segovia). Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Pro- fesor de «Matemáticas y Elementos de Física» y Maes- tro de Taller de «Electrotecnia», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia 4176</p> <p>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Oncología con su Clínica, primero», vacante en la Escuela de Estomato- logía de la Facultad de Medicina de Madrid.—Señalan- do fecha, hora y local en que se han de presentar los oposidores 4177</p> <p>Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Anatomía des- criptiva y Topográfica y Técnica Anatómica, segundo», vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los oposidores 4177</p> <p>OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando las va- cantes que se indican en los Servicios de este Depar- tamento 4177</p> <p>Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña María Dominga Queralt y Fernández Maquieira para derivar el caudal que se indica del río Tajo, con destino a riego 4177</p> <p>Declarando caducado el aprovechamiento que figura en el Registro de Aguas a nombre de don Segundo Sán- chez Hernando y otros 4178</p> <p>Autorizando a la Red Nacional de Ferrocarriles el apro- vechamiento de agua que se indica en el lugar que se menciona, con destino al abastecimiento de locomotoras 4178</p> <p>Dirección General de Fuertos y Señales Marítimas.—Auto- rizando a don Juan Quintero Báez para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Huelva y establecer una fábrica de hielo y cámara frigorífica... 4178</p> <p>Autorizando a la Sociedad Anónima Matéu Bonet para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Alicante, destinada a establecer un de- pósito de carbón 4179</p> <p>Autorizando a la Compañía Transmediterránea, S. A., para construir dos espigones en el puerto de Barcelona y utilizar la zona que se indica, en el muelle nuevo del mencionado puerto, para los servicios de la Factoría Naval que allí posee, dedicada a la reparación de buques 4180</p> <p>Autorizando a la entidad «Compañía Consumidores de Hielo, S. A.», para efectuar la instalación de una túb- ería de conducción de agua del mar desde la playa de Coya, ría de Vigo, a la factoría de dicha Sociedad 4182</p> <p>Autorizando a la Sociedad «Bedía, Cabarga y Compañía» el cerramiento y relleno de una marisma en la margen izquierda de la ría de Astillero, con destino a parque para almacenar madera 4183</p> <p>(Puertos).—Anunciando la subasta de las obras de «Ter- minación de las obras del muelle de ribera, trozo se- gundo, primera etapa», en el puerto de El Ferrol del Caudillo (La Coruña) 4183</p> <p>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificando errores padecidos en la Reglamentación del Trabajo para los Ferrocarriles Explotados por el Estado 4184</p> <p>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.</p>

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de mayo de 1946 por la que cesa en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Federico Martínez Madridano.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Federico Martínez Madridano, funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de esta Presidencia, de fecha 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 294), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 13 de mayo de 1946 por la que se dispone que don Eduardo Moya Salcedo pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Eduardo Moya Salcedo, Capitán del Arma de Caballería de la Escala Complementaria, en situación de disponible voluntario, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 6 de mayo de 1946 por la que se conceden los ascensos que en la relación adjunta figuran a los Porteros que se citan.

Excmos. Sres.: Para cubrir vacantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ocurridas durante el primer trimestre del año en curso, y de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de 22 de julio de 1930 y Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder los ascensos que en la relación adjunta figuran a los Porteros que se citan, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, debiendo los Ministerios respectivos expedir a los interesados los nuevos títulos administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del mencionado Estatuto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al primer trimestre de 1946.

N O M B R E S	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenece	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
<i>A Mayor de primera</i>					
Angel de la Peña Sanz	562-2.º	Trabajo	1- 3-1946	Jubilación de Ramón Domingo	Elección
<i>A Mayor de segunda</i>					
Leonardo de Andrés Agejas.....	283	Obras Públicas	1- 1-1946	Anulación ascenso Rafael Morales.....	2.º
Emiliano Hernández Vidal....	122	Industria	22- 1-1946	Jubilación de Maximiano García ...	1.º
Eloy Manjarín Centeno	285	Gobernación	30- 1-1946	Idem de Tomás Ferrá	2.º
Manuel Azaustre Márquez ...	123	Obras Públicas	10- 2-1946	Defunción de Antonio Montalbán...	1.º
Laureano Prieto Ruiz	287	Hacienda	23- 2-1946	Idem de José Herrera	2.º
Avelino García Cabo	127	Educación Nacional.	23- 2-1946	Jubilación de Hilario López	1.º
Salvador Buforn Méndez ...	289	Trabajo	24- 2-1946	Defunción de Gabriel Llorente.....	2.º
Felipe García López	128	Hacienda	4- 3-1946	Jubilación de José Trigueros	1.º
Custodio Giral Español	293	Gobernación	1- 4-1946	Defunción de Pedro Gómez	2.º
<i>A Portero primero</i>					
Francisco Alcañiz Hinojosa...	627	Presidencia	1- 1-1946	Anulación asc. José M.ª Fernández.	1.º
Juan Antonio Coello García.	628	Presidencia	1- 1-1946	Idem id. de José Ramón Valls ...	2.º
Jesús Hernández Herrador...	629	Educación Nacional.	1- 1-1946	Idem id. de Ricardo Araújo	1.º
Marcelino F. Rubio Hernández	630	Hacienda	1- 1-1946	Idem id. de José María Cristóbal...	2.º
Gabriel Sevilla Roldán	631	Educación Nacional.	1- 1-1946	Idem id. de Angel Payá	1.º
Miguel Ramón García	632	Hacienda	1- 1-1946	Ascenso de Angel de la Peña	2.º
Félix de León Arianes	633	Hacienda	1- 1-1946	Idem de Leonardo de Andrés	1.º
Eduardo Colís Rubio	634	Hacienda	8- 1-1946	Jubilación de Manuel Adarraga ...	2.º
Cristóbal Llaneras Esteve ...	635	Hacienda	20- 1-1946	Defunción de José Aguado	1.º
Dimas A. Vecino Valiente...	636	Hacienda	20- 1-1946	Jubilación de Alfonso Izquierdo ...	2.º
Ambrosio Moreno Rodríguez	637	Educación Nacional.	22- 1-1946	Ascenso de Emiliano Hernández ...	1.º

N O M B R E S	Numero de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenece	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
Tomás Sanjuán Torres	891-B	Gobernación	24- 1-1946	Defunción de Rodrigo Puerta	2.º
Donato Miguel Valcárcel ...	638	Educación Nacional.	28- 1-1946	Jubilación de Blas Insertis	1.º
Manuel Pérez Moreno	641	Hacienda	30- 1-1946	Ascenso de Eloy Monjarín	2.º
Enrique Melchor Correa	642	Educación Nacional.	31- 1-1946	Defunción de Benjamín Alonso ...	1.º
Antonio Rodríguez Fernán-	643	Gobernación	5- 2-1946	Idem de Emiliano Reviejo	2.º
dez	644	Hacienda	10- 2-1946	Jubilación de José Sánchez	1.º
Eladio Corral Ayuso	645	Hacienda	10- 2-1946	Ascenso de Manuel Azaustre	2.º
Rafael Iniesta Esteban	647	Educación Nacional.	13- 2-1946	Jubilación de Diego Blanco	1.º
Nicolás González Martín ...	649	Trabajo	23- 2-1946	Ascenso de Laureano Prieto	2.º
Modesto Ubeda Vela	650	Gobernación	23- 2-1946	Idem de Salvador Buforn	1.º
Casimiro Alonso Turrientes.	651	Educación Nacional.	24- 2-1946	Idem de Félix García	2.º
Francisco Rodríguez Herrera	652	Gobernación	27- 2-1946	Jubilación de Alejandro Monroy ...	1.º
Manuel Martínez Delgado ...	653	Gobernación	4- 3-1946	Ascenso de Felipe García	2.º
Antonio Andrada Mulet	654	Gobernación	7- 3-1946	Jubilación de Alfonso Chamorro ...	1.º
Luis Tello Martínez	655	Gobernación	21- 3-1946	Defunción de José Soto	2.º
Luis Hernández González ...	656	Gobernación	1- 4-1946	Ascenso de Custodio Giral	1.º
José Nieto Castro					
<i>A Portero segundo</i>					
Ricardo Barat Ribes	722	Educación Nacional.	1- 1-1946	Ascenso de Francisco Alcañiz.	
Manuel Ruiz Rodríguez	725	Gobernación	1- 1-1946	Idem de Juan A. Coello.	
Faustino Chaves Bravo	726	Gobernación	1- 1-1946	Idem de Jesús Hernández.	
Faustino Bravo de Llanos ...	727	Obras Públicas	1- 1-1946	Idem de Marcelino F. Rubio.	
Sebastián Vázquez	728	Educación Nacional.	1- 1-1946	Idem de Gabriel Secilla.	
Jacinto Potenciano Robledano	729	Presidencia	1- 1-1946	Idem de Miguel Ramón.	
José Martín Segovia	730	Gobernación	1- 1-1946	Idem de Félix de León.	
Antonio Velázquez Sánchez.	731	Gobernación	8- 1-1946	Idem de Eduardo Cofis.	
Agustín Iglesias Pascasio ...	732	Gobernación	9- 1-1946	Defunción de Javier Blanco.	
Amadeo Alamo Miguel	734	Hacienda	15- 1-1946	Idem de José Coira.	
Aurelio Santamaría Bustillo.	736	Educación Nacional.	20- 1-1946	Ascenso de Cristóbal Llaneras.	
Vicente Gisbert Auxán	737	Trabajo	20- 1-1946	Idem de Dimas A. Vecino.	
Francisco Martínez Montal-	738	Educación Nacional.	22- 1-1946	Idem de Ambrosio Moreno.	
bán	473	Gobernación	24- 1-1946	Idem de Tomás Sanjuán.	
Manuel González Villanueva.					
Doroteo E. Rodríguez Ras-	739	Gobernación	28- 1-1946	Idem de Donato Miguel.	
trojo	740	Hacienda	30- 1-1946	Idem de Manuel Pérez.	
Juan Castro Dueñas					
Paulino González de la	741	Educación Nacional.	31- 1-1946	Idem de Enrique Melchor.	
Presa	743	Trabajo	5- 2-1946	Idem de Antonio Rodríguez.	
Pedro Lechuga Moya	744	Hacienda	10- 2-1946	Idem de Eladio Corral.	
José M.ª Martínez Izquierdo	745	Hacienda	10- 2-1946	Idem de Rafael Iniesta.	
Camilo M. Castaño Mateos.	2	Educación Nacional.	13- 2-1946	Idem de Nicolás González.	
Leandro Morales Martínez...	747	Hacienda	21- 2-1946	Defunción de Fernando Hernández.	
Lorenzo Tur Marí	750	Educación Nacional.	23- 2-1946	Ascenso de Modesto Ubeda.	
Mariano Las Heras Amó ...	751	Educación Nacional.	23- 2-1946	Idem de Casimiro Alonso.	
Cayetano Alonso Aranda ...	752	Hacienda	24- 2-1946	Idem de Francisco Rodríguez.	
Ramón García del Carmen...	753	Educación Nacional.	27- 2-1946	Idem de Manuel Martínez.	
Victor Cebrián Gracia	754	Educación Nacional.	28- 2-1946	Defunción de Segundo Ejarque.	
Mariano Atares Gracia	755	Educación Nacional.	4- 3-1946	Ascenso de Antonio Andrade.	
Florentino Martínez Díaz ...	756	Presidencia	7- 3-1946	Idem de Luis Tello.	
Sebastián Montero Ramiro...	757	Gobernación	20- 3-1946	Defunción de Generoso Ares Leiva.	
Luis Tinoco Sánchez	759	Educación Nacional.	21- 3-1946	Ascenso de Luis Hernández.	
Camilo Horcajada Martínez.	742	Educación Nacional.	1- 4-1946	Idem de José Nieto.	
Lázaro Peña Nadal					

Madrid, 6 de mayo de 1946.—El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

VACANTES DE DESTINO

ORDEN de 9 de mayo de 1946 por la que se anuncian las vacantes que se indican en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Con arreglo a la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 102), se publican a continuación las vacantes que han

de ser cubiertas por elección, en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, dependientes de la Dirección General de Seguridad.

Los solicitantes remitirán sus instancias documentadas con las copias de las Hojas de hechos y de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava, novena y undécima Subdivisiones de la de Servicios, así como un resumen de la séptima Subdivisión, que sólo reflejará la actuación de cada aspirante a partir del 18 de julio de 1936, e informe del Jefe de la Unidad en que actualmente presta sus servicios, cursándo-

las por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), debiendo tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, anticipando obligatoriamente sus peticiones por telégrafo todos los solicitantes.

Vacantes que se citan

30 de Subalternos de Infantería.
Madrid, 9 de mayo de 1946.

DAVILA

Destinos

ORDEN de 9 de mayo de 1946 por la que se destina a Mehal-las al Teniente de Complemento (Alférez efectivo) de Caballería don Rafaël Castañol Pasión.

Se destina a Mehal-las al Teniente de complemento (Alférez efectivo) de Caballería don Rafael Castañol Pasión, el cual cesa en su actual situación de disponible forzoso en Marruecos y queda en la prevenida en el párrafo segundo, del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 9 de mayo de 1946.

DAVILA

ORDEN de 9 de mayo de 1946 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los señores que se indican.

Para cubrir parcialmente las vacantes de libre elección de Tenientes de Caballería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, anunciadas por Orden de 8 de marzo de 1946 («Diario Oficial» número 60), he designado a los de dicho empleo y Arma que a continuación se relacionan, los cuales cesan en los destinos que se indican y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Alférez efectivo, Teniente de complemento de Caballería don Felipe Andueza Rodríguez, Grupo de Dragones de Alfambra.

Idem íd. íd. don Emilio Vilches Hernández, Regimiento de Cazadores de Villaviciosa, núm. 14.

Idem íd. íd. don Félix Esteban Esteban, Grupo de Dragones de Alfambra.

Idem íd. íd. don José García González, Regimiento de Cazadores de Santiago, núm. 1.

Idem íd. íd., don Alfredo Torrón Zubiaga, Regimiento de Cazadores de Numancia, núm. 9.

Madrid, 9 de mayo de 1946.

DAVILA

Empleos honoríficos (Ingenieros)

ORDEN de 11 de mayo de 1946 por la que se asciende a Comandante de la Escala Honorífica de Ingenieros al Capitán don Gregorio Mesquida Matas.

Por reunir las condiciones que determina el artículo quinto del Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» núm. 100), se asciende a Comandante de la Escala Honorífica de Ingenieros al Capitán de dicha Escala don Gregorio Mesquida

Matas, Administrador Principal de Correos de Palma de Mallorca.

Madrid, 11 de mayo de 1946.

DAVILA

ORDEN de 11 de mayo de 1946 por la que se asciende a Capitán de la Escala Honorífica de Ingenieros a los Tenientes que se relacionan.

Por reunir las condiciones que determina el artículo quinto del Decreto de 6 de abril de 1943 («D. O.» núm. 100), se asciende a Capitán de la Escala Honorífica de Ingenieros a los Tenientes de dicha Escala que a continuación se relacionan:

Don José Dizmendi Martínez, Jefe de Negociado del Centro Provincial de Telecomunicación de Barcelona.

Don José Gelats Llinás, Jefe de Negociado de la Administración Principal de Correos de Barcelona.

Madrid, 11 de mayo de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de mayo de 1946 por la que se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia» el establecimiento de un servicio aéreo para viajeros y mercancías que, empezando en Los Rodeos (Santa Cruz de Tenerife), termine en Sidi-Ifni, haciendo escalas en Gando (Las Palmas), Arrecife (Lanzarote) y Cabo Juby, determinando las distancias kilométricas y las tarifas correspondientes.

Con el fin de unir entre sí por vía aérea el mayor número de islas del Archipiélago Canario y éste, a su vez, con los territorios españoles de Protectorado y Soberanía enclavados en la Costa Occidental de Africa, se autoriza a la Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas «Iberia»:

1.º El establecimiento de un servicio aéreo para viajeros y mercancías que, empezando en Los Rodeos (Santa Cruz de Tenerife), termine en Sidi-Ifni, haciendo escalas en Gando (Las Palmas), Arrecife (Lanzarote) y Cabo Juby.

2.º Las distancias kilométricas para los efectos de subvención de cada trayecto serán:

Kms.

Los Rodeos (Santa Cruz de Tenerife)-Gando (Las Palmas) ...	115
Gando (Las Palmas)-Arrecife (Lanzarote)	125
Arrecife (Lanzarote)-Cabo Juby ...	150
Cabo Juby-Sidi Ifni	300

3.º Las tarifas serán las siguientes:

Ptas.

Los Rodeos (Santa Cruz de Tenerife)-Gando (Las Palmas) ...	110
Gando (Las Palmas)-Arrecife (Lanzarote)	180
Arrecife (Lanzarote)-Cabo Juby ...	120
Cabo Juby-Sidi Ifni	240

4.º Queda modificada la Orden ministerial de fecha 5 de abril del presente año, referente a la línea Madrid-Canarias, en el sentido de que la tarifa del trayecto Las Palmas-Santa Cruz de Tenerife o viceversa, efectuado en esa línea, será de 120 pesetas.

Madrid, 9 de mayo de 1946.

GALLARZA

Bajas

ORDEN de 11 de mayo de 1946 por la que se concede la baja definitiva en este Ejército al Auxiliar de tercera clase doña Teresa Hernández Soto.

A petición de la interesada, se concede la baja definitiva en este Ejército al Auxiliar de tercera clase doña Teresa Hernández Soto, nombrada por Orden de 8 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 70), la cual se encontraba destinada en la Escuela Superior del Aire.

Madrid, 11 de mayo de 1946.

GALLARZA

Cursos

ORDEN de 8 de mayo de 1946 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio a los aspirantes sin título que se relacionan.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio, y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales serán provistos por este Ministerio de pasaporte militar para su traslado a Madrid, donde harán su presentación en la Dirección General de Aviación Civil (calle de la Magdalena, número 12), en la fecha que se les indique al remitirles el pasaporte.

Una vez presentados, sufrirán el reconocimiento médico, siendo pasaportados, los «aptos», a las escuelas de Vuelo sin Motor, y los «no aptos», a su procedencia:

ASPIRANTES SIN TITULO

Abellán Carrillo, Castro.
 Alemany Rivas, Eduardo.
 Alvarez Gutiérrez, José.
 Allende Salvador, Wenceslao.
 Andrada Bofill, José.
 Arcos Campos, Lope.
 Barceló Santamaría, Paulino.
 Barroso Manso, Julián.
 Batlle Blanch, José.
 Beano de Castro, José María.
 Becerra de Becerra, David.
 Becerra de Becerra, Santiago.
 Bonone Martínez, Humberto.
 Carbajo García, César.
 Chaparro Orbegozo, Alejandro.
 Chivo Rino, Mateo.
 Díaz de Rábago Verdeguer, Justo.
 Dona González, Manuel.
 Cáceres Deseado, Manuel de.
 Cerdeira García, Celso.
 Cortés Barón, Mariano.
 Fecil Peres, Manuel.
 Fontesía Vázquez, Manuel.
 García Baninso, Mario.
 García Fernández, Gerardo.
 García-Hortal García, Francisco de Borja.
 García Lameria, Eulogio.

García Malvido, Mariano.
 García Villar, Francisco.
 Gómez Romero, Federico.
 González Rango, Eladio.
 Herrera Repullo, Amalio.
 Hervás Megino, Juan.
 Juste Marzo, José Enrique.
 Larrañaga Arana, Benigno.
 Linares Silvestre, Enrique.
 López López, Francisco.
 Lozau Duro, Ramiro.
 Manzano Manzano, Fulgencio.
 Martínez Saiz, Pedro.
 Molina Moreno, Juan.
 Musquera Albéniz, Joaquín.
 Ortiz de Guinea Martínez de Arrieta, Anibal.

Pérez de Castro Pérez, Antonio.
 Pérez Muñoz, Luis.
 Piñeira Ceñal, Arturo.
 Prada Guzmán, Jesús.
 Puig Vidal, Enrique.
 Rodríguez Alvarez, Amado.
 Rodríguez Lugris, Alberto.
 Salvador Pérez, Constantino.
 Serantes Galdeano, Alfonso.
 Talavera Perea, José.
 Taus Esteban, Jaime.
 Terrer Ferrer, Antonio.
 Tobar y Franco, Juan José.
 Valls Miralles, Enrique.
 Vidal Alonso, Francisco.

Madrid, 8 de mayo de 1946.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de abril de 1946 por la que se concede la libertad condicional a noventa y seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional con la liberación definitiva del destierro a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Pedro Esteban Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Ali-

cante: Diego Miguel Martínez García, Pedro Sanz Sáez, José Ibáñez Molina.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada Quinta Agrupación (Toledo): Vicente Gómez Maldonado.

De la Prisión Central de Burgos: Rodrigo Arredondo García, José Capel García, Angel García Antuña, Alberto Gómez Rodríguez, Medardo Gómez Rodríguez, Severiano Fernández Gómez.

De la Prisión Central de Cuéllar: Francisco Pérez Rubiño, Cristóbal Aguilar Antequera, Ignacio González Costoso, Nicolás Carvajal Salmerón, Tomás Martínez Rubio.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Larroy Altemir.

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco Fuentes Expósito, Francisco Páez Espinosa.

De la Prisión Central de Hellín: Carlos Torres Risque, Miguel Tudela Patón, Víctor García Muela.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Jesús Calahorra Serrano, José Antonio Melero Castillo.

De la Prisión Central de Yeserías (Madrid): Avelino Gómez Nieto.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Chanéto Martín.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Pueyo Soler.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Torro Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Demetrio Sánchez Ayllón.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Huminada Núñez Reyes.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Corrales Repiso.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Espinosa Moreno.

De la Prisión Provincial de Palencia: Zenón Fernández San Miguel.

De la Prisión Provincial de Santander: Angel Argelich Casal, José Martínez Ros.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Sabaté Sabaté.

De la Prisión Provincial de Teruel: Félix Barrabés Coll.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Angela Tomás Franco, Piedad Torres Carrasco.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pablo Gómez Murillo.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Sino López Sánchez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Gregorio Blasco Julián.

De la Prisión Especial de Cieza: Antonio Fuentes Martínez, José Costa Sáez.

De la Prisión Especial de Pastrana: Dionisio Carrasco García.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Bonifacio Gurrea Montalvo.

Del Campament Penitenciario de Belchite: Manuel Martín Ramiá.

Del Destacamento Penal de Benageber (Valencia): Baltasar Pardo Navarro, Vicente Querol Guitart.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Luis Silvestre Toronchel, Sebastián Borrego González.

Del Destacamento Penal de Colmenar Viejo: Teodoro Meneses Arranz, José Rodríguez Millán.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Ignacio Torres Gómez.

Del Destacamento de Penados de Huesca: Antonio Aineto Coscollano.

Del Destacamento Penal de Utrillas (Teruel): José Aleixandre Garañena.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Angel Figueroa Porras, Antonio Rivera Tenza.

Del Destacamento Penal de Vilaller (Huesca): Antonio Domper Mur.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional sin la liberación del destierro, en atención a los informes emitidos por las

Autoridades correspondientes, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Amorebieta: Francisca Señal Corróns.

De la Prisión Central de Burgos: Anibal Froufe Carlos, Enrique Barrios García, Román García Majano, Simón Pinto López, Sergio Mata Ayala, Manuel Rodríguez Suárez.

De la Prisión Central de Cuéllar: Juan Ruiz Morillas.

De la Prisión Central de Guadalajara: Tomás Martínez Díaz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Moragues Matéu.

De la Prisión Central de Saturrarán: Liberata Roca Silvestre.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Santiago Compas Muñoz, Antonio Cano Ortiz, Ramón Martín Gil González del Campo.

De la Prisión Especial de Sigüenza: Francisco Luis Martín.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Mauricio Aizpurúa Iribar, Esteban García Ruiz.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Martí Serrano, José Balcells Gumá.

De la Prisión Provincial de Jaén: Rodolfo Fernández Cabrero.

De la Prisión Provincial de Lérida: Manuel Vargas Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Miguel Martín Magán.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio J. Franco Morente.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Indalecio Vizcaíno Felices.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Florencio Sánchez Cámara, Manuel Gutiérrez Sánchez.

De la Prisión de Partido de Cartagena: Abelardo Alcántud Díaz.

De la Prisión de Partido de Figueras: Andrés Naharro Arenas.

De la Prisión de Partido de Manresa: Emilio Zarzalejo Loeches, Diego Mora Sánchez.

De la Prisión de Partido de Novelda: Juan Gilbert López.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Marcelo Calepa Salvatella, Cándido Royo Virgos.

Del Campamento Penitenciario de Brunete: Miguel Lillo Loarce.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Mariano Tato Comenarejo, Isidro Torres Carbonell.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Felipe García Alonso.

Del Campamento de Penados de Fraaga: Julián Pueyo Bastarrás.

Del Destacamento Penal de Valde-

manco (Madrid): Antonio García López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de marzo de 1946 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Manuel Varela Radío.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre recurso interpuesto por don Manuel Varela Radío, contra Ordenes ministeriales de 20 de noviembre y 14 de diciembre de 1945;

Resultando que con fecha de 28 de enero último don Manuel Varela Radío dirige escrito a este Ministerio exponiendo, sustancialmente: Que por Orden de este Ministerio, fecha 24 de marzo de 1941, se le declaró incurso, como Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857; que con fecha 13 de julio de 1942 elevó escrito a este Departamento comunicándole que el Tribunal de Responsabilidades Políticas había declarado, por auto pronunciado en 2 de mayo del mismo año, que la permanencia del mencionado señor Varela en el extranjero quedaba debidamente justificada que fuera debida a causas ajenas a su voluntad, por lo que suplicaba que, conforme a los artículos 170 y 171 de la misma Ley de Instrucción Pública, se le repusiese en la cátedra que desempeñaba; que por Orden de 20 de noviembre de 1945 se le declara rehabilitado, con pérdida de los haberes no percibidos, y por la de 14 de diciembre el mismo año se le declara jubilado en razón de cumplir su edad reglamentaria el día 15 de diciembre de 1945, cuando en realidad había cumplido ya los setenta años el mismo día y mes del año 1943; que, finalmente, reservándose el derecho a reclamar contra la sanción impuesta por la citada Orden de 20 de noviembre último, suplica le sea computado, a los efectos pasivos correspondientes, no el sueldo que percibía en el momento de declarársele incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, sino en el que le correspondería de ha-

ber tenido virtualidad la rehabilitación que le fuera concedida por la mencionada Orden de 14 de diciembre último.

Vistos el informe de la Sección de Universidades, la Ley de 9 de septiembre de 1857, las Ordenes ministeriales de 24 de marzo de 1941, 20 de noviembre y 14 de diciembre de 1945; las de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que excluida por el propio recurrente la cuestión relativa a la pérdida de los haberes no percibidos, resuelta por la Orden ministerial de 20 de noviembre último, no ha lugar a entrar en el examen de la misma, por razón de congruencia;

Considerando que, a la vista de certificación de nacimiento que acompaña al escrito de recurso, es evidente que en la citada Orden de 14 de diciembre último se incurre en el error de señalar como fecha de la jubilación la de 15 de diciembre de 1945, cuando en realidad había sido la del mismo mes y día del año 1943, en que el señor Varela Radío cumplió sus setenta años de edad, por lo cual procede subsanar el error padecido, fijando como sueldo base para aquella jubilación el que le correspondiera percibir según escalafón en la indicada fecha de 15 de diciembre último;

Considerando que, de no procederse a tal subsanación quedaría sin eficacia alguna la rehabilitación concedida cuando el recurrente iba ya a cumplir los setenta y dos años de edad, incluso en el aspecto de los derechos pasivos correspondientes al rehabilitado, produciéndose así un mayor alcance a la sanción que le fuera impuesta en 24 de marzo de 1945 y reducida a los términos determinados en la Orden de rehabilitación de 20 de noviembre último, con grave perjuicio para el interesado y sus causahabientes, por lo que, por razones de equidad, procede señalar como sueldo regulador el anteriormente indicado, retrotrayente, a tal fin, en dos años los efectos de las repetidas Ordenes de 20 de noviembre y 14 de diciembre de 1945,

Este Ministerio ha acordado conceder efectos retroactivos de dos años antes a las Ordenes de este Ministerio de 20 de noviembre y 14 de diciembre de 1945, rehabilitando al Catedrático de Medicina de la Universidad Central don Manuel Varela Radío, y declarando su jubilación respectiva; jubilación que será computada con arreglo al sueldo de 24.000 pesetas anuales que le correspondía percibir, según escalafón, el día 15 de diciembre de 1943, en que cumpliera sus setenta años de edad, formulándose las oportunas comunicaciones al Minis-

terio de Hacienda y demás que proceda a sus efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de abril de 1946 por la que se convalida el título de Licenciado en Filosofía por la Universidad Gregoriana de Roma a don Juan José Ruiz Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ruiz Fernández, en súplica de que su título de Licenciado en Filosofía por la Universidad Gregoriana de Roma sea convalidado por su equivalente español, y el dictamen emitido en el mismo por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto convalidar el título de Licenciado en Filosofía obtenido por don Juan José Ruiz Fernández en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma por el español de Licenciado en Filosofía y Letras (Sección de Filosofía), previa la realización del examen de los cursos comunes y reválida final de la Licenciatura, que realizará en la Facultad de Filosofía y Letras que libremente elija, donde habrá de abonar la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 10 de abril de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ramón Serrano Ochando, del Cuerpo Técnico del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Serrano Ochando, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de-

clarar al citado funcionario en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de abril de 1946 por la que se dispone cese en su cometido la Junta Administrativa fiscalizadora de las obras del Archivo Histórico Nacional y pasen todas sus atribuciones al Patronato del citado Archivo.

Ilmo. Sr.: Creado el Patronato del Archivo Histórico Nacional, por Decreto de 1 de febrero próximo pasado, y nombrado el personal del mismo bajo la presidencia de don Antonio de la Torre y del Cerro, por Orden de la misma fecha, y en atención a que al expresado Patronato corresponde la inspección de las obras del nuevo edificio que se construye para Archivo y a otros fines que se detallan en el artículo primero del Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que quede disuelta y cese en su cometido la Junta Administrativa Fiscalizadora de las obras del Archivo Histórico Nacional, nombrada por Orden ministerial de 14 de enero, agradeciéndole los servicios prestados; y

Segundo.—Que todas las atribuciones, derechos y deberes de la Junta que cesa, según el número anterior, pase al Patronato del citado Archivo Histórico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de abril de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Adelaida González Almejún, del Cuerpo Técnico del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adelaida González Almejún, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Barcelona, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acce-

der a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la citada funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1946 por la que se jubila al Profesor numerario de Religión don José Azofra del Campo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918, y habiendo cumplido el día 19 de los corrientes la edad prevista para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don José Azofra del Campo, Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 24 de abril de 1946 por la que se desestima el recurso interpuesto por don Vicente Genovés Amorós contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 7 de enero último.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre recurso interpuesto por don Vicente Genovés Amorós contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 7 de enero de 1946;

Resultando que con fecha 24 de enero último don Vicente Genovés Amorós, Catedrático numerario de Filosofía en el Instituto de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, se dirige a este Ministerio en súplica de que sea anulada la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 7 de enero del corriente año declarando admitido en la oposición a la cátedra de «Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia» de la correspondiente Facultad en la Universidad Central al aspirante don Rafael Calvo;

Resultando que el recurrente alega, fundamentalmente, los siguientes hechos: Que cuando el mencionado Sr. Calvo presentó la oportuna solicitud de admisión no acompañó el preceptivo trabajo científico a que se refería la condición quinta de las señaladas en la Orden de convocatoria de fecha 16 de agosto de 1945, dando con ello lugar a que fuese excluido de la oposición, en virtud de Orden de la misma Dirección General de fecha 17 de diciembre del mismo año; sí bien posteriormente fué admitido definitivamente, según declaraba la Orden de 7 de enero último, contra la que recurre;

Resultando que en apoyo de su petición expone, fundamentalmente, las siguientes consideraciones:

Estima infringidos preceptos de la Ley de 29 de julio de 1943 y de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 16 de agosto de 1945, en cuanto señala la concurrencia del mencionado requisito de presentación del trabajo científico unido a la instancia solicitando la admisión de aspirantes a cátedras; no considerando, en cambio, de aplicación los Decretos de 29 de julio de 1931 y 18 de septiembre de 1935, por los que señaló el procedimiento para subsanar la falta de determinados documentos, ni la reiterada doctrina sentada en esta materia, por entender que merece consideración distinta la omisión de ciertos documentos exigidos para aquella admisión y la del repetido trabajo científico, cuya falta considera insubsanable, en razón a una supuesta garantía científica en relación con el tiempo disponible para que dé cima por el aspirante al trabajo de referencia; debiendo imputarse exclusivamente a la responsabilidad de él tal falta, a diferencia de otros retrasos en la presentación de documentos, que pueden atribuirse a causas ajenas a la voluntad de los solicitantes, irrogando con ello perjuicio a cualquier Doctor en Filosofía y Letras que no hubiese solicitado tomar parte en las aludidas oposiciones, por no tener ultimado el repetido trabajo científico, por considerar su presentación falta insubsanable;

Vistos la Ley de 24 de julio de 1943, los Decretos de 29 de junio de 1931 y 18 de septiembre de 1935; las Ordenes de 16 de agosto y 17 de diciembre de 1945; las de 7 de enero de 1946; Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944, y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que la distinción establecida por el recurrente entre unos y otros de los documentos que deben acompañar a la aludida instancia de admisión, para estimar que la falta de unos es subsanable, mientras que la de otros no lo es,

carece de fundamento legal, ya que ni las disposiciones legales citadas ni la reiterada doctrina y práctica administrativa por él mismo alegadas reconocen tal distinción, por lo cual habrá de estarse al fundamental principio jurídico, estableciendo que «donde la Ley no distingue, no debemos distinguir»; mucho más cuanto que al hecho de que se tarde algo más o menos en presentar aquel trabajo científico no puede reconócerse la transcendencia científica señalada, que justificase una interpretación restringida en la legislación y doctrina aludida, antes al contrario, iría en perjuicio de la fundación docente y de los aspirantes a Cátedras, sin fundamento alguno;

Considerando que, a mayor abundamiento, el escrito calificado de recurso por el propio señor Genovés carece de las notas fundamentales que los tipifican con arreglo a la Legislación y a la doctrina aplicables en la materia, ya que el recurrente no señala la lesión de un verdadero y concreto derecho subjetivo desconocido o contrariado por la resolución recurrida, limitándose a señalar un perjuicio que—en mera hipótesis—podría irrogar aquella resolución a los Doctores en Filosofía y Letras de España que no hubiesen optado a las mismas oposiciones por haber interpretado con personal y restringido criterio el modo de subsanar las faltas en la documentación de referencia, por lo cual el escrito interpuesto reviste un simple carácter objetivo, que le haría en todo caso improcedente como tal recurso,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por el Catedrático don Vicente Genovés Amorós, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 7 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de abril de 1946 por la que se concede a la Escuela de Ingenieros de Montes la cantidad de pesetas 24.500 para viajes de prácticas de Profesores y alumnos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros de Montes eleva a este Departamento presupuesto de inversión del crédito que figura consignado para viajes de prácticas de los Profesores y alumnos;

Resultando que en la distribución se hace constar que la cantidad parcial de 24.500 pesetas, cuyo libramiento se interesa de momento, se refiere a las prácticas de primavera que han de llevar a cabo los alumnos de tercero, cuarto y quinto cursos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existen 38.000 pesetas para dichas atenciones;

Resultando que las 13.500 pesetas restantes se reservan para las excursiones forestales y prácticas de verano y otoño de alumnos de los citados cursos, por lo que el libramiento del indicado importe será objeto de ulterior petición;

Considerando la necesidad de estas prácticas como complemento de la labor teórica desarrollada en las clases;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 2 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 8 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del presupuesto por la totalidad del crédito, así como el libramiento de la cantidad de 24.500 pesetas, primeramente citada, con cargo a los referidos conceptos a nombre de don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de mayo de 1946 por la que se dan instrucciones para la renovación de las Juntas de gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de la Orden de 23 de abril último, sobre renovación de las Juntas de gobierno de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Agradecer los servicios prestados por los Presidentes y Vocales que cesan en virtud de dicha Orden.

2.º En caso de cese de todos los Vocales, se hará cargo de la presidencia, con plena personalidad para todos los efectos, el Vocal de más edad.

3.º Por el Delegado provincial de Trabajo; se recabará de la Delegación Provincial de Sindicatos terna de propietarios urbanos para cubrir la vacante de Presidente, y la elevará, con su informe, al Ministerio.

4.º El Presidente nombrado someterá propuesta de propietarios urbanos para cubrir las vacantes de Vocales de la Junta de gobierno al Delegado provincial de Trabajo, el cual la elevará, con su informe, al Gobernador civil de la provincia.

5.º Por las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se dará cuenta a este Ministerio de la constitución de las nuevas Juntas de gobierno.

Lo digo a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1946 por la que se resuelve concurso para la provisión de Secretarías de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Ilmo. Sr.: Convocado, por Orden de 9 de febrero último, concurso para la provisión de plazas de Secretarías vacantes en las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Huesca, Gijón, Algeciras y Jerez de la Frontera, han concurrido al mismo los Secretarías siguientes:

Para la plaza de Huesca: Don Patricio Abbad Revollo y don Remigio Vicente Izquierdo, de cuarta categoría, y don Hilario Martínez Fernández y don José María Herrero Morales, de quinta.

Para la plaza de Gijón: Don José María Herrero Morales y don Gonzalo Abbad Baudín.

Para la plaza de Algeciras: Don Hilario Martínez Fernández;

Considerando que, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941, tienen derecho preferente a ocupar las vacantes respectivas los señores siguientes:

Huesca: Don Patricio Abbad Revollo, por mayor antigüedad en la misma categoría.

Gijón: Don José María Herrero Morales, por el mismo motivo.

Algeciras: Don Hilario Martínez Fernández, único aspirante;

Considerando que, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 31 de marzo último, don Hilario Martínez Fernández no podrá tomar posesión de su nuevo cargo hasta el día 1.º de mayo de 1947, y que deberá desempeñarlo en comisión por ser plaza de categoría inferior a la

suya, sin derecho a reclamar la diferencia entre el sueldo de ambas categorías, quedando subordinada esta concesión a la voluntad y posibilidades de la Cámara de Algeciras,

Este Ministerio ha dispuesto resolver el concurso, nombrando Secretarías de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana que se citan, por los turnos primero y segundo del artículo 12 del Reglamento de 3 de septiembre de 1941, a los señores siguientes:

Para Huesca, a don Patricio Abbad Revollo.

Para Gijón, a don José María Herrero Morales; y

Para Algeciras, a don Hilario Martínez Fernández, en comisión, no pudiendo tomar posesión de su cargo hasta el día 1.º de mayo de 1947, y sin derecho a reclamar la diferencia de sueldos entre su categoría y la de la Cámara de Algeciras.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1946.—
P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa económica y su terreno, construida en la parcela número 106 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 2 de la calle de Chile, barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Pareja Ruiz, de Sevilla, solicitando descalificación de su casa económica, construida en la parcela número 106 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 2 de la calle de Chile, barriada «Hoteles del Guadalquivir», de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Francisco Pareja Ruiz, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Sevilla a 28 de septiembre de 1934 ante el Notario don Manuel Díaz Caro bajo el número 440 de su protocolo;

Considerando que don Francisco Pareja Ruiz, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amor-

tizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa económica;

Considerando que el solicitante, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda de Sevilla, por carta de pago número 203, de fecha 23 de febrero del corriente año, la cantidad de 37.239,73 pesetas, cantidad que se le reclamó para llegar a obtener la descalificación solicitada;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno construida en la parcela número 106 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 2 de la calle de Chile, barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Francisco Pareja Ruiz, debiendo satisfacer, desde el día 28 de septiembre de 1943, todas las exenciones, tributarias de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento, de dicha capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa económica y su terreno número 292 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 8 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Augusto Fernández de Peñaranda y de Plasencia, de Sevilla, solicitando descalificación de su casa económica, construida en la parcela número 292 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 8 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927 y

concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Augusto Fernández de Peñaranda, como beneficiario, adquirió la casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Sevilla a 27 de febrero de 1941 ante el Notario don Diego Soldevilla y Guzmán bajo el número 118 de su protocolo;

Considerando que don Augusto Fernández de Peñaranda ha satisfecho para la descalificación al Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y ésta, a su vez, ingresó en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 202, de fecha 23 de febrero del corriente año, la cantidad de 37.367,05 pesetas, que se le exigió para la descalificación de la citada casa económica, de acuerdo con el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno número 292 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el núm. 8 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Augusto Fernández de Peñaranda, debiendo satisfacer, desde el día 27 de febrero de 1941, todas las exenciones tributarias que la misma haya venido disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de dicha capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 86 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 40 de la calle D de la ciudad Jardín Marvá, de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benito Manso Miralles, de Alicante, solicitando descalificación de su casa ba-

rata construida en la parcela 86 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 40 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Benito Manso Miralles, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Alicante, con fecha 26 de marzo del corriente año, ante el Notario don Lamberto García Atance, bajo el número 608 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Benito Manso Miralles, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 4 de marzo de 1946, la cantidad que se le reclamó para llegar a obtener la descalificación solicitada, y que asciende a 15.911,40 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno construida en la parcela 86 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 40 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Benito Manso Miralles, debiendo satisfacer desde el día 26 de marzo del corriente año todas las exenciones tributarias de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de dicha capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno señalada con el número 49 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Maluenda Lloret, de Alicante, solicitando descalificación de su casa, señalada con el número 49 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de dicha capital;

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando: Que don Ignacio Maluenda Lloret, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Alicante con fecha 27 de marzo de 1946, ante el Notario don José María Martínez Feduchi, bajo el número 543 de su protocolo;

Considerando: Que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando: Que don Ignacio Maluenda Lloret, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Alicante, y ésta, a su vez, por carta de pago número 234, de fecha 26 de noviembre de 1945, la cantidad de pesetas 46.565,83, en la Intervención de Hacienda;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno, señalada con el número 49 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Ignacio Maluenda Lloret, debiendo satisfacer desde el día 27 de marzo del corriente año, todas las exenciones tributarias de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Alicante, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno señalada con el número 36 de la calle A de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Sánchez Ortega, de Alicante, solicitando descalificación de su casa barata señalada con el número 36 de la calle A de la Ciudad Jardín Marvá, de dicha capital;

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando: Que don Francisco Sánchez Ortega, como beneficiario, adquirió la citada casa barata, del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Alicante con fecha 26 de marzo de 1946, ante el Notario don Lamberto García Atance, bajo el número 607 de su protocolo;

Considerando: Que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando: Que don Francisco Sánchez Ortega, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Alicante, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda de dicha capital, por carta de pago número 233, de fecha 26 de noviembre de 1945, la cantidad de 30.263,43 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno señalada con el número 36 de la calle A de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Francisco Sánchez Ortega, debiendo satisfacer desde el día 26 de marzo del corriente año todas las exenciones tributarias de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Alicante, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela número 92 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 52 de la calle D de la ciudad Jardín Marvá, de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Aracil Aracil, de Alicante, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 92 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 52 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don José María Aracil, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Alicante, con fecha 26 de marzo de 1946, ante el Notario don José González Román y González Elipe, bajo el número 394 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don José María Aracil Aracil, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda de Alicante, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 153, de fecha 28 de enero del corriente año, la cantidad que le fué exigida para la descalificación solicitada, y que asciende a 24.204,40 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno construida en la parcela número 92 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 52 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don José María Aracil Aracil, debiendo satisfacer, desde el día 26 de marzo del corriente año, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de dicha capi-

tal, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 95 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 11 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Carratalá López, de Alicante, solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela número 95 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 11 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Manuel Carratalá López, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Alicante a 26 de marzo del corriente año, ante el Notario don José González Román y González Elipe, bajo el número 395 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Manuel Carratalá López, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda de Alicante, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 242, de fecha 24 de diciembre de 1945, la cantidad de 50.205,10 pesetas, que se le exigió para poder acceder a la descalificación solicitada.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno cons-

truida en la parcela 95 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 11 de la calle C de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Manuel Carratalá López, debiendo satisfacer desde el día 26 de marzo del corriente año todas las exenciones tributarias de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de dicha capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de abril de 1946 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela número 91 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casa Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 50 de la calle D de la ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Alberto Pardo Caturla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto Pardo Caturla, de Alicante, solicitando descalificación de su casa barata, construida en la parcela 91 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 50 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 25 de enero de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Alberto Pardo Caturla, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Alicante, con fecha 26 de marzo de 1946, ante el Notario don Antonio Fernández de Mata, bajo el número 341 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que don Alberto Pardo

Caturla, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha ingresado en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Alicante, y ésta, a su vez, en la Intervención de Hacienda de dicha capital, por carta de pago número 243, de fecha 24 de diciembre de 1945, la cantidad total que se le reclamó para llegar a obtener la descalificación solicitada, y que asciende a 24.249,66 pesetas;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno construida en la parcela número 91 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 50 de la calle D de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Alberto Pardo Caturla, debiendo satisfacer, desde el día 26 de marzo del corriente año, todas las exenciones tributarias de que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse la presente Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de dicha capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos).—Sección Central de Personal. Negociado segundo)

Resolución del segundo concurso examen libre de personal rural.

En cumplimiento del Decreto de 27 de julio de 1943, y como resolución del concurso examen libre anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de diciembre de 1945, y para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales y practicada la prueba de aptitud en las Administraciones principales respectivas, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar, con carácter

de propiedad, para los cargos que se detallan, el personal rural siguiente:

Provincia de Guadalajara

Julio Rivas Pastor, para el de Cartero peatón de Fuentenovilla, con obligación de cambiar en Mondéjar; seis kilómetros, una hora y haber anual de 1.565 pesetas.

Andrés Egidos Ayora, para el de Cartero peatón de Poveda de la Sierra, con obligación de cambiar en Peñalén; nueve kilómetros por terreno accidentado, una hora y haber anual de 2.345 pesetas. Ex combatiente.

Rogelio López Tejedor, para el de Peatón de Torrecuadrilla a Canredondo, con obligación de cambiar en ambos puntos; seis kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.320 pesetas. Ex combatiente.

Provincia de Huesca

Domingo Lafita Andréu, para el de Cartero peatón de Albalatillo, con obligación de cambiar en Sariñena; siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Fausto Diego Sopena Mediano, para el de Peatón de Naval a Bércabo, con obligación de cambiar en Naval y servir Suelves y Bércabo; doce kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 2.640 pesetas.

Francisco Fenero Ontiñano, para el de Cartero rural de Quinzano, con obligación de cambiar una vez al día en Plasencia del Monte y servir Tejar de Quinzano; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas. Ex combatiente.

Provincia de León

Manuel Fernández Rodríguez, para el de Cartero rural de Candín, con obligación de servir Candín y despachar a los peatones de Villarbón, Villasmil, Bolouta y Suarbol; tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Jesús Torres Pérez, para el de Peatón de Castro a Alija de la Ribera, con obligación de cambiar en Puente de Castro y Alija y servir Santa Olaja de la Ribera, Castrillo y Marialba; 8,5 kilómetros y haber anual de 1.700 pesetas.

Provincia de Logroño

Agapito Martínez Martínez, para el de Cartero peatón de Larriba, con obligación de cambiar en Munilla; 22 kilómetros de recorrido y haber anual de pesetas 3.005. Ex combatiente.

Provincia de Lugo

Sergio López Neira, para el de Peatón de Baleira a Córneas, con obligación de servir Esperela, Valín, Corbeira, Albaredo y Córneas y haber anual de 3.020 pesetas. Ex combatiente.

Manuel Gutiérrez Barrera, para el de Agente montado segundo de Becorré a Villanueva de Cervantes, con obligación de servir Borqueria, Achá, Estrada, Lama de Rey, Villafrid, Queirogal, San Martín, Santa Justa y Fabal; 24 kilómetros, servido alterno y haber anual de 3.400 pesetas. Ex combatiente.

Julio Grandío Peón, para el de Cartero rural de Cabanas (Santa Maria), con obligación de cambiar en Riobarba;

dos horas y haber anual de 730 pesetas.

José Fernández Pardo, para el de Cartero rural de Cervo, con obligación de cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas. Ex combatiente.

Manuel Díaz Álvarez, para el de peatón de Fonsagrada a Monteseiro, con obligación de cambiar en ambos puntos y servir Paradanova y Silbela; 14 kilómetros y haber anual de 3.360 pesetas. Ex combatiente.

Ramón Sánchez Fuente, para el de Cartero peatón de Liñares, con obligación de cambiar en la cartería de Barrio de la estación de Puebla de Brollón; 10,91 kilómetros y haber anual de 2.465 pesetas. Ex combatiente.

Manuel Viña Vázquez, para el de Cartero rural de Maceda (San Miguel), con obligación de cambiar con el peatón de Palas de Rey a Leboeira; dos horas y haber anual de 730 pesetas.

José Vázquez Vázquez, para el de Cartero peatón de Marzás, con obligación de cambiar en La Barrela y servir las parroquias de San Salvador de Bubal, Santa María de Marzás y Santa Eulalia de Bubal; ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas. Ex combatiente.

Jesús Rivadeneira Becerra, para el de Cartero rural de Morcelle, con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas. Ex combatiente.

Manuel María Gómez (sin segundo), para el de Cartero rural de Navia de Suarna, con obligación de seis horas de servicio y haber anual de 2.190 pesetas. Ex combatiente.

Juan Carrete Lolo, para el de Cartero rural de Pacios (San Lorenzo), con obligación de dos horas de servicio y haber anual de 730 pesetas. Ex combatiente.

Florencio López Rodríguez, para el de Cartero peatón de Penela, con obligación de cambiar en Monforte y servir el Asilo, Vivero, Dehesa y Nocedas; ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

José María Fanego Rojo, para el de Cartero peatón de Rigueira (San Salvador de Crecente), con obligación de cambiar en Meira; ocho kilómetros de recorrido y haber anual de 1.965 pesetas. Ex combatiente.

Manuel Viña Valera, para el de Cartero rural de San Vicente de Ulloa, con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas. Ex combatiente.

Manuel Losada González, para el de Cartero rural de Santiago de Bravos (Lugar de las Iglesias), con obligación de dos horas de servicio diarias y haber anual de 730 pesetas.

Secundino Vila López, para el de Cartero rural de Soñar, con obligación de cambiar con la exclusiva de Lugo a Piñeiras; dos horas de servicio diarias y haber anual de 730 pesetas. Ex combatiente.

Luis Rodríguez Rodríguez, para el de Cartero rural de Trascastro, con obligación de cambiar en Casilla al paso de la conducción; tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Alonso Uria Díaz, para el de Cartero rural de Villaquinte (S. Verísimo), con obligación de tres horas de servicio y haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Madrid

Anastasio Ontiveros Benítez, para el de Cartero rural de El Alamo, con obligación de cambiar con la conducción de Navalcarnero a El Alamo; seis horas de servicio y haber anual de 2.190 pesetas.

Leonardo Moreno Padrino, para el de Cartero peatón de Meco, con obligación de cambiar en la estación tres veces diarias al paso de las expediciones ambulantes; 9,6 kilómetros y haber anual de 2.265 pesetas.

Mariano Félix García Plaza, para el de Cartero rural de Valdeolmos, con obligación de cambiar con la conducción de Madrid-El Casar de Talamanca; cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Provincia de Málaga

Juan Florido Ramírez, para el de Cartero peatón de Sierra de Gibralfalga, con obligación de cambiar en Pizarra y servir Vega de Santa María y Arroyo de Casafabonela; 14 kilómetros y haber anual de 3.165 pesetas.

Provincia de Murcia

Pedro García García, para el de Cartero peatón de Aledo, con obligación de cambiar con el peatón de Totana a Aledo y servir Ermitorio de Santa Eulalia, Ollerías y Alquerías; 7 kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Celso Cros Muñoz, para el de Cartero peatón de Aljucer, con obligación de cambiar en Murcia y servir Barriomar, Herrera, Torre, Alburquerque, Mansillas, Rincón de Merino, Pedriñanes, Casas de Sobera, Molino del Rey y Aljucer; nueve kilómetros y haber anual de 2.165 pesetas.

Salvador Cerón Cavas, para el de Peatón de Los Dolores (extrarradio), con obligación de verificar dos expediciones diarias; 10 kilómetros y haber anual de 1.500 pesetas.

José Martínez Vaquero, para el de Cartero peatón de Entredicho, con obligación de cambiar con el servicio tolerado de Caravaca a Huéscar y servir Cañada de la Cruz y Entredicho; cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

Pedro Ruiz Lorente, para el de Cartero peatón de Fenazar, con obligación de cambiar con la conducción de Abanilla a la estación de Archena y servir los caseríos de la Albará, Valientes, Urona y el Rellano; 12 kilómetros y haber anual de 2.765 pesetas. (Ex combatiente.)

Provincia de Navarra

Martín Gurbindo Etulain, para el de Cartero peatón de Olague, con obligación de cambiar cuatro veces al día con la conducción de Pamplona a Errazu y Pamplona a Elizondo, y servir Arizu, Leazcue y Egozcue; 8,63 kilómetros y haber anual de 2.065 pesetas.

Provincia de Orense

José Fernández Barreiro, para el de Cartero peatón de Gomáriz, con obligación de cambiar en Leiro y servir Esparela, Gomáriz, Cuatro Caminos, Pazo, Barro, Cubilledo, Outeiro, Cruceiro, Lalón, Villerma, Lama y Subiglesia; cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

Fidel Rodríguez Silva, para el de Cartero rural de Manzalvos, con obligación de cambiar en la cartería de Cádavos y con la conducción de Pereiro de la Mezquita a Manzalvos, sirviendo Manzalvos; dos kilómetros y medio en un solo sentido y haber anual de 730 pesetas.

José Vilanova González, para el de Cartero peatón de Osga, con obligación de cambiar en Celanova y servir Orga, La Hermida, Barraca, El Burgo (parroquia de Celanova), S. Pil, Rial, Moceños, Granja, Barreiros, Quinteiros, Casal, Casbaco, Campelo, Outeiro, Gcetre (parroquia Amoraz), Moreira Casasa, Cachapaz, Cañón, Outeiro (parroquia Cañón), Feal, Barrio, Lamasaido, Iglesia y Sambades (parroquia Ansemil), Mourillones, Mandreás, Carballeira, Campo, Dehesa, Val, Peralta, Mato, Seguí (parroquia Mourillones), Figueiredo, Fazos, San Mamed, Sandin, Regadas, Campo, Einobó, Outeiro (parroquia de Veiga), Orga, Fe de San Pedro, Quintas, Salta, Rivero, Bairos, Outeiro (parroquia Orga); nueve kilómetros de recorrido (por terreno accidentado) y una hora de servicio, haber anual de 2.265 pesetas.

José Parada Dorado, para el de Cartero rural de Verae, con obligación de cambiar con la conducción de Orense a Entrimo y servir Carballo, Layoso de Arriba y de Abajo, Nigueiroa, Paredes y Villar; cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas. (Ex combatiente.)

Al posesionarse el personal rural nombrado en propiedad deberá cesar el que lo desempeña con carácter provisional o interino.

Madrid, 3 de mayo de 1946.—El Director general, Luis Rodríguez Migue.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe Principal de Correos, Jefe de la Sección Central de Personal y Administradores principales respectivos, quienes deberán comunicarlo a los interesados.

(Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Fabara y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Fabara y su estación férrea en el tipo de cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Zaragoza hasta el día primero de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 10 de mayo de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en tetra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego

aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de noventa y nueve pesetas ochenta céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

855-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas de Liria y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Liria y sus estaciones férreas en el tipo de cuatro mil trescientas ochenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Valencia y Estafeta de Liria hasta el día 17 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Valencia.

Madrid, 10 de mayo de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 876 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

852—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Soria y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Soria y sus estaciones férreas en el tipo de veinte mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Soria hasta el día 3 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Soria.

Madrid, 10 de mayo de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pa-

go que acredita haber depositado en la fianza de 4.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

854—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Briviesca y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Briviesca y su estación férrea en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Burgos y Estafeta de Briviesca hasta el día 7 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Burgos.

Madrid, 10 de mayo de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

853—A. C.

Dirección General de Regiones Devastadas

Haciendo público la expropiación de los inmuebles que se citan en la localidad de Apiés (Huesca), y señalando fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Adoptado por Decreto de 7 de octubre de 1939, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Apiés (Huesca), y aprobado por Consejo de Ministros, reunido el 5 de julio de 1945, el presupuesto de expropiación para la construcción del proyecto de viviendas, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, la expropiación de los siguientes inmuebles:

Finca rústica sita en la partida camino de Huesca, que limita: a Oriente, con camino; Poniente, monte de Yecra; Mediodía, barranco y huega de Huesca, y al Norte, lo mismo. Tiene una extensión superficial de 400 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida camino de Huesca, que limita: a Oriente, con camino; Poniente, monte de Yecra; Mediodía, barranco y huega de Huesca, y al Norte, lo mismo. Tiene una extensión superficial de 164,64 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Baja, número 20, que limita: a la derecha, con José Sanmartín; izquierda, plaza pública, y espalda, Nicolás Acín

e Ignacio Ferrer. Tiene una extensión superficial de 516,36 metros cuadrados.

Finca rústica sita en la partida junto al pueblo, que limita: a Oriente, con Simón Oliván; Poniente, con horno de pan cocer; Mediodía, Simón Oliván, y Norte, camino y Blas Santolaria. Tiene una extensión superficial de 126,68 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida de la Plaza, molino Olerio, que limita: por la derecha, con plaza pública; izquierda, Escuelas, y espalda, Simón Oliván. Tiene una extensión superficial de 449,30 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida Eras Altas, pájar y era, que limita: a Oriente, con camino nuevo; Poniente, Pedro Lera; Mediodía, Manuel Gracia, y Norte, Lorenzo Yebra. Tiene una extensión superficial de 908,98 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Baja, sin número, que limita: por la derecha, con Pedro Lores; izquierda y espalda, Simón Oliván. Tiene una extensión superficial de 251,52 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Mayor, número 4, que limita: a la derecha, con Lorenzo Yebra; izquierda, Mariano Beltrán, y espalda, Lorenzo Bolea. Tiene una extensión superficial de 297,62 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Mayor, número 2, que limita: a Oriente, con Lorenzo Bolea; Poniente y Norte, calle, y Mediodía, Valentín Barón. Tiene una extensión superficial de metros cuadrados 265,44.

Finca urbana sita en la partida Eras Altas, que limita: Oriente, con Lorenzo Bolea; Poniente, Martín Viñuales; Mediodía, José Ciria, y Norte, camino y Vicente Grasa. Tiene una extensión superficial de 229,98 metros cuadrados.

Finca urbana que limita: al Norte, con terreno comunal; al Este, Blas Santolaria López; Oeste, terreno comunal y Teodora Viñuales, y al Sur, plaza. Tiene una extensión superficial de 199,50 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con Teodoro Viñuales Ciria; al Oeste y Sur, calle. Tiene una extensión superficial de 220 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle de la Iglesia, número 3, que limita: por la derecha, con Juan Sastrón; izquierda, Ignacio Ferrer, y espalda, Antonia Ciril. Tiene una extensión superficial de 54,29 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle de la Iglesia, número 4, que limita: por la derecha, con calle pública; izquierda, Manuel Pérez, y espalda, Ramón Sánchez. Tiene una extensión superficial de 334,26 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle de la Iglesia, número 1, que limita: a la derecha, con Antonio Estación; izquierda y espalda, Rafael Santafé. Tiene una extensión superficial de 31,20 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, número 28, que limita: por la derecha, con Mariano Aso; izquierda, Carmen Carrera, y espalda, Nicolás Laguarda. Tiene una extensión superficial de 104 metros cuadrados.

Finca urbana que limita en la actualidad: al Norte y Este, Teodora Viñuales Ciria; al Oeste, calle de la Iglesia, y al Sur, Mariano Ferrer Morláns. Tie-

ne una extensión superficial de 43,50 metros cuadrados.

Finca urbana que limita actualmente: al Norte y Este, con calle; al Oeste, Félix Sanmartín Serra, y al Sur, Antonio Oliván y Justo Soler. Tiene una extensión superficial de 74,60 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Baja, número 5, que limita: a la derecha, con calle del Horno; izquierda, viuda de Ramón Soler, y espalda, Cosme Lanuza. Tiene una extensión superficial de 49,75 metros cuadrados.

Finca urbana cuyos límites actuales son: al Norte, Balbina Nogué Ribarés y Félix Sanmartín Serra; al Este, Antonio Oliván; al Oeste, Félix Sanmartín Serra, y al Sur, calle. Tiene una extensión superficial de 27,20 metros cuadrados.

Finca urbana que limita actualmente: al Norte y Oeste, con plaza; Este, Justo Soler y Balbina Nogué Ribarés, y al Sur, calle. Tiene una extensión superficial de 202,66 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Baja, número 19, que limita: al Oriente y Mediodía, con Manuel Acín; Poniente, calle, y Norte, Juan Ferrer. Tiene una extensión superficial de 60 metros cuadrados.

Finca urbana que limita: al Oeste y Norte, con calle; al Este, Teodora Viñuales Ciria, y al Sur, la misma calle y Mariano Coreá Used. Tiene una extensión superficial de 106,20 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle de la Iglesia, núm. 11, que limita por la derecha con Cárcel; izquierda y espalda, Antonio Laguarda; la mitad tan sólo de esta finca es de Marcos Isarre Bellostas. Tiene una extensión superficial de 49,50 metros cuadrados.

Finca urbana que limita actualmente al Norte y Oeste, con plaza; al Este, Liborio Arnal Castán y calle, y al Sur, Pascual Marión Isarre, calle y Marcos Isarre Bellostas. Tiene una extensión superficial de 179,48 metros cuadrados.

Finca urbana, que actualmente limita al Norte y Este, con calle, y Oeste y Sur, con Isabel Fanlo Cadena. Tiene una extensión superficial de 44,80 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida Plaza, números 7, 9 y 12, que limita por la derecha, con Pablo Garós y cárcel; izquierda y espalda, con pasos que van al Horno. Tiene una extensión superficial de 26 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita al Norte, con terreno comunal; al Este, Teodora Viñuales; al Oeste, Antonia Lapargada Monclús, y al Sur, terreno comunal y Teodora Viñuales Ciria. Tiene una extensión superficial de 266,36 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Laurel, núm. 6, que limita por la derecha, con Andrés Franco y Julián Oliván; izquierda, Domingo Gil, y espalda, el mismo. Tiene una extensión superficial de 277,91 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle de la Iglesia, núm. 22, que limita por la derecha, con Herrería; izquierda, con Josefa Otal, y espalda, Mariano Ciria. Tiene una extensión superficial de 66,60 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle de la Iglesia, núm. 28, que limita por la derecha con Herrería; izquierda, Ma-

nuel Orduña, y espalda, José Grasa y José Ciria. Tiene una extensión superficial de 103,32 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita al Norte, con Faustino Lanuza; al Este, con Ramón Sánchez Miranda; al Oeste, calle del Aire, y Sur, viuda de Manuel Panzano. Tiene una extensión superficial de 80,80 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, núm. 3, que limita por la derecha, con José Grasa; izquierda, Antonio Ortas, y espalda, Andrés Santolaria. Tiene una extensión superficial de 187,66 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita al Norte, con calle; Este, Mariano Claver Franco; Sur, el mismo, y Oeste, Mariano Ciria Pablo. Tiene una extensión superficial de 101 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, sin número, que limita: por Oriente y Norte, con Miguel Lanuza; Mediodía, Martín Viñuales, y Poniente, calle. Tiene una extensión superficial de 51 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, núm. 13, que limita: por la derecha, con camino; izquierda, Vicente Grasa, y espalda, finca propia. Tiene una extensión superficial de 184 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con camino de Sabayés; al Este, Pablo Usieto y Vicente Franco Sanmartín; Oeste, Blas Santolaria López, y al Sur, callejón. Tiene una extensión superficial de 261,40 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con caminos de Sabayés; al Este, Juan Nasarre Palacín; al Oeste, Ramón Duch, y al Sur, Pablo Usieto. Tiene una extensión superficial de 221,76 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con Mariano Ferrer Morlans; Este, Eugenio Grasa, y al Oeste y Sur, calle. Tiene una extensión superficial de 87,10 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con Evaristo Orduña; Este, Evaristo Ferrer Sanclemente y Lorenzo Laliena; Oeste, José Laviña y Mariano Ferrer Morlans, y al Sur, plaza. Tiene una extensión superficial de 84,78 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, número 18, que limita: por la derecha, con Pablo Franco; izquierda, José Torres, y espalda, José Grasa. Tiene una extensión superficial de 162,10 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, núm. 36, que limita: por la derecha, con Pablo Franco; izquierda, calle Alta, y espalda, José Soler. Tiene una extensión superficial de 198 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, número 11, que limita: por la derecha, con Carmen Acín; izquierda, Andrés Ferrer, y espalda, Mariano Ferrer. Tiene una extensión superficial de 67,68 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Oeste, con Antonio Fenestra; Norte, Cándido Sánchez Lanuza; Este, Irene Ferrer Alastruey, y al Sur, Vicenta Sastón Ferrer. Tiene una extensión superficial de 50,36 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, núm. 14, que limita: por la derecha, con Miguel Lanuza; izquierda, Pa-

blo Ferrer, y espalda, Alejo Delrio. Tiene una extensión superficial de 70,40 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con Cándido Sánchez Lanuza y Mariano Ciria Pablo; Este, Antonio Fenestra; Oeste, calle del Aire, y al Sur, Evaristo Orduña. Tiene una extensión superficial de 163,14 metros.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte y Este, con Teresa Ruiz Cebrían; Oeste, calle del Aire, y al Sur, callejón, Irene Ferrer Alastruey, Martín Ferrer Ubieto, Antonio Fenestra y Luciano Elrio y Mariano Ciria Pablo. Tiene una extensión superficial de 224,30 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle del Aire, núm. 10, que limita: por la derecha, con Manuel Ferrer; izquierda, José Palacín, y espalda, Ramón Sánchez. Tiene una extensión superficial de 40,40 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle del Aire, núm. 12, que limita: por la derecha, con Manuel Panzano; izquierda, plaza, y espalda, Ramón Sánchez. Tiene una extensión superficial de 60,60 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida Eras Altas, que limita: por Poniente y Norte, con Ramón Santafé; Oriente, Francisco Lores, y Mediodía, Melchor Marión. Tiene una extensión superficial de 71,20 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle del Aire, sin número, que limita: al Norte, con Blas Santolaria López, Ambrosio Lanuza, Faustino Lanuza; al Este, callejón y Angel Estaún; Oeste, Claudio Lanuza, y al Sur, viuda de Manuel Panzano. Tiene una extensión superficial de 220,70 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, camino de Sabayés; Este, Blas Santolaria López y Ramón Sánchez; Oeste, Faustino Lanuza, y Sur, Ramón Sánchez. Tiene una extensión superficial de 126 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con camino de Sabayés; Este, Juan Nasarre Palacín; Oeste, camino de Sabayés, y al Sur, Iglesia. Tiene una extensión superficial de 30 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con Manuel Bastarás; Este, Mateo Franco Barta; Oeste, José Albás, y al Sur, calle. Tiene una extensión superficial de 82,08 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, núm. 42, que limita: por la derecha, con camino de Sabayés; izquierda, Melchor Marión, y espalda, Ramón Gracia. Tiene una extensión superficial de 103,70 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, núm. 50, que limita: por la derecha, con Juan Arnal; izquierda, Mariano Susín, y espalda, pajares de los mismos y casa de Miguel Lorés. Tiene una extensión superficial de 78,88 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, núm. 50, que limita: por la derecha, con Juan Arnal; izquierda, Mariano Susín, y espalda, pajares de los mismos y casa de Miguel Lores. Tiene una extensión superficial de 175,56 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle del Aire, núm. 3, que limita: por la derecha, con Martín Viñuales; izquierda, Pa-

Ramón Franco, y espalda, Ramón Grasa. Tiene una extensión superficial de 147,94 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida Eras Altas, que limita: al frente, con Martín Viñuales; derecha, camino; izquierda, Felipe Lorés, y espalda, Miguel Estaún. Tiene una extensión superficial de 105,60 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte y Este, con camino de Sabayés; Oeste, Juan Nasarre Palacín, y al Sur, Iglesia. Tiene una extensión superficial de 40 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con José Lizano; Este, Julián Acín Zamora y Faustino Lanuza Escartín; Oeste, Evaristo Ferrer Sanclemente, y al Sur, calle. Tiene una extensión superficial de 132,60 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, núm. 37, que limita: por la derecha, con Juan Ferrer; izquierda, José Elrío, y espalda, Luis Ferrer. Tiene una extensión superficial de 133,48 metros cuadrados.

Finca urbana sita en la partida calle Alta, núm. 37, que limita: por la derecha, con Juan Ferrer; izquierda, José Elrío, y espalda, Luis Ferrer. Tiene una extensión superficial de 73,60 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con camino de Sabayés; Este, Ambrosio Lanuza Silué; Oeste, calle del Aire, y al Sur, Claudio Lanuza. Tiene una extensión superficial de 145,50 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con Teresa Ruiz Cebrián; Este, Faustino Lanuza Escartín y Teresa Ruiz Cebrián; Oeste, callejón, y al Sur, José Cajal y Evaristo Ferrer Sanclemente. Tiene una extensión superficial de 157,34 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con Angel Estaún Casanova, viuda de Manuel Panzano y Ramón Sánchez; Este, calle de la Iglesia; Oeste, calle del Aire, y al Sur, Faustino Lanuza Escartín, José Lozano, viuda de Manuel Panzano y Cándida Lanuza Sánchez. Tiene una extensión superficial de 678,92 metros cuadrados.

Finca urbana que actualmente limita: al Norte, con camino de Sabayés; Este, Mariano Franco Sanmartín; Oeste, Ambrosio Lanuza, y al Sur, Iglesia. Tiene una extensión superficial de 40 metros cuadrados.

Según los antecedentes y datos adquiridos por esta Dirección General, resultan, entre otros, interesados en dicha expropiación, en concepto de propietarios o titulares de derechos sobre los antes mencionados inmuebles, los siguientes:

Teodora Viñuales Ciria, Eulalia Escartín Pérez, Engracia Bolea Oliván, Lorenzo Yebra Otal, Antonia Lapargada Monclús, Pedro Isarre Laguarda, Angel Estaún Casanova, Mariano Ferrer Morlans, Balbina Nogués Ribarés, Antonio Oliván, Justo Soler, Félix Sanmartín Serra, Vicente Cored Used, Mariano Cored Used, Dolores Banzo Huesca, Marcos Isarre Bellostas, Isabel Fanlo Cadena, Liborio Arnal Castán, Pascual Marión Isarre, Blas Santolaria López, Bienvenido Claver Laspuertas, Claudio Lanuza Santolaria, Mariano Claver Franco, María López Gracia, Mariano Ciria Pablo, Ramón Duch Beltrán, Vicente Franca Sanmartín, José Laviña Casaus,

Eugenio Grasa Cabalero, Lorenzo Lallena Santamaría, Evaristo Orduña Sanmartín, Irene Ferra Alastruey, Martín Ferrer Ubieto, Antonio Fenestra Batalla, Luciano Elrío Fenestra, Cándido Sánchez Lanuza, viuda de Manuel Panzano, Ramón Sánchez Miranda, Ambrosio Lanuza Silué, Angel Ferrer, José Albas Arió, Miguel Lores Acín, Manuel Bastarás Lorés, Mariano Más Basal, Mariano Franco Sanmartín, José Cajal, Evaristo Ferrer Sanclemente, Faustino Lanuza, José Lozano Bigordán, Teresa Ruiz Cebrián, Juan Nasarre Palacín

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción del Proyecto de viviendas en dichos terrenos, se hace público dichos acuerdos, así como que el día 14 de mayo de 1946 y sucesivos, sin necesidad de previo aviso, a las once horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este anuncio a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Huesca, en dos diarios de dicha capital, y fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos, sobre los predios adoptados, a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con documentos públicos o privados, acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 25 de abril de 1946.—El Director general, José Moreno Torres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de San Sebastián.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de San Sebastián, vacante por traslación de don José Benítez Marqués, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número primero de la citada Orden, recayendo el nombramiento en el de igual categoría que la del cargo cuya provisión se anuncia, que reúna mayor antigüedad de servicios en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose el de la más alta, que ostente más antigüedad de servicios efectivos, también, en la categoría o en la carrera, según corresponda, en vista de la resolución que recaiga en el expediente, para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante con anterioridad a la que es objeto de este anuncio, y de categoría igual.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tan-

to, los interesados elevar a este Ministerio las instancias solicitando tomar parte en el mismo dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 9 de mayo de 1946.—P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cortegana don Ezequiel Mozo Bravo contra la negativa del Registrador Mercantil de Huelva a inscribir una escritura de transformación de una Sociedad de responsabilidad limitada en Compañía Anónima.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Cortegana, don Ezequiel Mozo Bravo, contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de transformación de una Sociedad de responsabilidad limitada en Compañía Anónima;

Resultando que el 11 de julio del año último el Notario recurrente autorizó una escritura en la cual comparecieron don Juan Baserba Delforn y don Francisco Esteva Gierbau como únicos socios y en nombre y representación de la Sociedad de responsabilidad limitada «Fischer y Cia.», debidamente facultados por la Junta de socios, y, llevando a efecto lo acordado por unanimidad, transformaron dicha sociedad en anónima bajo la denominación «Comercial Corchera», consignando en la escritura que la nueva compañía se regulará por «el Código de Comercio, disposiciones legales vigentes y estatutos insertos en seis folios de papel común, escritos mecanográficamente que, firmados al final y rubricados todos ellos por los señores comparecientes, incorporo a esta matriz debidamente reintegrados»;

Resultando que presentada primera copia de la escritura en el Registro Mercantil de Huelva, se extendió al pie de la misma la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento porque conteniendo los Estatutos de la Sociedad Comercial Corchera, S. A., verdaderos pactos sociales, tales Estatutos deberían hallarse insertos en la parte estipulativa de la escritura de constitución de dicha sociedad, máxime cuando en la aludida escritura no constan todos los extremos que exige el artículo 151 del Código de Comercio»;

Resultando que el Notario autorizante del documento dirigió escrito al Registrador mercantil solicitando la reforma total de la calificación y, en caso contrario, que se tuviera por interpuesto el correspondiente recurso gubernativo ante esta Dirección General al objeto de obtener la declaración de que la escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales y agregando que los dos defectos incluidos en la nota calificadora son improcedentes, toda vez que nuestra legislación no exige de manera terminante que los convenios o pactos sociales sean contenidos uno por uno en la es-

critura y admite la posibilidad de que se redacten mecanográficamente los estatutos de una compañía anónima, en los cuales, es evidente que se han de contener pactos sociales, incorporándolos a la matriz manuscrita e integrando todo ello la escritura que prescribe el artículo 151 del Código de Comercio; que la práctica notarial patentiza que son muy numerosas las escrituras de sociedades anónimas en las cuales no se insertan los estatutos en la escritura matriz propiamente dicha, sino que se transcriben en los antecedentes o se unen o incorporan a la matriz escritos a máquina o testimoniados por el fedatario; que los extremos requeridos por el citado artículo 151 resultan claramente de la estipulación que se ha transcrito en parte; que doctrinalmente la escritura debiera ser el acto generador de la compañía y los estatutos el complemento que regula el funcionamiento de la misma; que en nuestro Código de Comercio no hay criterio fijo para distinguir entre escritura y estatutos, si bien en su artículo 165 aparecen como cosas distintas al tratar de un asunto ajeno a la constitución de la sociedad anónima, cual es la emisión de acciones; que si nuestra legislación distinguiera perfectamente esas materias y exigiera taxativamente que en la escritura matriz constaran todos los extremos del repetido artículo 151, estaría bien denegada la inscripción; pero nuestro Código no distingue con exactitud ambas cosas y, por consiguiente, la escritura calificada está ajustada al derecho positivo; que los estatutos forman parte integrante de la matriz y debe considerarse como copia autorizada de la escritura de la matriz propiamente dicha y de los estatutos, certificados y balances unidos; que el artículo 154 del Reglamento Notarial preceptúa que no será necesaria la firma de los otorgantes y testigos en las particiones (y demás documentos que se protocolicen) aun cuando se hallen extendidos en papel común, debidamente reintegrados, si el instrumento público mediante el cual se protocolicen lo está en papel timbrado; que del examen de la Ley Orgánica del Notariado, de 28 de mayo de 1862, del artículo reglamentario que se acaba de mencionar y de los artículos 176, 215 y 221 del mismo Reglamento se deduce que hay dos clases de protocolizaciones; una, como en las particiones, disolución de comunidades de bienes, sociedades anónimas, etc., en que los cuadernos y estatutos sociales quedan unidos a la matriz, formando parte de la misma y con los efectos de escritura pública a que se refiere el expresado artículo 215, y otra, la que se efectúa a los efectos previstos en el artículo 1227 del Código civil, o sea, para tener por cierta la fecha en cuanto a tercero desde el día de la protocolización; que el caso objeto del recurso cae de lleno dentro de la primera especie de protocolizaciones y se ha cumplido con exceso el artículo 154 del Reglamento Notarial, toda vez que los estatutos han sido firmados por los otorgantes y rubricados en todas las hojas; que de aceptarse el primero de los defectos incluidos en la nota impugnada, no podrían extenderse cuadernos particionales de bienes hereditarios pues son raros los que no contienen pactos sobre adjudicaciones, excesos o diferencias en

metálico, colaciones, etc. y, si no se reputaran parte de la matriz, no tendrían acceso al Registro de la Propiedad por imperativo del artículo 3 de la Ley Hipotecaria ya que tales pactos se contienen en los cuadernos y casi nunca se repiten en la matriz; que los feratarios públicos acomodan su actuación profesional a la vida social y jurídica y deben facilitar el otorgamiento de los actos y contratos, por lo cual, cuando se les entreguen estatutos suscritos por los interesados, con ánimo de otorgar el instrumento público, el Notario ha de acceder a que realicen su propósito, sin torcer su voluntad, con lo cual se facilita el comercio jurídico y se cumple el artículo 166 del Reglamento Notarial; que estas razones tienen más fuerza en el campo mercantil, en el cual todo es dinamismo y rapidez; que en la matriz y en los estatutos constan todos los requisitos prevenidos en el artículo 151 del Código de Comercio, excepto el relativo al desembolso del capital, absolutamente inútil en el caso debatido, por tratarse de una transformación de sociedad; y que la escritura se halla bien redactada por estar basada en sólidos fundamentos legales, reglamentarios y consuetudinarios;

Resultando que el Registrador mercantil acordó mantener la calificación y elevar el expediente a este Centro directivo, fundándose en que el artículo 119 del Código de Comercio determina que toda Compañía, antes de dar principio a sus operaciones, deberá hacer constar su constitución, pactos y condiciones en escritura pública; que la misma formalidad debe observarse cuando se modifique o altere el contrato primitivo; que según la definición de escritura matriz, consignada en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Notariado, todo el contrato social debe estar contenido en el texto de la escritura, sin que sea dado que tal contrato se pueda extender y ser completado con estipulaciones que obren en un documento privado que carece de valor legal para producir un asiento en el Registro; que la escritura calificada no reúne los requisitos que exige el repetido artículo 151 en sus párrafos 8, 9, 10 y parte del 3, sin que tales omisiones puedan suplirse por los estatutos incorporados al protocolo, pues todo lo que no esté en la escritura no está en el contrato, y no puede considerarse que está en la escritura lo que se une o adiciona a la misma, pero conservando su independencia y sin fundirse con ella; que los estatutos de la sociedad «Comercial Corchera», no se limitan a regular la vida interna de la Compañía, sino que además figuran en los mismos disposiciones que trascienden a las relaciones con terceros, las cuales deben constar en la escritura; y que este criterio es el sostenido por esta Dirección General en su Resolución de 31 de diciembre de 1924.

Vistos los artículos 119 y 151 del Código de Comercio, 81 y 140 del Reglamento del Registro Mercantil, 166, 214, 215 y 236 del Reglamento Notarial y la Resolución de este Centro directivo de 31 de diciembre de 1944;

Considerando que la Ley Orgánica del Notariado de 28 de mayo de 1862 y su Reglamento de 30 de diciembre del mismo año, al definir el protocolo y la escritura matriz no aluden a la posibi-

lidad de que se unan a la misma documentos complementarios, pero ya el segundo Reglamento de 9 de noviembre de 1874 se refiere a expedientes y documentos protocolizados, y los posteriores de 9 de abril de 1917, 7 de noviembre de 1921, 8 de agosto de 1935 y 2 de junio de 1944, regulan con más detalle la incorporación de documentos públicos o privados y reconocen una práctica notarial muy extendida;

Considerando que esta práctica notarial se halla también reconocida por la Resolución de este Centro directivo de 31 de diciembre de 1924, a cuyo tenor el instrumento notarial no termina con la rúbrica del Notario, pues las manifestaciones de voluntad en él contenidas trascienden a los documentos que a modo de apéndice se incorporan al protocolo bajo el mismo número, aunque, en general, es necesario que las declaraciones de las partes que engendran directamente relaciones jurídicas figuren en lugar adecuado dentro de la estructura tradicional o de la racionalmente adoptada por el fedatario en vista de las circunstancias características del acto, de suerte que la materia sobre la que ha de recaer el consentimiento no pueda sustraerse al conocimiento de los contratantes y, antes al contrario, solicite su atención y examen;

Considerando que si en la escritura de constitución de las compañías anónimas han de constar clara y precisamente, tanto la manifestación básica o fundacional, como los Estatutos y las aportaciones de los socios, estas exigencias adquieren valor extraordinario cuando se lleve a cabo la transformación de una Sociedad de Responsabilidad limitada en otra anónima, ya que la economía nacional, los socios, los accionistas y los terceros están interesados en que los pactos sean indiscutidos, las aportaciones serias y las relaciones jurídicas de la sociedad primitiva formalmente respetadas;

Considerando que para no deformar la escritura propiamente dicha, evitar repeticiones y destacar las cláusulas fundamentales, la aludida práctica notarial se ha desenvuelto en el sentido de hacer constar en el cuerpo de la misma escritura los datos característicos de los documentos, cuadernos o comunicaciones que completan corroboran o justifican el acto jurídico y que, como anejos, van unidos al mismo e incorporados al protocolo del cual forman parte integrante;

Considerando que dado el distinto tratamiento de escritura y anejos y la desigual importancia de los pactos o convenciones, han de encerrarse en la primera los datos esenciales que han de ligar a los otorgantes o trascender a terceras personas y siempre procede someter a riguroso examen los documentos que han de ser incorporados, dotándolos de las indispensables garantías que, por lo menos, impidan la adición, sustracción o sustitución de folios;

Considerando que por *Estatutos Sociales*, cuando se contraponen esta frase a la de *escritura constitutiva* de una compañía anónima suele entenderse el documento comprensivo del conjunto de normas articuladas que organizan y desenvuelven tanto el régimen interno de la sociedad y los derechos de los accio-

nistas como las relaciones con terceras personas, y que por ir destinado una vez impreso o reproducido a la circulación en Bolsas, Cámaras, Bancos y Mercado público no incluye por regla general los nombres de los promotores, las particularidades del momento fundacional, la distribución de acciones ni la reseña de las aportaciones respectivas y está dotado de una cierta sustantividad e independencia que permite separarlo de los otros pactos sociales y unirlo como complemento a la indicada escritura de la cual recibe su fuerza jurídica.

Considerando que en la escritura calificada se consigna primeramente que la Compañía Anónima Comercial Corchera «se regirá por los Estatutos unidos a esta matriz» y después de la certificación del acta que contiene los acuerdos de transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y de establecimiento del nuevo régimen, se transcriben los Estatutos suscritos por don Juan Baserba y don Francisco Esteva autorizados para todo ello y comparecientes y únicos socios, que, a juicio del Notario, «tienen capacidad civil suficiente para otorgar el presente acto jurídico de transformación de Sociedad Limitada en Anónima»;

Considerando que las inscripciones en el Registro Mercantil de constitución de sociedades descansan ante todo en las declaraciones auténticas de las personas autorizadas para solemnizarlas y que, aun prescindiendo del antecedente legal contenido en el artículo 1.668 del Código Civil, en el caso presente no cabe poner en duda ni la íntima trabazón, autenticidad y alcance de los documentos reseñados, ni la suficiencia de los datos con que el Notario acredita que los Estatutos van «insertos en seis folios de papel común, escritos mecanográficamente que, firmados al final y rubricados todos ellos por los señores comparecientes, incorporo a esta matriz debidamente reintegrados».

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación del acuerdo apelado, que la escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, siendo en su virtud inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, digo a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1946.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Sr. Registrador Mercantil de Huelva.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de Adela, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de raíz de manioc para su transformación en harina ozonizada para usos industriales, con destino a la exportación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento dictado en 16 de agosto de 1930 para la aplicación de la Ley de admisiones temporales

de 14 de abril de 1888, teniendo en cuenta lo establecido por la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, puedan formular quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Adela, S. A.», con domicilio en Madrid y fábrica en Barcelona, solicita que se conceda a su favor la admisión temporal de raíz de manioc para su transformación en harina ozonizada para usos industriales y consiguiente exportación de ésta al extranjero, sujetándose a las siguientes normas:

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: La raíz de manioc, apta para este destino, se transformará en harina, y ésta en harina ozonizada para usos industriales.

Carácter de la concesión: Permanente. Plazo para la transformación y reexportación: Seis meses.

Emplazamiento del local para la industrialización: La fábrica de la entidad solicitante, en Barcelona, calle de Consejo de Ciento, número 607.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento de mermas de fabricación y dos por ciento de tierras sin valor (tipos fijados actualmente por la Aduana cuando se trata de raíz de manioc declarada para el consumo).

Cantidad de mercancía a exportar con relación a la importada: Es el setenta por ciento, pues el treinta por ciento restante corresponde a residuos leñosos que han de quedar en España para alimentación del ganado.

Aduana por donde ha de verificarse la importación y la exportación: La de Barcelona.

Madrid, 27 de marzo de 1946.—«Adela, S. A.», Juan Aymerich.—Gerente.»

Madrid, 8 de mayo de 1946.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

Dirección General de Industria

Sometiendo la petición de la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero», a concurso-información pública.

«S. A. Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero», ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción de la línea de alta tensión Ormaiztegui-Hernani, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propieta-

rios de los terrenos afectados que a continuación se relacionan:

D. José Atín y Cía Iraeta. Gaviria, Beasain.

D. Juan José. Beasain. Alto Rescarate. Don José Joaquín Lasa. Beasain, Asisar.

D. Pedro Garmendía. Beasain, Asisar Rescarate.

D. Juan M.^a Usabiaga y don Julián Sarasola, Beasain.

Madrid, 7 de mayo de 1946.—El Director general, Antonio Robert.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Comisión Delegada de las Sociedades «Electricista de León» y «León Industrial», en solicitud de autorización para suministrar energía eléctrica a las localidades de Fresno, La Aldea, Onzonilla y otros, de la provincia de León,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Comisión Delegada de las Sociedades «Electricista de León» y «León Industrial», para construir una línea en alta tensión a 3.000 V. 11.050 metros de recorrido total y 60 KVA. de capacidad de transporte, que tendrá su origen en la general que alimenta el pueblo de la Virgen del Camino; a los 2.800 m. del origen se deriva un ramal en dirección Oeste de 2.300 metros de longitud, en cuyo extremo se instalará un transformador de 15 KVA. para el servicio de los pueblos de Fresno del Camino, la Aldea de la Valdoncina y Oncina, el cual se emplazará en el centro del triángulo que forman estas localidades. Continúa la línea en la misma dirección y a los 3.700 metros alimentará un transformador de 20 KVA. destinado al suministro de las localidades de Quintana de Raneros y Raneros. La línea continúa en dirección Este y a los 6.150 m. conectará con un transformador de 20 KVA. para el servicio de Santovenia de la Valdoncina, Ribaseca y Villanueva del Carnero, emplazándose este transformador en el centro del triángulo que forman los tres pueblos. A continuación la línea cruza el camino vecinal de León-La Bañeza, terminando en el pueblo de Onzonilla, en cuyas afueras se emplazará un transformador de 5 KVA. Asimismo se construirán las redes de baja correspondientes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Comisión Delegada de «Electricista de León» y «León Industrial; S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de

electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumulados los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Azucarera de Nuestra Señora de las Mercedes», domiciliada en Caniles, en solicitud de autorización para que se autorice a favor de don Manuel Sáez Molina, propietario del molino del Batán, la instalación de una línea de alta tensión a 15.000 voltios, 800 metros de recorrido y 10 KVA. de capacidad de transporte, así como un transformador en el molino citado.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a favor de don Manuel Sáez Molina, propietario del molino del Batán, sito en el término municipal de Caniles, la instalación de una línea de alta tensión a 15.000 voltios, 800 metros de recorrido y 10 KVA. de capacidad de transporte, así como de un transformador de esta misma capacidad que se instalará en el molino citado. La línea tendrá su origen en la de alta tensión Baza-Caniles, de Hidroeléctrica del Chorro, y terminará en el centro de transformación mencionado. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Azucarera de Nuestra Señora de las Mercedes» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Entidad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de

energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1946.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el acta de recepción y entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas, en Canillas (Madrid), sitio denominado «Cerro del Aire».

Vista el acta de recepción y entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), sitio denominado «Cerro del Aire» (aunque proyectadas para realizarse en la plaza del Mercado);

Resultando que por Orden ministerial de 15 de enero de 1935 se adjudicó la ejecución de las obras a don Antonio Grau Navarro en la cantidad líquida de pesetas 335.202,17 (una vez deducido del presupuesto que sirvió de base para la subasta el importe de la baja del 1,01 por 100 hecha en su proposición);

Resultando que por Orden ministerial de 13 de junio del mismo año fué aprobada la cesión que de la contrata de estas obras hizo el señor Grau Navarro a favor de don Juan Moreno Rus, mediante la escritura otorgada en 8 del anterior mes de mayo ante el Notario de Madrid don Alejandro Santamaría Rojas, por virtud de la que el señor Moreno Rus quedó subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente;

Resultando que el Arquitecto Director de las obras, don Antonio Flórez Urdapilleta, falleció en Madrid el día 27 de octubre de 1941, hallándose casado en primera y únicas nupcias con doña Consuelo Gallegos Trellanzi, de cuyo matrimonio dejó tres hijos, llamados doña Josefa, don Antonio y doña María Paz Flórez Gallegos, según resulta de la copia compulsada del testimonio (literal y en relación) expedido en 26 de julio de 1945 por el Notario de esta capital, don Juan Marín Sells, acerca de la primera copia de la escritura del inventario y liquidación de la sociedad conyugal, disuelta por fallecimiento del señor Flórez Urdapilleta, otorgada en 21 de septiembre de 1942 ante el también Notario don Federico Fernández Ruiz;

Resultando que asimismo consta en dicho documento que el expresado Arquitecto falleció sin testar; que por auto de 20 de diciembre de 1941, el Juzgado de Primera Instancia número 15 de Madrid declaró únicos y universales herederos abintestato a sus tres hijos, con reserva a la cónyuge viuda de los derechos que a la misma reconoce y asigna el artículo 834 del Código Civil; que la viuda e hijos aceptaron la herencia, ratificaron el inventario y aprobaron las operaciones de la liquidación, obligándose a mantener proindivisa la

herencia mientras viva doña Consuelo Gallegos Trellanzi, con la limitación establecida en el artículo 400 de dicho Código, y otorgando los tres hijos a favor de su madre poder especial y amplio para administrar los bienes de la comunidad constituida a nombre de «Herederos de don Antonio Flórez Urdapilleta, en comunidad de bienes», facultándola, al propio tiempo, de todo para disponer libremente como si sólo a ella perteneciera y para representar a la comunidad, en cuanto sea menester, en juicio y fuera de él, y que el 27 de enero de 1943 se satisficieron los derechos reales correspondientes a las sucesiones hereditarias, señalándose la numeración de las cartas de pago;

Resultando que por el indicado Arquitecto Director de las obras y el Arquitecto don Adolfo López Durán, como Delegado del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, en unión del Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Canillas, un Concejal, el Secretario, el Interventor y el Aparejador del Municipio (cual consta en la oportuna acta, firmada también por el cesionario de la contrata), previo detenido reconocimiento de todas las dependencias e instalaciones del edificio escolar, y encontrando unas y otras en perfectas condiciones, se acordó dar por recibido dicho edificio, quedando su custodia y conservación a cargo del mencionado Ayuntamiento;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también expresa que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas a la contrata 234.748,30 pesetas por el Estado y 70.547,75, con cargo a la aportación del Ayuntamiento, o sea un total de 305.296,05 pesetas.

Resultando que igualmente informa la Sección que por honorarios de dirección se han abonado al Arquitecto encargado del servicio 4.667,88 pesetas, de las que 1.239,43, lo han sido contra aportación municipal y el resto (3.428,45) por el Estado, faltando antecedentes sobre el abono de las 695,78 pesetas que corresponde a la ejecución material de la tercera certificación.

Resultando que esta última cantidad también fué satisfecha a dicho Arquitecto, por lo que, realmente, percibió 5.363,66 pesetas por este concepto (1.239,43) contra la aportación municipal y 4.124,23 del Estado), según certificación del Habilitado del personal facultativo de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, en la que detalla las cuentas que hizo efectivas y abonó al señor Flórez Urdapilleta, entre las que figura una de tales 695,78 pesetas (cobrada en 30 de septiembre de 1936, libramiento número 5.720); y que los datos contenidos en la expresada certificación concuerdan con los que obran en poder de los familiares del finado facultativo, según hace constar en su declaración jurada el Arquitecto señor López Durán, firmante de la liquidación.

Resultando que la liquidación comprende un líquido de pesetas 338.699,62, como abonable a la contrata; más como la adjudicación del servicio solamen-

te se contrata a 335.202,17, existe una diferencia de mayor obra de 3.497,45 pesetas, cuyo exceso no puede ser abonado, por oponerse a ello el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio.

Resultando que al no poderse acreditar a la contrata más que las citadas 335.202,17 pesetas, y al haberle sido satisfechas 305.296,05, existe un saldo a su favor de 29.906,12 pesetas.

Resultando que al Arquitecto le corresponden 5.889,08 pesetas por sus honorarios de dirección (señaladas al proyecto); pero como ha percibido 5.363,66, sólo resta abonarle la diferencia o saldo de 525,42 pesetas.

Resultando que en cuanto al abono de los saldos anteriores hay que tener presente que el total importe de este servicio asciende a 341.091,25 pesetas, (335.202,17, para la contrata y 5.889,08 por los honorarios facultativos de dirección), de las que 269.291,54 son a cargo directo del Estado (78,95 por 100 de dicho total), y 71.799,71 a soportar por el Ayuntamiento, (21,05 por 100 restante); más como por el primero se han satisfecho 238.872,53 pesetas (234.748,50 a la contrata y 4.124,23 al Arquitecto) y 71.787,18 contra la aportación metálica del segundo (70.547,75 a la contrata y 1.239,43 al Arquitecto), únicamente restan los respectivos pagos de 30.419,01 y 12,53 pesetas.

Resultando que la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Canillas, ascendió a pesetas 72.519,63 (o sea la señalada en principio en el Decreto aprobatorio del proyecto), y como por el 21,05 por 100 del importe de las obras tan sólo está obligado a cooperar a la construcción de las Escuelas de que se trata con la cantidad de 71.799,71 pesetas, anteriormente señaladas, habrán de serle devueltas las 719,22 pesetas restantes.

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes.

Considerando que en el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real Decreto de 7 de marzo de 1919, establece que sin la previa aprobación de presupuesto no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse ni abonarse en cuentas, sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional.

Considerando que en su consecuencia no procede abonar al cesionario de la contrata las 3.497,45 pesetas que en la liquidación implica un exceso de gasto sobre el proyecto aprobado al no existir esa previa aprobación de presupuesto adicional alguno.

Considerando que si bien en el expediente queda demostrado que ha sido satisfecho el impuesto de derechos reales, acerca de las sucesiones hereditarias del Arquitecto señor Flórez Urdapilleta, en cambio no se evidencia que también haya sido pagado ese tributo por las relacionadas con el saldo que de la actual liquidación se deduce a favor del finado, por lo que, llegado el momento de cobrar el importe de dicho

saldo, la señora mandataria «Herederos de don Antonio Flórez Urdapilleta, en comunidad de bienes», tendrá que acreditar, ante la correspondiente Delegación de Hacienda, que asimismo han sido abonados estos otros derechos reales.

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Ministerio y, además, un resto de la aportación metálica del Ayuntamiento de Canillas.

Considerando que el abono, contra el resguardo de este resto de la aportación metálica municipal de parte de su saldo a la contrata y del exceso de aportación a Municipio, debe ser realizado por un funcionario afecto a este Departamento, para mayor garantía de que el servicio se ha ejecutado con la exactitud debida.

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 25 de febrero de 1946, y en 27 del mismo ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción y entrega y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 341.091,25 pesetas, así como también disponer:

1.º Que se reconozca derecho al cesionario, don Juan Moreno Rus, a percibir las 29.906,12 pesetas que integran el saldo deducido a su favor, de las que 29.893,59 le serán abonadas por el Estado y las restantes 12,53 contra aportación metálica municipal.

Que igualmente se reconozca derecho al Arquitecto don Antonio Flórez Urdapilleta, y en su nombre a doña Consuelo Gallegos Trellanzi, en la representación que ostenta, a que el Estado le abone 525,42 pesetas por sus honorarios de dirección de las obras de que se trata, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar, cuya suma será entregada a la señora Gallegos, una vez que acredite ante la correspondiente Delegación de Hacienda haber sido satisfechos los derechos reales pertinentes a las sucesiones de los «Herederos de don Antonio Flórez Urdapilleta, en comunidad de bienes», y en cuanto afecte a este saldo.

3.º Que por la Delegación Central de Hacienda se entregue a don Antonio Sánchez Coquillat, Jefe de Administración de 2.ª clase, de la Secretaría de este Departamento, el depósito de 732,45 pesetas constituido en la Caja general de Depósitos, en 20 de junio de 1936, con parte de la aportación metálica del Ayuntamiento de Canillas, según resguardo seña la do con los números 578.872 de entrada y 66.050 de registro.

4.º Que el expresado funcionario satisfaga al señor Moreno Rus las 12,53 pesetas mencionadas y entregue las 719,92 restantes a quien dicho Municipio acuerde designar para hacerse cargo de tal suma en concepto de devolución del exceso de aportación metálica;

remitiendo a este Ministerio los oportunos recibos, firmados y reintegrados por los respectivos perceptores, una vez cumplimentado el servicio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.—Ministerio de Hacienda.

Reiterando, en cuanto afecta a la contrata, la aprobación de la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en el tercer Distrito de Oviedo, verificada por Orden ministerial de 19 de junio de 1941.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Antonio López de Guereño, albacea testamentario de don Avelino Landa y López de Araya, contratista que fué de las obras ejecutadas en el edificio en construcción con destino a Escuelas graduadas en el tercer distrito de Oviedo, solicitando el abono de 9.857,61 pesetas como resto pendiente de satisfacer a cuenta de la tercera de las certificaciones expedidas durante el curso de dichas obras;

Resultando que por Decreto de 29 de marzo de 1935 se aprobó el oportuno proyecto, a cargo exclusivo del Estado, en el que el presupuesto de contrata ascendía a 525.260,76 pesetas, que, por virtud de la baja del 21,76 por 100 hecha en su proposición por el mejor postor, don Avelino Landa y López de Araya, quedó reducido a la cantidad de 410.964,02 pesetas, y en la cual se adjudicó definitivamente el servicio al expresado licitador de la correspondiente subasta por Orden ministerial de 17 de mayo del mismo;

Resultando que a causa del fallecimiento del señor Landa, ocurrido el 18 de diciembre de 1937, su albacea testamentario, don Antonio López de Guereño, solicitó y obtuvo la rescisión de la contrata, con devolución de la fianza, por Orden ministerial de 16 de julio de 1940;

Resultando que por igual disposición de 19 de junio de 1941 se aprobó la liquidación de las obras de referencia, si bien por las 410.964,02 pesetas en que fueron adjudicadas, reconociendo al contratista, y en su nombre al indicado albacea, el derecho de percibir del Estado las 31.992,72 pesetas deducidas como saldo a favor del finado;

Resultando que en el correspondiente estado de la liquidación figuran tres certificaciones, expedidas a buena cuenta, de las obras ejecutadas (de 69.419,27, de 177.052,47 y de 132.499,56 pesetas), cuyo total de 378.971,30, en el resumen de dicha liquidación, se deduce de las 420.503,84 pesetas, a que en este documento asciende el importe líquido de las obras, figurando como saldo acreditable al contratista la cantidad de pesetas 41.532,54; pero como ese líquido de las obras no fué aceptado al ser superior a la adjudicación del servicio por 410.964,02 pesetas solamente, hubo de darse por anulada la diferencia de pesetas 9.539,82, que implica la mayor obra llevada a cabo sin previa aprobación (dándose también por anulado el

presupuesto adicional de 49.485,87 pesetas, que no llegó a informarlo la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ni a ser aprobado);

Resultando que el señor López Guereño (quien tiene acreditada su personalidad desde la rescisión de la contrata), en una de sus instancias acompaña un certificado de la Ordenación Central de Pagos acreditativo de que para el pago de la última de esas tres certificaciones se satisficieron al Banco de Bilbao, Sucursal de Madrid, 81.761,30 pesetas y 40.880,65 pesetas mediante los dos respectivos mandamientos expedidos sobre la Delegación de Hacienda de Madrid, lo que hace un total de pesetas 122.641,95;

Resultando que entre esta suma y la ya expresada de pesetas 132.499,56, a que se eleva tal certificación, existe la diferencia de 9.857,61 pesetas, cuyo abono solicita el mencionado albacea testamentario del contratista;

Resultando que si se resta esta última cantidad (9.857,61 pesetas) de la que en el resumen de la liquidación se deduce como importe líquido de las referidas certificaciones (378.971,30), aparece que lo que realmente ha percibido a buena cuenta de las mismas tan sólo se eleva a pesetas 369.113,69, y que si la justificación ahora obtenida se hubiera hecho patente en su día, al aprobar la liquidación, hubiérase reconocido a la contrata el saldo efectivo de pesetas 41.850,33 pesetas (410.964,02 de la adjudicación del servicio, menos dichas 369.113,69 solamente percibidas); mas como únicamente pudo reconocersele 31.992,72 pesetas, cabe efectuarlo al presente respecto a la diferencia de uno y otro saldo, o sea el resto complementario de 9.857,61 pesetas, cantidad igual a la reclamada;

Considerando que el artículo 35 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, preceptúa que «se abonará al contratista de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta... sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados»; que el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real Decreto de 7 de marzo de 1919, establece que «sin la previa aprobación de presupuesto no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de gasto sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse ni abonarse en cuenta sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional», y que, en su consecuencia, fué procedente el que en la Or-

den aprobatoria de la liquidación se dieran por anulados el exceso de obra ejecutada sobre la proyectada y el presupuesto adicional no aprobado;

Considerando que, en virtud de esos preceptos, y como resultado de la oportuna liquidación, todo contratista tiene perfecto derecho a que se le abone el saldo o diferencia existente entre el importe de la obra realizada (igual o menor que la del proyecto aprobado) y lo que efectivamente hubiera percibido por certificaciones a buena cuenta;

Considerando que al existir una liquidación de obras, no cabe considerar aisladamente a ninguna de las certificaciones que comprenda, ni hacer expediente por separado para el abono de cualquiera de ellas, toda vez que forma parte integrante del aludido documento y lo cobrado contra la misma en lo que parcialmente sirva para determinar el saldo resultante a favor de quien sea, y que se viniere en conocimiento de que, totalmente o de modo incompleto, no fué satisfecha alguna certificación contenida en cualquier liquidación que ya hubiera sido aprobada, lo procedente sería que se abriera expediente para rectificar el saldo de ésta, pero en modo alguno de aquélla;

Considerando que al haberse aprobado la liquidación de referencia, partiendo del supuesto de que a la contrata se le satisfizo la totalidad del importe de las tres certificaciones expedidas durante el curso de las obras, y siendo así que de la última de ellas no llegó a pagarse un residuo de 9.857,61 pesetas, cual demuestra el albacea testamentario del contratista, mediante certificado expedido por la Ordenación Central de Pagos, es lógico que deba procederse al abono de esa cantidad, si bien no en el concepto de resto pendiente de pago de la tercera certificación de obras, cual indica el señor López de Guereño al solicitar el cobro de la cantidad mencionada, sino como complemento del saldo reconocido al aprobar la susodicha liquidación, que debe darse por incrementado en la referida cantidad;

Considerando que, cual ya se ha hecho constar, don Antonio López de Guereño, albacea testamentario del contratista señor Landa y López de Araya, tiene acreditada su personalidad desde la rescisión de la contrata;

Considerando que no se desprende de la documentación aportada al expediente de rescisión (ni de la que constar el de la liquidación ni de la del actual) el que haya sido satisfecho el impuesto de Derechos reales acerca de las sucesiones hereditarias del Sr. Landa y López de Araya, ni, por tanto, tampoco se evidencia que se haya pagado ese tributo por las relacionadas con el saldo deducido a favor del finado en la liquidación aprobada ni con el actual saldo complementario

del mismo, por lo que llegado el momento de cobrar este último, el expresado albacea tendrá que acreditar ante la correspondiente Delegación de Hacienda que han sido abonados los Derechos reales por dichas sucesiones y por ambos saldos;

Considerando que el abono del saldo de la liquidación se dispuso que fuera realizado con cargo al crédito entonces existente en el presupuesto de este Departamento para el pago de saldos de liquidaciones, y que, por lo mismo, el saldo complementario de que se trata debe abonarse con cargo al crédito de igual clase que actualmente figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 13 de marzo de 1946, y que en 15 del citado mes y año ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien reiterar, en cuanto afecta a la contrata, la aprobación de la liquidación de las obras de referencia, verificada por Orden ministerial de 19 de junio de 1941, y por el importe de 410.964,02 pesetas, en que se hizo la adjudicación del servicio, así como también disponer:

1.º Que el saldo de 31.992,72 pesetas, cuyo derecho a percibir del Estado fué reconocido por dicha Orden a favor del contratista, se tenga por incrementado en las 9.857,61 pesetas reclamadas por su albacea testamentario, constituyendo ambas cantidades la suma de 41.850,33 pesetas, a que se eleva el saldo efectivo a favor del citado señor Landa.

2.º Que en su consecuencia se reconozca el derecho al contratista don Antonio Landa y López de Araya, en su nombre a don Antonio López Guereño, en la representación que ostenta, a que el Estado le abone la expresada cantidad de 9.857,61 pesetas, como saldo complementario del anteriormente deducido a su favor, cuya cantidad será entregada al señor López de Guereño una vez que se acredite, ante la correspondiente Delegación de Hacienda, haber sido satisfechos los pertinentes Derechos reales por las sucesiones hereditarias y por ambos saldos (primitivo y complementario).

De orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos, (Ministerio de Hacienda.)

Transcribiendo la adjudicación provisional de destinos para el turno de consortes y voluntario del concurso general de traslados (Maestros). (Continuación.)

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	Puntuación	Número Escalafón o promoción	DESTINO
TURNO VOLUNTARIO				
D. David Gago Viejo	Anllares del Sil (León)	49,0368		U. núm. 1 de Grajal de Campos (León).
D. Jaime Balsa García	Caucía (Oviedo)	48,9514		U. de La Carrera, Ayuntamiento de Siedra (Oviedo).
D. Baldomero Ortega Pérez	Páramo del Sil (León)	48,8468		U. núm. 2 de Ayamonte (Huelva).
D. Federico D. Darriba López	Monasterio de la Sierra (Burgos)	48,7000		U. de Asador, Ayuntamiento de Maceda (Orense).
D. Teodoro Martín Martín	San Cucufate (Oviedo)	48,6518		U. de Sahuquillo de Cabezas (Segovia).
D. Ricardo Alvarez y Acedo	Comillas (Santander)	48,5748		U. de Saludes Castropnece, Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo (León).
D. Braulio Yagüe Miguel	Villanueva de Oscos (Oviedo)	48,5510		U. de Castañedo de Grado, Ayuntamiento de Grado (Oviedo).
D. Andrés Ogayar Ogayar	Iznatoraf (Jaén)	48,5302		S. G. núm. 2 de Almansa (Albacete).
D. Gonzalo Jiménez Rodríguez	Fresnena (Burgos)	48,5192		U. de Campo-Real (Madrid).
D. Juan Manrique Sanz	Mazaterón (Soria)	48,4864		U. de Boos (Soria).
D. Francisco Regalado Romero	Calamonte (Badajoz)	48,4856		S. G. núm. 1 de Olivenza (Badajoz).
D. Victoriano Sanz Llorente	Arnedo (Burgos)	48,4696		U. de Hontoria del Pinar (Burgos).
D. Alfonso Aylagas Frias	Cuevas de Avilón (Soria)	48,4178		U. de L. Cabrera (Almería).
D. Francisco Rubies Batalla	Tiurana (Lérida)	48,4116		U. núm. 1 de Belcaire de Urgel (Lérida).
D. Jesús Delgado Valhondo	Gata (Cáceres)	48,3646		U. núm. 3 de Zarza de Alange (Badajoz).
D. Urbano Fuertes González	Puig (Lérida)	48,2512		U. de L. odiezmo (León).
D. Eulogio Prieto y Prieto	Tesequite (Las Palmas)	48,1850		U. núm. 2 de El Paso (Tenerife).
D. José de la Fuente Caminals	Guadilla de Villamar (Burgos)	48,1636		U. de Renera (Guadalajara).
D. Carlos Nogueira Ruiz	Haedo del Butrón (Burgos)	48,1468		U. de Valdemorillo (Madrid).
D. Miguel Zapater García	Estahón (Lérida)	48,1336		U. núm. 2 de Lombay (Valencia).
D. Policarpo Rodrigo Sanz	Pelayos del Arroyo (Segovia)	48,1132		S. G. de San Ildefonso (Segovia).
D. José Lafont Solé	Sta. María de Meyá (Lérida)	48,1000		S. G. de Arbetera (Lérida).
D. Justino Peñaiva Ortega	Arcabell (Lérida)	48,1000	N. E. 16132	U. de Hortigüida (Burgos).
D. Manuel Vérez Chao	Puente Domingo Flórez (León)	48,0124	N. E. 17158	U. de Parga, Ayuntamiento de Trasparga (Lugo).
D. Mateo Ramírez Rodríguez	Urria (Oviedo)	48,0056		U. de Lozoyuela (Madrid).
D. Pedro Tejero Mesa	Herrera del Duque (Badajoz)	47,8506		U. núm. 6 de Navavillar de Pela (Badajoz).
D. Ramón Díaz García	Nogueira (Lugo)	47,8184		U. de Colmenarejo (Madrid).
D. Santiago Mundi Codina	Santa Gadea de Alfoz (Burgos)	47,7952		U. núm. 2 de Montblanch (Tarragona)
D. Pascual González Muñoz	Presencio (Burgos)	47,7400		U. núm. 1 de Daimiel (Ciudad Real).
D. Luis Mateo Alarcón	Torrealbilla (Murcia)	47,7074		U. de San Miguel de Salinas (Alicante).
D. Juan Vicente Guijarro Castillo	Drieves (Guadalajara)	47,5630		S. G. de Jijona (Alicante).
D. Francisco Agulla Rodríguez	Mesejo (Pontevedra)	47,4858		U. de Sotomayor (Pontevedra).
D. César Gutiérrez García	Campazas (León)	47,4848		S. G. de Casas Ibáñez (Albacete).
D. Salvador Ferrando Izquierdo	Ejuleve (Teruel)	47,3008		S. G. de Ayelo de Mallerit (Valencia).
D. Constantino Alvarez Alvarez	Primajas (León)	47,2536		U. núm. 1 de Villaquejada (León).
D. Miguel Azcarav - Almeida	Fresnadillo de Savago (Zamora)	47,2194		U. núm. 1 de Ventalbo (Zamora).
D. Celestino Rodríguez Caballero	Fuentes de León (Badajoz)	47,1724		U. núm. 2 de Cabeza de Bury (Badajoz).
D. Angel Mateos Sánchez	Loberola (Lérida)	47,1646		U. de Hoyo de Manzanares (Madrid).
D. Alberto Andreolotti Alcázar	Gillón (Oviedo)	47,0582		S. G. de Cangas del Narcea (Oviedo).
D. Paulino Melgar Sánchez	Mota del Marqués (Valladolid)	47,0434		U. de Pozal de Gallinas (Valladolid).
D. Darío Moreira Cabanelas	Las Casas-Utiel (Valencia)	47,0300		U. núm. 2-de Guillarçay, Ayuntamiento de Túy (Pontevedra).
D. Juan A. García Alonso	La Vidola (Salamanca)	47,0000		U. de Escorial de la Sierra (Salamanca).
D. Andrés Sanz del Olmo	Villar del Río (Soria)	46,9136		U. de Peñalba de San Esteban (Soria).
D. Miguel Albert Biosca	Montarguill (Lérida), provisional	46,8612		S. G. de Mollerusa (Lérida).
D. Alfonso Orduña Barba	Uznayo (Santander)	46,8548		U. núm. 2 de Alborache (Valencia).

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDECENCIA	Puntuación	Número Escalafón, o Promoción	D E S T I N O
D. Luis Carragal Peón	Noviercas (Soria)	46,8218		U. de Simes, Ayuntamiento de Meaño (Pontevedra).
D. Cirilo García Valderrey	Pozos-Truchas (León)	46,8192		U. de Robledo Valduerna, Ayuntamiento de Destriana (León).
D. Jacinto Zunzunegui Freire	El Corpiño (Pontevedra)	46,8110		S. G. de Sallent (Barcelona).
D. Manuel Rodríguez	Seijadas (Orense)	46,8032		U. de Aviñ (Orense).
D. Abel Carvajales Gutiérrez	Siota (Orense)	46,7626		U. de Lañaó del Camino, Ayuntamiento de Pereiro (Orense).
D. Damián Usátegui Ayala	Betoño (Alava), provisional	46,6660		U. de Antzoana (Alava).
D. Tomás de la Osa Rivero	Otero de Guardo (Palencia)	46,5056		U. núm. 7 de Malagón (Ciudad Real).
D. Delfino Castro Robles	Barras (León)	46,4674		U. de Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiélago (León).
D. Faustino Zamarró Hernanz	Tielve (Oviedo)	46,4138		U. núm. 2 de Anchuelo (Madrid).
D. Marcelino Bernal Martín	Collada (Oviedo)	46,3144		U. núm. 1 de Cantimpalos (Segovia).
D. Braulio Santos López	Prada (Orense)	46,3000		U. de Lourado, Ayuntamiento de Maside (Orense).
D. Hermilo Calvo Pardo	Arenillas (Soria)	46,2544		U. núm. 1 de Novallas (Zaragoza).
D. Fernando del Río González	Sta. Marina de Barcalá (Pontevedra)	46,1736		U. de Rebordechán, Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra).
D. José García Nodar	Taborda (Pontevedra)	46,1464		U. de Barrió de Meavía, Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra).
D. Rufino García López	Matella (Castellón)	45,9544		U. de Algar de Palencia (Valencia).
D. Manuel Rollón Marinas	Edreira (Orense)	45,8788		U. de San Payo, Ayuntamiento Petín (Orense).
D. Eleuterio Rodríguez Marcos	Caizadilla de los Hermanillos (León)	45,8000		U. de Soto de la Vega (León).
D. Félix Anadón Gimeno	Jaca (Huesca)	45,7446		G. de Olot (Gerona).
D. Valentín González Marcos	Cerezal de la Guzpeña (León)	45,6572		U. de Santiagomillas (León).
D. Juan Francisco Romero Godoy	Prioro (León)	45,5858		U. núm. 5 de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
D. Antonio Alaminos Peña	Rejano (Granada)	45,5708		U. de Alhaurín el Grande (Málaga).
D. Constancio Martín Manrique	Bergame (Oviedo)	45,4904		U. de Yangas de Eresma (Segovia).
D. Rafael García Molina	Motilleja (Albacete)	45,4054		U. núm. 1 de Peñas de S. Pedro (Albacete).
D. Celestino Segura Villa	Navalperal de Pinares (Avila)	45,3976		U. núm. 1 de Campo de Criptana (Ciudad Real).
D. Manuel Sánchez Ortuño	Gilico (Murcia)	45,3612		U. de Desamparados, Ayuntamiento de Orilluela (Alicante).
D. Emiliano Valsa Prieto	Cueva de Agreda (Soria)	45,2980		S. G. de Trives (Orense).
D. Felipe González Rojas	Sabina Alta (Tenerife)	45,2646		U. de Barranco Hondo, Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife).
D. Ricardo Verde Barranca	S. Juan de Barantes (Lugo)	45,1200		U. núm. 1 de Jerez de los Caballeros (Badajoz).
D. José Baró Pena	Orgañá (Lérida)	45,0688		S. G. de Alguair (Lérida).
D. Rafael Silva Seoane	Quintanas Rubias de Abajo (Soria)	45,0594		U. de San Miguel del Campo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense).
D. Juan A. Nogueita Fabello	Perazancas (Palencia)	44,8186		U. de Faromontaos, Ayuntamiento de Nogueira (Orense).
D. Pedro González Suárez	Mogán (Las Palmas)	44,7476		U. de Lomo San Pedro, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
D. Teodomiro Sánchez Alonso	Benusa (León)	44,7110		U. de La Puerta, Ayuntamiento de Riaño (León).
D. Mariano Miguel Cobos	Arenas de Cabrales (Oviedo)	44,6942		U. núm. 2 de Cantimpalos (Segovia).
D. Antonio Rubio Fernández	Lombillo de los Barrios (León)	44,6000		U. de Cubillos del Sil (León).
D. Ramón Sardino y Bogo	Villadangos del Páramo (León)	44,6000		U. de Celas, Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña).
D. Francisco Ferreiro Colmenero	Villarén (Palencia)	44,5704		U. de Ilamas, Ayuntamiento de Ginzo (Orense).
D. José Díaz Santos	Lucillo (León)	44,4654		U. de Porto, Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña).
D. Ramiro Moure Mouré	Lordelo (Pontevedra) * provisional	44,4194		U. de Guillade, Ayuntamiento Puenteareas (Pontevedra).
D. Francisco Torreño Feijoo	San Roque (Oviedo)	44,3504		U. de Marugán (Segovia).
D. Antonio Novo Zuiza	Brimeda (León)	44,3012		U. de San Felipe, Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
D. José Manuel González Rodríguez	Santiago del Teide (Tenerife)	44,3000		U. núm. 5 de Tazacorte (Tenerife).
D. Enrique Alvarez de la Fuente	Lira (La Coruña)	44,2008		U. de Telleo, Ayuntamiento de Lena (Oviedo).
D. Elías Malvar Graña	Calobre (Pontevedra)	44,2678		U. de Castrelo, Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra).
D. Carlos Sanz Conde	Tudela de Segre (Lérida)	44,2340		U. de Cetina (Zaragoza).

N. E. 14097
N. 370 1.ª P. 6. P.

D. Angel Sanz Sevilla	44.2102
D. Julio Lois Meijomil	44.2006
D. José R. Campos Vázquez	44.1612
D. Ramón Cabré Mestres	44.1408
D. José Prieto Abad	44.1252
D. Manuel Fernández Alonso	44.1082
D. José R. López y López	44.0740
D. Agustín Caño Domínguez	44.0680
D. Fernando García y García	43.9714
D. Manuel Franciso Gil	43.9360
D. Crescencio Martínez Cuenca	43.9000
D. Elías Martín Martín	43.8646
D. Armando Ortiz Bautista	43.8000
D. Pedro Parra Mellado	43.7952
D. José González Álvarez	43.7888
D. Daniel Ramirez Aragón	43.7112
D. José Núñez Domínguez	43.6476
D. Timoteo Castro Robles	43.5200
D. Miguel Astilleros Arévalo	43.5176
D. Luis Osuna Núñez de Arenas	43.2714
D. José Roigé Vila	43.2450
D. Elías Oviedo García	43.0608
D. Lorenzo Rocalba Giralt	43.0308
D. Paulino Costa Barnadas	43.0354
D. José Bernárdex Fernández	43.0238
D. Rafael Palomera Castelló	43.0064
D. Santiago Casado Redondo	42.9988
D. Vicente Nadal Gargallo	42.9680
D. Bartolomé Cañellas Coll	42.9166
D. Florencio Alonso Torres	42.8630
D. Alberto Rodríguez Maseda	42.7646
D. Jesús Sánchez Díaz	42.5442
D. Jesús Fernández Estévez	42.3132
D. Vicente Molíns Reig	42.3000
D. Francisco Ruiz Daimiel	42.2612
D. Manuel Senén Figueirido Taboada	42.2000
D. Manuel Mederos Percía	42.2000
D. Constanco Ruiz Humada	42.1714
D. Faustino Pérez y Pérez	42.1646
D. Manuel Morales Guerrero	42.1306
D. Juan Peña Rescalvo	42.1144
D. Antonio Manuel Vidal	42.1000
D. Gregorio Alonso Carrasco	42.1000
D. Enrique López Marro	42.0754
D. Julián Sánchez González	42.0680
D. Antonio Valverde Cara	41.9804
D. Adalberto López Tamayo	41.9354
D. Ricardo Martínez Navarro	41.9284
D. Dámaso Natal Trapote	41.8982
D. Joaquín Fuentes Labernia	41.8938
D. Antonio Mir Perelló	41.7846
D. Eduardo López Quintaires	41.7132
U. núm. 2 de Santa Pola (Alicante).	
U. de Carballido, Ayuntamiento de Chantada (Lugo).	
U. de Moldes, Ayuntamiento de Belerás (Orense).	
U. de Santa Margarita y Monjas (Barcelona).	
U. de Santiago de Carres, Ayuntamiento de Cartes (Santander).	
U. de Toral de los Guzmanes (León).	
U. de Feria del Monte, Ayuntamiento Cospeito (Lago).	
U. de San Miguel de la Ribera (Zamora).	
U. de Anievas, Ayuntamiento de Oviedo.	
U. de Pont de Suert (Lérida).	
U. de El Salobral, Ayuntamiento de Albacete.	
U. de Campillos (Málaga).	
U. núm. 3 de Casariche (Sevilla).	
U. núm. 1 de Zurgena (Almería).	
U. de Fróas de Eiras, Ayuntamiento de Ramiranes (Orense).	
U. de Mazuecos (Palencia).	
U. de Santa Marta, Ayuntamiento de Perciro de Aguiar (Orense).	
U. de San Cipriano Condado (León).	
U. núm. 1 de Almagro (Ciudad Real).	
U. de Requiás, Muños (Orense).	
U. de Cabra del Campo (Tarragona).	
U. de Loureza, Ayuntamiento de Oya (Pontevedra).	
U. de Viure (Gerona).	
U. de Hostalets, Ayuntamiento de Bas (Gerona).	
U. de Acebedo (Orense).	
U. núm. 3 de Vega de San Mateo (Las Palmas).	
U. núm. 1 de Azuaga (Badajoz).	
U. de Mascarell, Ayuntamiento de Nules (Castellón).	
S. G. de Petra (Baleares).	
U. de Nava de Roa (Burgos).	
U. de Mandiá, Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).	
S. G. núm. 1 de Caudete (Albacete).	
U. de Castromil, Ayuntamiento de Mezquita (Orense).	
S. G. de Beniel (Murcia).	
U. núm. 3 de Aldea del Rey (Ciudad Real).	
U. de San Jorge, Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).	
U. de Todoque, Ayuntamiento de Los Llanos (Tenerife).	
S. G. de Los Corrales de Huelma (Santander).	
U. de Puerto Castilla (Avila).	
U. núm. 2 de El Kaal, Ayuntamiento de Murcia.	
U. de Lobras, Ayuntamiento de Timar y Lobras (Granada).	
U. núm. 2 de Corbins (Lérida).	
S. G. de Torquemada (Palencia).	
U. núm. 1 de Graus (Huesca).	
U. de Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocin (Santander).	
U. núm. 2 de Castillejar (Granada).	
U. de Féréz (Albacete).	
U. núm. 1 de Villanueva de la Jara (Cuenca).	
U. de Torre del Bierzo (León).	
S. G. de Santa Bárbara (Tarragona).	
U. de Villafraanca (Baleares).	
U. de Parada, Ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra).	

Alfa primer Escalafón:

N. 311 2.ª P. 6. P.

N. E. 16071
N. E. 18046

Navardún (Zaragoza)	44.2102
Fozara (Pontevedra)	44.2006
Pablo-Quintela de Leirado (Orense) ..	44.1612
Liesa (Huesca)	44.1408
Hedrada (Oviedo)	44.1252
Traveseras (Lérida)	44.1082
Outeiro (Lugo)	44.0740
Anta de Rocoñeños (Zamora)	44.0680
El Coronil (Sevilla)	43.9714
Agulló (Lérida)	43.9360
Pedreguer (Alicante)	43.9000
Alumbres (Murcia)	43.8646
Almarchal (Cádiz)	43.8000
Hijate (Almería)	43.7952
Villanueva de la Peña (Palencia)	43.7888
Baquerín de Campos (Palencia), provi-	
sional	
Coba (Orense)	43.7112
Fresno de la Valduerna (León)	43.6476
Alhambra (Ciudad Real)	43.5200
Candeda (Orense)	43.5176
Sta. María Mercadillo (Burgos)	43.2714
Villamediana (Palencia)	43.2450
Villaverde de la Abadía (León)	43.0608
Ponbrivero (León)	43.0308
Quintá (Orense)	43.0354
Utraca (Las Palmas), provisional	43.0238
Hoz de Arriba (Soria)	43.0064
San Rafael del Río (Castellón)	42.9988
Ciudadela (Baleares)	42.9680
Porcarizas (León)	42.9166
Cueva (Burgos)	42.8630
Peña de Zafra (Murcia), provisional ..	42.7646
Villapún (Palencia)	42.5442
Almudaina (Alicante)	42.3132
Cabazarados (Ciudad Real)	42.3000
Igüenia (León)	42.2612
La Cuesta (Tenerife)	42.2000
Navas del Rey (Madrid)	42.2000
La Herquijuela (Avila)	42.1714
Estación Guadix (Granada)	42.1646
Los Clementes (Almería)	42.1306
La Cañadilla (Teruel)	42.1144
Campijo (Alava)	42.1000
El Mon de Perarrúa (Huesca)	42.1000
Pisueña (Santander)	42.0754
La Cerradura (Jaén)	42.0680
El Ginete (Albacete), provisional	41.9804
Poveda de la Obispalla (Cuenca)	41.9354
Ucedo (León)	41.9284
Pobla de Masaluca (Tarragona)	41.8982
Camporrobles (Valencia)	41.8938
Villaprovedo (Palencia)	41.7846
D. Angel Sanz Sevilla	44.2102
D. Julio Lois Meijomil	44.2006
D. José R. Campos Vázquez	44.1612
D. Ramón Cabré Mestres	44.1408
D. José Prieto Abad	44.1252
D. Manuel Fernández Alonso	44.1082
D. José R. López y López	44.0740
D. Agustín Caño Domínguez	44.0680
D. Fernando García y García	43.9714
D. Manuel Franciso Gil	43.9360
D. Crescencio Martínez Cuenca	43.9000
D. Elías Martín Martín	43.8646
D. Armando Ortiz Bautista	43.8000
D. Pedro Parra Mellado	43.7952
D. José González Álvarez	43.7888
D. Daniel Ramirez Aragón	43.7112
D. José Núñez Domínguez	43.6476
D. Timoteo Castro Robles	43.5200
D. Miguel Astilleros Arévalo	43.5176
D. Luis Osuna Núñez de Arenas	43.2714
D. José Roigé Vila	43.2450
D. Elías Oviedo García	43.0608
D. Lorenzo Rocalba Giralt	43.0308
D. Paulino Costa Barnadas	43.0354
D. José Bernárdex Fernández	43.0238
D. Rafael Palomera Castelló	43.0064
D. Santiago Casado Redondo	42.9988
D. Vicente Nadal Gargallo	42.9680
D. Bartolomé Cañellas Coll	42.9166
D. Florencio Alonso Torres	42.8630
D. Alberto Rodríguez Maseda	42.7646
D. Jesús Sánchez Díaz	42.5442
D. Jesús Fernández Estévez	42.3132
D. Vicente Molíns Reig	42.3000
D. Francisco Ruiz Daimiel	42.2612
D. Manuel Senén Figueirido Taboada	42.2000
D. Manuel Mederos Percía	42.2000
D. Constanco Ruiz Humada	42.1714
D. Faustino Pérez y Pérez	42.1646
D. Manuel Morales Guerrero	42.1306
D. Juan Peña Rescalvo	42.1144
D. Antonio Manuel Vidal	42.1000
D. Gregorio Alonso Carrasco	42.1000
D. Enrique López Marro	42.0754
D. Julián Sánchez González	42.0680
D. Antonio Valverde Cara	41.9804
D. Adalberto López Tamayo	41.9354
D. Ricardo Martínez Navarro	41.9284
D. Dámaso Natal Trapote	41.8982
D. Joaquín Fuentes Labernia	41.8938
D. Antonio Mir Perelló	41.7846
D. Eduardo López Quintaires	41.7132

NOMBRE Y APELLIDOS	PROCEDENCIA	Puntuación	Número Escalafón o promoción	DESTINO
D. José Antonio Ocampo Fernández.....	Castil de Vela (Palencia)	41,5990		U. núm. 1 de Bande (Orense).
D. Ricardo Villanueva Salvador	Valencia (provisional)	41,4968		U. núm. 2 de Cuatretonda (Valencia).
D. Nicolás González Quesada	Puerto de Cabras (Las Palmas)	41,4838		S. G. de Gáldar (Las Palmas).
D. Alicia Rodríguez González	Pedraza de Alba (Salamanca)	41,3612		S. G. de Ciano, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).
D. Antonio Martínez González	Morcelle (Lugo)	41,3272		S. G. de Archena (Murcia).
D. Juan Ausín Nogueira	Porquera del Butrón (Burgos)	41,3068		S. G. de Trives (Orense).
D. Salvador Valls García	Valdefariña (Lugo)	41,3000	N. E. 13470	U. de Barig (Valencia).
D. Pedro Martínez Montoro	Pozo Sáez (Almería)	41,3000	N. E. 14738	U. núm. 1 de Sangonera la Seca, Ayuntamiento Murcia.
D. Enrique Climent Catalá	Santa Ana (Albacete)	41,0274		U. de Castellón de Rugat (Valencia).
D. Manuel Otero Tarrío	Peñalba de Castro (Burgos)	40,9680		U. de Andrés, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
D. Manuel Otero Lago	Quintanilla Somuño (Burgos)	40,9646		U. de Meljide, Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo).
D. Joaquín Romero Miguez	Valdemaluque (Soria)	40,7918		U. de Amorín, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra).
D. Jenaro Pérez Martín	Gualter (Lérida)	40,7204		U. de Fuentes de Valdepero (Palencia).
D. Antonio Sánchez Ruiz de la Canal	La Revilla (Soria)	40,6622		U. núm. 1 de Esquivias (Toledo).
D. Simón Jiménez Sastre	Villanueva de Gómez (Avila)	40,6000		U. de Navarrevisca (Avila).
D. Bernardo Vázquez Perdiz	Liceras (Soria)	40,5084		U. núm. 2 de Goyán, Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra).
D. Gregorio Alonso Pascual	Cuenya-Nava (Oviedo)	40,4900		S. G. de Cabezón de la Sal (Santander).
D. José López Rodríguez	Lovios (Orense)	40,4696		U. de Portomourisco, Ayuntamiento de Petín (Orense).
D. Ismael Mateos Martín	Vada (Santander)	40,4546		U. de Caranceja, Ayuntamiento de Recocin (Santander).
D. Arturo Vázquez Fernández	Soto de San Esteban (Soria)	40,3732		U. de Kamil, Ayuntamiento de Junquera de Espadanedo (Orense).
D. Benito Carballo Carballo	Miño S. Esteban (Soria)	40,1834		U. de San Jorge de Vea, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra).
D. Feliciano Rodríguez Falagán	Rigüitiotea (Vizcaya)	40,1426		U. de Santhibáñez de Vidriales (Zamora).
D. Benjamín Angel Pardo	Galarza (Huelva)	40,1298		U. núm. 4 de El Cerro de Andávalo (Huelva).
D. Pedro Bravo de Laguna Alonso	El Fondillo (Las Palmas), provisional.	39,9258		U. de Playa de Mogán, Ayuntamiento de Mogán (Las Palmas).
D. Ricardo, Montaner Cebrián	Mora de Ebro (Tarragona), provisional.			U. de Purroy (Zaragoza).
D. Gerardo Torreiro López	Matarrosa del Sil (León)	39,8646		U. de Rendal, Ayuntamiento de Arzúa (La Coruña).
D. Dámaso Giráldez Piña	Los Pedrones (Valencia)	39,8414		U. de Petán, Ayuntamiento de Cañiza (Pontevedra).
D. Luis Tenreiro Rodríguez	San Pedro de Olleros (León)	39,8070		U. de Arechavaleta (Guipúzcoa).
D. Pedro Buj Herrero	Sigüeyca (León)	39,7848		U. núm. 2 de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
D. Valentín García Pérez	Turón (Oviedo)	39,5986		U. de San Salvador, Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander).
D. Agustín Fernández Argüelles	Piloñeta (Oviedo)	39,5000		U. núm. 1 de San Bartolomé, Ayuntamiento de Nava (Oviedo).
D. Justo Cruz Anievas	Todosaíres (Córdoba)	39,3596		U. núm. 4 de Jávea (Alicante).
D. José Antonio Martínez Verdú	Cuero (Oviedo)	39,3430		U. de Naveces, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo).
D. Francisco Rivas Basteiro	Freijo (Pontevedra)	39,2800		U. de Berres, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra).
D. Lázaro Peña Fernández	Faedo (Oviedo)	39,1272		U. de Santillana del Mar (Santander).
D. Carlos Gómez Pérez	San Miguel de Serrezuela (Avila)	38,7900		U. de Sebulcor (Segovia).
D. Perfecto Cid Blanco	Castrillo Ripisuerga (Burgos)	38,6360		U. de Vences, Ayuntamiento de Monterrey (Orense).
D. Servulo Angel Gómez González	Collado Escobal (Oviedo)	38,5374		U. de Godán, Ayuntamiento de Salas (Oviedo).
D. Manuel Martín Sánchez	Villasuso (Santander)	38,2800		U. núm. 1 de La Albuera (Badajoz).
D. Antonio Magariños Granda	Busnullán (Lugo)	38,1800		U. de Couto-Lourido, Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra).
D. José María Fernández López	Salgueiros (Lugo)	38,1748		U. de Hermida, Ayuntamiento de Monforte (Lugo).
D. César Rodríguez Fernández	Matanza de los Oteros (León)	37,9200		U. de Santiago de Mera, Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña).
		37,9000		

(Continuará.)

Transcribiendo, con carácter provisional, la lista de opositores a ingreso en el Magisterio Nacional pertenecientes a la convocatoria de 20 de marzo de 1944. (Continuación.)

Núm de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Núm. obtenido	Puntuación media	Servicios interinos, otros méritos y observaciones
MAESTROS					
2.686	D. Gregorio Conesa Vidal	Murcia	92	8,92	
2.687	D. Rafael Busto López	Oviedo	92	8,60	
2.688	D. Enrique Silla Lambies	Valencia	92	8,10	
2.689	D. Juan Francisco Valbuena Rodríguez..	León	92	7,70	
2.690	D. Manuel López Santos	Orense	92	7,50	
2.691	D. José Correa Camiña	Pontevedra..	92	6,28	
2.692	D. José Juan López Fernández	Madrid	93	10,06	
2.693	D. Manuel Álvarez Carballo	La Coruña..	93	9,00	
2.694	D. José Sánchez Jiménez	Murcia	93	8,90	
2.695	D. José Pendás Díaz	Oviedo	93	8,60	
2.696	D. Jose Donaire de la Torre	Valencia	93	8,10	
2.697	D. Juan Blas Folgado Díaz	León	93	7,60	
2.698	D. Higinio Seoane Balado	Orense	93	7,40	
2.699	D. Gaspar Señora Señora	Pontevedra ..	93	6,26	
2.700	D. Pedro Fernández Marcos	Madrid	94	10,05	
2.701	D. Alfonso Alonso García	La Coruña..	94	9,00	
2.702	D. José Fernández García	Murcia	94	8,89	
2.703	D. Maximino González Morán	Oviedo	94	8,57	
2.704	D. Manuel López Pérez	Valencia	94	8,00	
2.705	D. Tomás Terrón Mendaña	León	94	7,60	
2.706	D. Manuel Mondejo Casanova	Orense	94	7,30	
2.707	D. Manuel Iglesias Rial	Pontevedra ..	94	6,24	
2.708	D. José Alberto Fernández Trigo	Madrid	95	10,01	
2.709	D. Francisco Eiras Sampedro	La Coruña..	95	9,00	
2.710	D. Antonio Martínez Requena	Murcia	95	8,86	
2.711	D. Amador Suárez Suárez	Oviedo	95	8,53	
2.712	D. Salvador Bonet Ramón	Valencia	95	7,95	
2.713	D. Eduardo de No García-Revillo	León	95	7,60	
2.714	D. Nabor Méndez Albete	Orense	95	7,20	
2.715	D. Elías Racio Portela	Pontevedra..	95	6,22	
2.716	D. Florencio Miguel Lázaro	Madrid	96	9,95	
2.717	D. Francisco Castro Ramos	La Coruña..	96	8,99	
2.718	D. Antonio Morales Pérez	Murcia	96	8,75	
2.719	D. Julio Ruiz Segovia	Oviedo	96	8,51	
2.720	D. Pedro Domingo López	Valencia	96	7,90	
2.721	D. Isaac Juan García Pérez	León	96	7,50	
2.722	D. Luis Guerrero Pérez	Orense	96	7,20	
2.723	D. Onésimo Miguel Muñíos González ..	Pontevedra ..	96	6,20	
2.724	D. Alfonso Gea Rodríguez	Madrid	97	9,94	
2.725	D. José Varela Landrove	La Coruña..	97	8,99	
2.726	D. Victor Guillamón Navarro	Murcia	97	8,72	
2.727	D. Luis García Fernández	Oviedo	97	8,49	
2.728	D. José Garcés Noguera	Valencia	97	7,85	
2.729	D. Marcelino Pérez González	León	97	7,50	
2.730	D. Miguel Perez Airas	Orense	97	7,20	
2.731	D. Emilio Eirín Torres	Pontevedra..	97	6,18	
2.732	D. José Victor Jabega Escribano	Madrid	98	9,91	
2.733	D. Joaquín Menéndez Álvarez	La Coruña..	98	8,98	
2.734	D. Juan José Gómez López	Murcia	98	8,68	
2.735	D. Lucio Alvarez Pérez	Oviedo	98	8,49	
2.736	D. Ismael González Pastor	Valencia	98	7,85	
2.737	D. Luis Digón Suárez	León	98	7,50	
2.738	D. José Rodríguez González	Orense	98	7,00	
2.739	D. José Iglesias Jorge	Pontevedra..	98	6,16	
2.740	D. Félix Artigas Lambán	Madrid	99	9,82	
2.741	D. Hermínio Cambeiro Porrúa	La Coruña..	99	8,97	
2.742	D. Antonio Cascales Valente	Murcia	99	8,45	
2.743	D. Luis González Vigil	Oviedo	99	8,41	
2.744	D. Salvador Tormo Sarrión	Valencia	99	7,80	
2.745	D. Severino Panchón Hidalgo	León	99	7,50	
2.746	D. Manuel Gómez Jesús	Orense	99	6,80	
2.747	D. Félix Ledo Oubaña	Pontevedra ..	99	6,14	
2.748	D. Isaac Prego de Oliver y Gil	Madrid	100	9,80	
2.749	D. Manuel Rey García	La Coruña..	100	8,96	
2.750	D. Pedro José Cascales Valiente	Murcia	100	8,38	
2.751	D. Manuel Antonio Martínez García	Oviedo	100	8,37	
2.752	D. Felipe Gaspar Omos	Valencia	100	7,80	
2.753	D. Juan Rodríguez Fernández	León	100	7,50	
2.754	D. Antonio González Parente	Orense	100	6,70	
2.755	D. Manuel Batanero Almazán	Madrid	101	9,78	

Num de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Núm. obtenido	Puntuación media	Servicios interinos, otros méritos y observaciones
2.756	D. Antonio Anca Brage	La Coruña...	101	8,95	
2.757	D. José Frisón Mozas	Oviedo	101	8,32	
2.758	D. Jesús López López	Murcia	101	8,20	
2.759	D. José Ramón Penalba	Valencia	101	7,75	
2.760	D. Francisco García Rodríguez	León	101	7,40	
2.761	D. Joaquín Gayoso García	Orense	101	6,50	
2.762	D. Avello Morales Martín	Madrid	102	9,73	
2.763	D. Manuel Amigo Vázquez	La Coruña...	102	8,92	
2.764	D. Sabino Rodríguez Fernández	Oviedo	102	8,31	
2.765	D. José Franco Manzano	Murcia	102	8,18	
2.766	D. Francisco García García	Valencia	102	7,75	
2.767	D. Agustín Fernández Fernández	León	102	7,40	
2.768	D. Manuel Diéguez Ramos	Orense	102	6,50	
2.769	D. Julián García Escudero	Madrid	103	9,68	
2.770	D. Lucas Vilariño Rodríguez	La Coruña...	103	8,91	
2.771	D. José Anibal Pis Pando	Oviedo	103	8,29	
2.772	D. Rafael Armand Diego	Murcia	103	8,14	
2.773	D. Sixto Sánchez Martín	Valencia	103	7,55	
2.774	D. Publio González González	León	103	7,40	
2.775	D. José López Vázquez	Orense	103	6,00	
2.776	D. Ricardo Fernández y Martínez	Madrid	104	9,66	
2.777	D. Jesús Calvelo Rozas	La Coruña...	104	8,90	
2.778	D. Florentino Martínez Martínez	Oviedo	104	8,24	
2.779	D. Francisco Conesa Conesa	Murcia	104	8,13	
2.780	D. Juan Mas Grau	Valencia	104	7,35	
2.781	D. Luciano Fernández Lluñas	León	104	7,30	
2.782	D. Juan Martínez Collado	Madrid	105	9,65	
2.783	D. Jesús Castro Ramos	La Coruña...	105	8,88	
2.784	D. Luciano López López	Oviedo	105	8,24	
2.785	D. José Cerdá García	Murcia	105	8,10	
2.786	D. Manuel Soriano Llosa	Valencia	105	7,30	S. I. 1-11-24
2.787	D. Francisco Callejo de la Fuente	León	105	7,30	» 1- 3-27
2.788	D. Bernardo Aragón Sevilla	Madrid	106	9,64	
2.789	D. Jesús Benigno Villarmeá	La Coruña...	106	8,87	
2.790	D. Julio Castañón Patallo	Oviedo	106	8,22	
2.791	D. Francisco Casimiro Lapaz Martínez ...	Murcia	106	8,09	
2.792	D. Miguel Aparicio Hortas	Valencia	106	7,30	» 1- 2-18
2.793	D. Enrique Quiñones Alvarez	León	106	7,30	» 1- 1- 6
2.794	D. Antonio Mendaña Cerezo	Madrid	107	9,63	
2.795	D. José María García Otero	La Coruña...	107	8,83	
2.796	D. José Manuel Bermúdez Arias	Oviedo	107	8,20	
2.797	D. Antonio Hellín Costa	Murcia	107	8,09	
2.798	D. Miguel Pérez Rivera	León	107	7,30	» 0- 4- 3
2.799	D. José Serra Nager	Valencia	107	7,30	
2.800	D. Gabino Cachón García	Madrid	108	9,60	
2.801	D. Manuel Rodríguez Freire	La Coruña...	108	8,82	
2.802	D. José Ramón Caruz Alvarez	Oviedo	108	8,17	
2.803	D. Manuel Barceló Bastida	Murcia	108	7,98	
2.804	D. Joaquín Vera Durán	Valencia	108	7,30	
2.805	D. Jesús José Rubio y Rubio	León	108	7,25	
2.806	D. Enrique Arranz Castell	Madrid	109	9,59	
2.807	D. Francisco Méndez Seoane	La Coruña...	109	8,80	
2.808	D. Benjamín Rama Rubiera	Oviedo	109	8,09	
2.809	D. Antonio Valverde Garrido	Murcia	109	7,96	
2.810	D. Federico Celma Escolano	Valencia	109	7,25	» 2- 7-29
2.811	D. Felipe Sánchez Castro	León	109	7,25	» 1- 2-10
2.812	D. Basilio Molinero Alcalde	Madrid	110	9,58	
2.813	D. Cesáreo de la Torre Santos	La Coruña ..	110	8,79	
2.814	D. Alfredo García Gómez	Oviedo	110	8,08	
2.815	D. José Pérez Bermúdez	Murcia	110	7,95	
2.816	D. Manuel Lorente Reboloso	Valencia	110	7,25	
2.817	D. Evaristo Terán Fernández	León	110	7,20	
2.818	D. Federico Vergara Vergara	Madrid	111	9,47	
2.819	D. Vicente Lourido Tuñas	La Coruña...	111	8,78	
2.820	D. José Alvarez Rico	Oviedo	111	8,05	
2.821	D. Francisco Hernández Martínez	Murcia	111	7,93	
2.822	D. Agustín Robla Gómez	León	111	7,20	» 2- 3- 0
2.823	D. Francisco Corell Dorva	Valencia	111	7,20	» 1- 9-22
2.824	D. Joaquín Rodríguez García	Madrid	112	9,46	
2.825	D. Manuel Vicente Pérez Sampedro	La Coruña...	112	8,72	
2.826	D. Vicente Macías Chaparro	Oviedo	112	7,94	
2.827	D. Antonio Ayala Santos	Murcia	112	7,88	
2.828	D. Emilio Chilleda Ballester	Valencia	112	7,20	
2.829	D. Fernando Gallego Fernández	León	112	7,10	
2.830	D. Alfonso Soler Soler	Madrid	113	9,39	
2.831	D. Roberto Pose Carballido	La Coruña...	113	8,71	
2.832	D. Agustín Yugueros López	Oviedo	113	7,89	
2.833	D. José María Pascual Murcia	Murcia	113	7,88	

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Núm. obtenido	Puntuación media	Servicios interinos otros méritos y observaciones
2.834	D. Espiridión Sánchez García	León	113	7,10	
2.835	D. Vicente Fauli Guzmán	Valencia	113	6,80	
2.836	D. Hermilo Ordóñez López	Madrid	114	9,31	
2.837	D. José Garrido Iglesias	La Coruña	114	8,70	
2.838	D. Francisco Moreno Gil	Murcia	114	7,84	
2.839	D. Frutos Morán Morán	Oviedo	114	7,82	
2.840	D. Metodío Baro Sánchez	León	114	7,10	
2.841	D. Manuel Portillo Cardona	Valencia	114	6,80	
2.842	D. Emiliano Castaño Castaño	Madrid	115	9,18	
2.843	D. Andrés Fernández Abeledo	La Coruña	115	8,62	
2.844	D. Joaquín Pinar Belmonte	Murcia	115	7,68	
2.845	D. Albano Velasco Hernández	Oviedo	115	7,67	
2.846	D. Esteban Flórez Fernández	León	115	7,10	
2.847	D. Alfredo Gimeno Ferrer	Valencia	115	6,75	
2.848	D. Antonio Díez Fortuny	Madrid	116	9,15	
2.849	D. Antonio Reboredo Rey	La Coruña	116	8,62	
2.850	D. Pascual Romera González	Murcia	116	7,66	S. I. 2- 5-14
2.851	D. Florentino José García Albuérne	Oviedo	116	7,66	» 1- 4- 8
2.852	D. Angel de Dios Santamarta	León	116	7,10	
2.853	D. Fernando Far Romero	Valencia	116	6,70	
2.854	D. Jorge Remolina Pando	Madrid	117	9,14	
2.855	D. Antonio Buceta de la Torre	La Coruña	117	8,60	
2.856	D. Ernesto Canella Conchoso	Oviedo	117	7,65	» 3- 3-19
2.857	D. Andrés Galera Ortiz	Murcia	117	7,65	
2.858	D. Valentín Gallego Blanco	León	117	7,00	
2.859	D. Rafael Martínez Medina	Valencia	117	6,65	
2.860	D. Agustín Bravo García	Madrid	118	9,13	
2.861	D. Joaquín Bermúdez Rey	La Coruña	118	8,55	
2.862	D. Pedro Luis Pérez Pérez	Oviedo	118	7,64	
2.863	D. Jacobo Gil Crespo	Murcia	118	7,63	
2.864	D. Tomás González García	León	118	7,00	
2.865	D. Jose Fau Perez	Valencia	118	6,55	
2.866	D. Francisco Aguado Riobóo	Madrid	119	9,11	
2.867	D. César Praga de Dios	La Coruña	119	8,54	
2.868	D. Ceferino Balbín Balbín	Oviedo	119	7,64	
2.869	D. Francisco de Gea Romero	Murcia	119	7,43	
2.870	D. Leovigildo Hidalgo Castellanos	León	119	7,00	
2.871	D. Miguel Montáñez Navarro	Valencia	119	6,50	
2.872	D. Angel Nieto Espinilla	Madrid	120	8,98	
2.873	D. José Jesús Vázquez Sanmartín	La Coruña	120	8,53	
2.874	D. Manuel Martínez García	Oviedo	120	7,59	
2.875	D. Hilario Martínez Pérez	Murcia	120	7,35	
2.876	D. Salvador Fernández Narvá	León	120	6,80	
2.877	D. Emiliano Sanz Panadero	Madrid	121	8,97	
2.878	D. Severino Bouzas Castro	La Coruña	121	8,51	
2.879	D. Francisco Rodríguez López	Oviedo	121	7,56	
2.880	D. Fermín Juan Pagán Ayuso	Murcia	121	7,16	
2.881	D. Luis San Vicente del Cerro	León	121	6,70	
2.882	D. Nicolás Sanz Piña	Madrid	122	8,96	
2.883	D. Federico Pérez Antón	La Coruña	122	8,49	
2.884	D. Leonardo Delgado González	Oviedo	122	7,51	
2.885	D. Mariano Pina Morales	Murcia	122	6,97	
2.886	D. Teodoro García Escudero	León	122	6,70	
2.887	D. José María Baquerín Bahamonde	Madrid	123	8,95	
2.888	D. Alfredo Maceiras Martínez	La Coruña	123	8,44	
2.889	D. Joaquín Alonso Suárez	Oviedo	123	7,49	
2.890	D. Leopoldo Galán García	León	123	6,70	
2.891	D. Ricardo Giner Sánchez	Murcia	123	6,48	
2.892	D. Enrique Sanz Velázquez	Madrid	124	8,88	
2.893	D. Florentino Sánchez Vázquez	La Coruña	124	8,40	
2.894	D. Enrique Alvarez Infanzón	Oviedo	124	7,48	
2.895	D. Pantaleón Alonso Zancada	León	124	6,60	
2.896	D. Fortunato Escudero Martín	Madrid	125	8,85	
2.897	D. José Antonio Regueiro Souto	La Coruña	125	8,36	
2.898	D. Eladio Rodríguez García	Oviedo	125	7,47	
2.899	D. Francisco Castellano Pérez	León	125	6,60	
2.900	D. Felipe Cano Solana	Madrid	126	8,78	
2.901	D. Marcial Pantín Folgar	La Coruña	126	8,30	
2.902	D. Emilio Cartón García	Oviedo	126	7,47	
2.903	D. Urbano Casanueva Soto	León	126	6,50	
2.904	D. José Redondo Galán	Madrid	127	8,72	
2.905	D. Jenaro Cruzado Cavaço	La Coruña	127	8,27	
2.906	D. Enrique Solá Baragaño	Oviedo	127	7,45	
2.907	D. Andrés Santiago Francisco	León	127	6,40	
2.908	D. Crescencio Andrés Delgado	Madrid	128	8,68	
2.909	D. Enrique Villaverde Fernández	La Coruña	128	8,25	
2.910	D. Francisco Gallart Martín	Oviedo	128	7,34	
2.911	D. Hipólito Díez Gutiérrez	León	128	6,30	

Núm. de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Tribunal en que actuó	Núm. obtenido	Puntuación media	Servicios interinos, otros méritos y observaciones
2.912	D. Felipe Morcillo Romero	Madrid	129	8,67	
2.913	D. Alfredo Martínez Galán	La Coruña..	129	8,24	
2.914	D. Isidro Alfonso Fernández Casillas ..	Oviedo	129	7,31	
2.915	D. Elio Núñez Prieto	León	129	6,36	
2.916	D. Félix Rodríguez Heras	Madrid	130	8,65	
2.917	D. Arturo Sanmiguel Santos	La Coruña..	130	8,24	
2.918	D. Eladio García Alvarez	Oviedo	130	7,30	
2.919	D. Felipe del Blanco Fernández	León	130	6,20	
2.920	D. José Luis Hernández Moro	Madrid	131	8,55	
2.921	D. Cesáreo García Amigo	La Coruña..	131	8,21	
2.922	D. Mateo Murias Rodríguez	Oviedo	131	7,29	
2.923	D. Laureano Flórez Fernández	León	131	6,10	
2.924	D. Alfonso de Luz Anchuelo	Madrid	132	8,45	
2.925	D. Antonio Mosquera Rodríguez	La Coruña..	132	8,18	
2.926	D. Nemesio Manuel Alvarez Fernández...	Oviedo	132	7,28	
2.927	D. Antonio Matilla Marcos	León	132	6,05	
2.928	D. Faustino Sánchez Criado	Madrid	133	8,25	
2.929	D. Francisco López Cortés	La Coruña ..	133	8,12	
2.930	D. José Vigón Rodríguez	Oviedo	133	7,27	
2.931	D. Manuel del Canto del Canto	León	133	6,00	
2.932	D. Agustín Gómez Torres	Madrid	134	8,21	
2.933	D. Juan Valera Peteiro	La Coruña ..	134	8,11	
2.934	D. Armando Alonso Alonso	Oviedo	134	7,25	
2.935	D. Enrique Martín Liras	Madrid	135	8,18	
2.936	D. Manuel Villar Graño	La Coruña..	135	7,97	
2.937	D. Antonio Juan Rodilla Moreno	Oviedo	135	7,19	
2.938	D. Manuel Carrio Pastor	Madrid	136	8,09	
2.939	D. Ramiro Romero Abeledo	La Coruña..	136	7,96	
2.940	D. Francisco Alvarez Leirana	Oviedo	136	7,19	
2.941	D. Enrique Domínguez y Fernández	Madrid	137	8,06	
2.942	D. Manuel Carea Arés	La Coruña..	137	7,92	
2.943	D. Angel Ramos Fernández	Oviedo	137	7,19	
2.944	D. Francisco Javier Areta Labiano	Madrid	138	8,04	
2.945	D. León Gómez Tomé	La Coruña..	138	7,86	
2.946	D. Antonio Martínez López	Oviedo	138	7,18	
2.947	D. Castor Ruiz Carrasco	Madrid	139	8,03	
2.948	D. Julio Antelo Rodríguez	La Coruña..	139	7,84	
2.949	D. Gerardo Gallego Tejedor	Oviedo	139	7,11	
2.950	D. José Minguet Gil	Madrid	140	8,02	
2.951	D. José María Blas Abruñedo	La Coruña..	140	7,81	
2.952	D. Santos Nicolás Sánchez	Oviedo	140	7,08	
2.953	D. Manuel Vázquez Fernández	Madrid	141	7,88	
2.954	D. Vicente Pérez Peña	La Coruña..	141	7,80	
2.955	D. Manuel Gerardo Suárez Gutiérrez	Oviedo	141	7,08	
2.956	D. Segundo Manuel Royo Calzada	Madrid	142	7,87	
2.957	D. Ramón Paz y Paz	La Coruña..	142	7,75	
2.958	D. José Luis García-Ciano Baizán	Oviedo	142	7,05	
2.959	D. Alfredo Gómez Fernández	Madrid	143	7,86	
2.960	D. José Gil Castañeiras	La Coruña..	143	7,70	
2.961	D. Marcos Díaz Guerra	Oviedo	143	7,00	
2.962	D. Vicente Morales Martín	Madrid	144	7,85	
2.963	D. Ramón López Rúa	La Coruña..	144	7,68	
2.964	D. José Luis González Martínez	Oviedo	144	7,00	
2.965	D. Juan Sesto Vázquez	La Coruña..	145	7,64	
2.966	D. Manuel Jesús Terrero Sánchez	Oviedo	145	6,99	
2.967	D. Gerardo Armengol Peleiro	La Coruña..	146	7,63	
2.968	D. Prudencio Bermejo Sanz	Oviedo	146	6,99	
2.969	D. Venancio Barreiro Romero	La Coruña..	147	7,62	
2.970	D. Acacio Rodríguez Junquera	Oviedo	147	6,90	
2.971	D. Celestino Hermida García	La Coruña..	148	7,60	
2.972	D. Julio Sánchez Vega	Oviedo	148	6,90	
2.973	D. Andrés Rosende Rodríguez	La Coruña..	149	7,59	
2.974	D. Sergio Vergara Cifuentes	Oviedo	149	6,90	
2.975	D. Tomás García Martínez	Oviedo	150	6,76	
2.976	D. Gregorio Alonso Alvarez	Oviedo	151	6,74	
2.977	D. Celestino de la Roza Baragaño	Oviedo	152	6,72	
2.978	D. Dámaso Méndez Méndez	Oviedo	153	6,71	
2.979	D. Manuel Fernández Suárez	Oviedo	154	6,67	
2.980	D. Joaquín Zapico Fernández	Oviedo	155	6,65	
2.981	D. Manuel Menéndez Merino	Oviedo	156	6,64	
2.982	D. Manuel Jesús Cañón Fernández	Oviedo	157	6,62	
2.983	D. José María Rodríguez Fernández	Oviedo	158	6,61	
2.984	D. José García Domínguez	Oviedo	159	6,58	
2.985	D. Alfredo Ureta Rúa	Oviedo	160	6,49	
2.986	D. José Manuel García Vega	Oviedo	161	6,20	

(Continuará.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres (Asturias), y de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945, y Decreto de 17 de octubre de 1940,

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo Nacional de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles, hasta que efectúen el reingreso o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concursantes con categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria, y la presentación de dichas solicitudes se realizará dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de abril de 1946.—El Director General, Ramón Ferreiro.

Transcribiendo el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor de «Historia de las Artes Decorativas» vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de agosto del pasado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de septiembre),

Esta Dirección General ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y estimar los méritos para la provisión de una plaza de Profesor de «Historia de las Artes Decorativas» vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer:

Presidente, don José Ferrandis To-

rres, Académico y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Don Luis Pérez Bueno, Académico.

Don Luis de Sala y María, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Enrique Lafuente Ferrari, Catedrático de «Historia del Arte» de la Escuela de San Fernando.

Don Manuel Sánchez Camargo, Profesor de «Historia del Arte» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que actuará de Secretario.

Suplentes: Don Antonio Floriano Cumbreño, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Doña Felipa Niño Mas, del Museo Arqueológico Nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Transcribiendo el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor de «Derecho Usual» vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de agosto del pasado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre),

Esta Dirección General ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y estimar los méritos para la provisión de una plaza de Profesor de «Derecho Usual» vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer:

Presidente, don Ursicino Álvarez Suárez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: Don Carlos Oilero, Catedrático de Universidad.

Don Vicente Almela Mengot, Profesor de «Derecho» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Don Rafael Pérez López, Secretario Técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Doña Carmen Higuelmo Martín, Profesora de la Escuela Normal y de la de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que actuará de Secretaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Transcribiendo el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor de «Dibujo Lineal y de Adorno» vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de agosto del pasado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre),

Esta Dirección General ha tenido a

bien designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y estimar los méritos para la provisión de una plaza de Profesor de «Dibujo Lineal y de Adorno» vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer:

Presidente, don Emilio Canosa Gutiérrez, Consejero Nacional de Educación y Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

Vocales: Don Francisco Esteve Botey, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

Don Carlos Sáez de Tejada, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

Don Vicente Laciana, Profesor de Dibujo del Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid.

Don Félix González, Profesor de Dibujo del Instituto «Corvantes», de Madrid, que actuará de Secretario.

Suplentes: Don Eugenio Lafuente Castell, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Doña Dolores Estribano, Profesora de Dibujo del Instituto del «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Transcribiendo el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de una plaza de Maestra de Taller de «Bordados» vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de agosto del pasado año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre),

Esta Dirección General ha tenido a bien designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y estimar los méritos para la provisión de una plaza de Maestra de Taller de «Bordados» vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer:

Presidente, don Julio Cavestany Anduaga, Académico de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: Don Luis Pérez Bueno, Académico.

Don Antonio Floriano Cumbreño, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Doña Felipa Niño Mas, del Museo Arqueológico Nacional.

Doña María Díez Izquierdo, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que actuará de Secretaria.

Suplentes: Don Luis Vázquez de Parga, del Museo Arqueológico Nacional.

Don Vicente Pascual Lecerán, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

(Patronato Local de Formación Profesional de Segovia)

Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor de «Matemáticas y Elementos de Física» y Maestro de Taller de «Electrotecnia», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.

Vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital, dependiente del Patronato Local de Formación Profesional, las plazas de Profesor de «Matemáticas y Elementos de Física» y Maestro de Taller de «Electrotecnia», se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Para concursar la plaza de Profesor de «Matemáticas y Elementos de Física» se precisa estar en posesión de cualquiera de los títulos siguientes: Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Licenciado en Ciencias, Perito o Técnico Industrial.

Para tomar parte en el concurso para la plaza de Maestro de Taller de «Electrotecnia» no se exige título, si bien se ha de considerar mérito relevante el que tuviere el aspirante y fuese afín con la plaza concursada.

2.ª Las instancias dirigidas al ilustrísimo señor Presidente del Patronato de Formación Profesional de Segovia y reintegradas con pólizas de 1,50 pesetas, serán presentadas, en unión de los demás documentos prevenidos en estas bases, en las oficinas de dicho Organismo dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Los aspirantes acompañarán a su instancia los siguientes documentos:

1.º Certificado de acta de nacimiento, legalizada siempre que el aspirante no haya nacido en la localidad, que acredite ser español y haber cumplido veintidós años de edad.

2.º Certificado negativo de antecedentes penales.

3.º Certificación facultativa acreditando que el interesado no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que lo imposibilite en el ejercicio del cargo.

4.º Certificación de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

5.º Título o certificación de estudios.

Además de estos documentos los aspirantes podrán presentar los demostrativos de todos aquellos méritos que deseen alegar en su favor.

El concursante que se hallare al servicio del Estado, Provincia o Municipio, suplirá los anteriores documentos con la presentación de su hoja de servicios.

4.ª Todo aspirante a las plazas objeto del presente concurso presentarán una Memoria explicativa de los métodos o procedimientos que se propongan desarrollar en las enseñanzas de las materias de su Grupo, así como también un extracto del programa que ha de seguir en cada una de las asignaturas.

5.ª Los ejercicios que comprende la oposición se celebrarán en en local de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia, a partir de los tres meses de la publicación de esta convocatoria en el

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y ante los Tribunales que se designan en las bases siguientes, y en los días y horas que con la antelación de siete días serán señalados en el tablón de anuncios del Centro. Estos ejercicios, eliminatorios todos ellos, serán los siguientes:

1.º Explicación ante el Tribunal correspondiente de la Memoria pedagógica presentada por el propio concursante, con réplica a todas aquellas objeciones que pueda formular el Tribunal.

2.º Explicación de una lección sacada a la suerte por el concursante, de las comprendidas en los programas presentados por el mismo. En estas pruebas los aspirantes procederán como en una clase normal del curso.

Por lo que respecta a la plaza de Maestro de Taller, además de estos ejercicios, el concursante verificará un ejercicio práctico relacionado con la plaza motivo del concurso.

3.º El Tribunal está facultado para hacer cuantas preguntas crea conveniente sobre las materias que se detallan en el programa de cada concursante.

6.ª Terminado cada ejercicio de los anteriormente citados, se reunirá el Tribunal correspondiente para emitir su fallo, que seguidamente quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Escuela. En cada uno de los ejercicios el Tribunal podrá conceder de uno a diez puntos, siendo precisos para pasar de una a otra prueba obtener un mínimo de cinco puntos.

7.ª En la propuesta de resolución de este concurso-oposición, a elevar en su día a la Superioridad, serán considerados como méritos preferentes, en igualdad de condiciones y puntuación obtenida, además de los señalados en la Real Orden de 20 de julio de 1929:

a) Prestar o haber prestado servicio en Escuelas Elementales de Trabajo, con preferencia en aquellas disciplinas a las que se trata de opositar o haber cursado sus estudios en las mismas.

b) Aprobación de cursos especiales organizados por Centros Oficiales del Estado y que guarden relación con las plazas objeto del concurso.

8.ª Los Tribunales estarán constituidos en la siguiente forma:

Para la plaza de Profesor de «Matemáticas y Elementos de Física»: Presidente: Don Manuel A. Campuzano y de Orduña, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria y Presidente del Patronato de Formación Profesional de esta capital.

Vocales: Don Leonardo Camarasa Echarte, Catedrático del Instituto de segunda Enseñanza de Segovia.

Don Andrés Arahuetes Cuadrado, Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia y Maestro Nacional.

Suplentes del anterior Tribunal y por el mismo orden: Don Manuel Palomares Millán, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia, y Profesor de la misma.

Don Agustín Moreno Rodríguez, Catedrático del Instituto de segunda Enseñanza de Segovia.

Don Bonifacio Callejo Maderuelo, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.

Para la plaza de Maestro de Taller de

«Electrotecnia»: Presidente: Don Manuel A. Campuzano y de Orduña, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria y Presidente del Patronato de Formación Profesional.

Vocales: Don Jesús Villanueva Alcocer, Perito Industrial y Profesor de Mecánica y Electricidad de la Escuela Elemental de Trabajo.

Don Alejo Aznar, Maestro electricista en esta localidad.

Suplentes del anterior Tribunal y por el mismo orden: Don Lucio Roldán Esteban, Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo y Profesor de dicho Centro.

Vocales: Don Francisco Jimeno Caneano, Perito Industrial y Profesor Ayudante de la misma Escuela Elemental de Trabajo, don Manuel Paramio Gómez, Jefe de instalaciones de Eléctrica Segoviana.

9.ª La dotación de la plaza objeto de este concurso será de 3.000 pesetas anuales la de Profesor de Matemáticas y 2.000 pesetas anuales, la de Maestro de Taller de «Electrotecnia», que los nombrados percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia, cuyos nombramientos se ajustarán a lo que determina el Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1923, libro primero, y demás disposiciones vigentes, según el cual los mismos serán nombrados por dos años, al cabo de los cuales si el Patronato lo considera oportuno podrán ser confirmados por períodos de cinco años con el aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial, firmándose el correspondiente contrato de trabajo, según preceptúa dicho Estatuto.

10. Estas plazas se someterán a la rotación determinada en el artículo sexto en relación con el tercero del Decreto de 25 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de septiembre de 1939).

11. Los concursantes que resultaren nombrados tendrán la obligación de dar, doce horas el Profesor de Matemáticas, y dieciocho, el Maestro de Taller de «Electrotecnia», semanales, como mínimo.

12. La resolución de este concurso que se anuncia se ajustará a las normas que el Estatuto vigente determina y a las disposiciones posteriormente publicadas.

13. El Tribunal levantará actas de cada una de las sesiones que celebre y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación, que deberá ser unipersonal. Estas actas, las propuestas, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparo en unión de los duplicados de las actas, Memorias y programas presentados y documentación de cada uno de los concursantes.

Segovia, 22 de marzo de 1946. — El Presidente del Patronato, Manuel A. Campuzano. — Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Odontología con su Clínica, 1.º, vacante en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de Madrid

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los opositores.

Los aspirantes a esta cátedra se presentarán el día cinco de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto, los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidades. Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 14 de mayo de 1946.—El Presidente del Tribunal, F. Enriquez de Salamanca.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Anatomía descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica, 2.º, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca

Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los opositores.

Los aspirantes a esta cátedra se presentarán el día 5 de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto, los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidades. Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 6 de mayo de 1946.—El Presidente del Tribunal, Julián Sanz Ibáñez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se indican en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su in-

serción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

Personal facultativo.—Cuerpo de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.

Jefatura de Obras de la Confederación Hidrográfica del Júcar, cuatro.

Madrid, 10 de mayo de 1946.—El Subsecretario, J. Marquina.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña María Dominga Queralt y Fernández Maquieira para derivar el caudal que se indica del río Tajo, con destino a riego.

Visto el expediente incoado por la excelentísima señora doña María Dominga Queralt y Fernández Maquieira, Marquesa Vda. de Bendaña, en solicitud de concesión de 500 l/s de agua del río Tajo para riegos de la finca Dehesa Velilla, en término de Mocejón (Toledo).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Autorizar a doña María Dominga Queralt y Fernández Maquieira para derivar 500 l/s de agua del río Tajo durante los meses de octubre a mayo, inclusive, y 200 l/s en los meses restantes, en término de Mocejón (Toledo), con destino al riego de 500 hectáreas de la finca de su propiedad denominada Dehesa Velilla, concediéndose los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito en 10 de marzo de 1943 por el Ingeniero de Caminos don Angel Barbás.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses (6) y terminarán en el de un (1) año, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

4.ª En un plazo de cuarenta y ocho (48) meses a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedará establecido por completo el riego. Si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente justificado a juicio del Ministerio de Obras Públicas, se entenderá reducido el caudal concedido en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en concordancia con esta reducción y a costa del concesionario.

5.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose al concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca e instalaciones a que se re-

fiera esta concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

6.ª Todos los gastos que originen dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, informes, reconocimientos, comprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

7.ª El concesionario queda obligado a observar todas las disposiciones vigentes o que puedan dictarse, de carácter social, igualmente deberá cumplir las prescripciones en vigor o que se dicten para la protección de la Industria Nacional.

8.ª Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por la Jefatura de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Tajo, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, no pudiendo comenzarse la explotación de las obras sin que la Dirección General de Obras Hidráulicas haya aprobado dicha acta.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta concesión y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11. El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otros usos o destinos que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, sin obtener la debida autorización.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella e indemnizando, si ha lugar, de los gastos directos que origine la impulsión o elevación del agua hasta el punto donde la Administración la toma.

13. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y con sujeción a la Ley de Aguas vigente y disposiciones especiales y a las que se dicten en lo sucesivo y con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Esta concesión se otorga con carácter de provisional hasta que la acequia del Jarama haya sido rehabilitada en la parte que corresponde regar a los terrenos de este aprovechamiento, y si a pesar de ello existiera imposibilidad de efectuar dicho riego con la referida acequia del Jarama, la concesionaria puede instar en forma de que esta concesión provisional se eleve a definitiva.

16. El depósito constituido quedará como fianza y se devolverá cuando se ha-

ya aprobado el acta de recepción de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, si se ceden o venden las aguas o se les da uso distinto del marcado, si se transfiere sin la debida autorización oficial y en los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Aguas y Obras Públicas, cuya caducidad se decretará previa la incoación del oportuno expediente y llevará consigo la pérdida de la fianza constituida.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Declarando caducado el aprovechamiento que figura en el Registro de Aguas a nombre de don Segundo Sánchez Hernando y otros.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Segundo Sánchez Hernando y otros de un aprovechamiento de aguas de la Garganta Caballeros, en término municipal de Tormellas, provincia de Avila, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar caducado el aprovechamiento que figura en el Registro de Aguas inscrito a nombre de don Segundo Sánchez Hernando y otros, cuyas características son:

Usuario: Don Segundo Sánchez Hernando y otros. Corriente de donde se deriva: Garganta Caballeros. Término municipal en donde radica la toma: Tormellas (Avila). Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda: Uso inmemorial; con pérdida de la fianza, si se hubiese constituido, y declarando libre el tramo correspondiente.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Red Nacional de Ferrocarriles el aprovechamiento de agua que se indica en el lugar que se menciona, con destino al abastecimiento de locomotoras.

Visto el expediente incoado a instancia de la R. E. N. F. E., para aprovechar aguas del río Pas, en término de

Piélagos (Santander), con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Renedo, de la línea de Venta de Baños a Santander,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para aprovechar ocho litros de agua por segundo, derivados del río Pas, en término del Municipio de Piélagos, provincia de Santander, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Renedo, de la línea de Venta de Baños a Santander.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Madrid a 25 de mayo de 1944 por el Ingeniero don José Fernández Prida, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle podrán ser autorizadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteren las características esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se ejecutará por la División Hidráulica del Norte de España.

A su terminación y previo aviso de la entidad concesionaria se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de la entidad concesionaria.

5.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a los efectos procedentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

7.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por el tiempo que dure el servicio a que se destina y quedando sujeta a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviem-

bre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

10. La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

11. La Administración se reserva el derecho de obligar a la entidad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, y cuyo proyecto, llegado el caso, será sometido a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

12. La entidad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

13. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Juan Quintero Báez para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Huelva y establecer una fábrica de hielo y cámara frigorífica.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, a petición de don Juan Quintero Báez, para ocupar una parcela en el puerto de dicha capital, destinada a establecer una fábrica de hielo;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1945 fué resuelto adjudicar la concesión de referencia en pública licitación, con arreglo a las condiciones que en dicha Orden se consignaron;

Resultando que la subasta se celebró el día 18 de diciembre de 1945, en local de la Jefatura de Obras Públicas de Huel-

va, con asistencia de Notario que levantó acta, que ha sido unida al expediente;

Resultando que sólo fué presentado un pliego suscrito por don Juan Quintero Báez, en el cual acepta todas las condiciones impuestas para la concesión y se compromete al pago de un canon de cuatro pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada en la segunda zona del puerto, en la cual será instalada la fábrica, y de siete pesetas con cincuenta céntimos por la zona del muelle ocupada para el emplazamiento de los mecanismos de transporte de hielo. Asimismo, ha sido presentado proyecto en que se detallan y valoran las partes que constituyen la instalación;

Resultando que la Asesoría Jurídica ha informado que estima completo el expediente y realizadas, en el orden formal, las diligencias que se prescriben en la Orden de 8 de noviembre último, para que queden garantizados, en debida forma, los derechos de la Administración;

Considerando que, adjudicada provisionalmente la subasta a don Juan Quintero Báez, procede efectuar la adjudicación definitiva de la concesión a dicho señor,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar la concesión a don Juan Quintero Báez, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Quintero Báez para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Huelva, destinada a establecer una fábrica de hielo, capaz de producir cien toneladas diarias y una cámara frigorífica capaz para almacenar 300 toneladas de hielo.

2.ª El concesionario queda obligado a presentar un proyecto detallado de las obras, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, antes del replanteo, quedando asimismo obligado a presentar los planos y detalles de obra que le sean exigidos.

3.ª Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto aprobado, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de simple detalle que sean autorizadas durante el curso de las obras por la Jefatura y Dirección facultativa de las obras del puerto, conjuntamente. No podrán dedicarse las obras ni las instalaciones a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. Para comprobar este extremo la Jefatura de Obras Públicas, con la colaboración de la Dirección facultativa del puerto, realizará, por lo menos cada cinco años, las pruebas necesarias, poniendo en conocimiento del concesionario la fecha en que haya de realizarse esta comprobación, con el fin de que pueda designar un representante para que pueda asistir a la misma.

4.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y por un plazo máximo de cuarenta y cinco años, a partir de la fecha de esta autorización, al terminar el cual pasarán los edificios e instalaciones a ser propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Huelva, en su carácter de delegada de la Administración General del Estado.

5.ª El concesionario abonará un canon de cuatro pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por la parcela en que ha de emplazarse la fábrica, en la segunda zona del puerto, y de siete pesetas con cincuenta céntimos por la faja de un metro cincuenta centímetros de ancho en primera zona para instalar los mecanismos de transporte del hielo.

6.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la instalación tributará a la Junta de Obras del Puerto, con arreglo a las tarifas vigentes o las que sean aprobadas en lo futuro. La Junta de Obras del Puerto percibirá, además, el 1 por 100 del producto bruto de las tarifas aplicadas en la fábrica, abonándose los importes correspondientes por trimestres vencidos, con arreglo a la liquidación de los ingresos efectuados por el concesionario.

7.ª Las tarifas que regirán en la explotación de la fábrica serán las siguientes:

Tonelada de hielo triturado, servida al costado del buque atracado al muelle inmediato a la fábrica, 80 pesetas.

Hielo para otros usos, 85 pesetas.

Estas tarifas serán revisables cada cinco años, para adaptarlas a las que rijan en otros puertos de condiciones análogas.

Sólo podrá ser vendido hielo para otros usos cuando esté garantizado con reserva suficiente en cámara, el abastecimiento de las embarcaciones pesqueras, previa autorización de la Jefatura, de conformidad con la Dirección facultativa del puerto, que sólo puede ser otorgada por plazo máximo de un año, renovable.

La falta de energía eléctrica suministrada por la Empresa abastecedora no será causa de interrupción en el suministro de hielo, quedando obligado el concesionario a instalar motores de combustión interna capaces para mantener la temperatura de la cámara y a asegurar el abastecimiento de hielo a las embarcaciones pesqueras.

8.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dieciocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Huelva; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Huelva, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

13. Si el concesionario llegase a suspender la fabricación de hielo común, la Dirección facultativa, previa propuesta y aprobación de la Superioridad, se incautará de la instalación para continuar el suministro en las condiciones que requiera el tráfico del puerto, sin abonar indemnización alguna.

14. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de Obras del puerto de Huelva de todas las obras e instalaciones.

Hasta que se resuelva sobre las consecuencias de la caducidad, tanto en este caso como en el de la cláusula 13, no se interrumpirá el plazo de concesión.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

Autorizando a la Sociedad Anónima Matéu Bonet para ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio del puerto de Alicante, destinada a establecer un depósito de carbón.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de la representación de la Sociedad Anónima Matéu y Bonet, para ocupar una parcela en la zona de servicio de dicho puerto, destinada a establecer un depósito de carbón;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura en su informe;

Considerando que los terrenos correspondientes a la petición se hallan afectados por el proyecto del puerto pesquero, y, por tanto, no puede ser autorizada su ocupación permanente sin grave perjuicio para el interés público, siendo preciso, para evitarlo, limitar el plazo de ocupación a un máximo de cinco años, a cuyo término debe quedar el concesionario obligado a dejar libre el terreno. Llegada dicha fecha, podrá resolverse lo que más convenga a los intereses de la Administración;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima Matéu y Bonet para ocupar una parcela de terreno en la zona de Poniente del puerto de Alicante, terrenos antes ocupados por el Real Tiro de Pichón, que ha solicitado, como se delimitan en el plano unido al expediente, para establecer un depósito-almacén de carbones minerales, con sus instalaciones auxiliares y apartado de ferrocarril.

2.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección del puerto de Alicante, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

3.^a Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, y con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Alicante, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.^a Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.^a El concesionario cuidará de mantener la edificación y sus alrededores en perfecto estado de limpieza.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Alicante.

8.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por el plazo máximo de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, transcurridos los cuales queda obligado el concesionario a derribar las obras y a retirar los materiales y las vías, a su costa, dejando libre el terreno; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que ten-

gan el carácter de cimentaciones; en el plazo de seis meses, transcurridos los cuales y las prórrogas autorizadas, se entenderá que renuncia a los materiales no retirados, que quedarán a favor del Estado, sin derecho a indemnización alguna.

Si antes de terminar el plazo señalado fuese preciso ocupar el terreno que se concede por razón de las obras del puerto, podrá ser declarada la caducidad de la concesión por este Ministerio, previo expediente tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento aprobado por Real Decreto de 23 de abril de 1890, en las mismas condiciones señaladas para el término de la concesión.

9.^a El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, cuyo importe se ingresará, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del puerto de Alicante. Este canon será modificable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

10. La concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social o que se puedan dictar en lo sucesivo, y al de la Ley de protección a la Industria Nacional.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la Compañía Transmediterránea, S. A., para construir dos espigones en el puerto de Barcelona y utilizar la zona que se indica, en el muelle nuevo del mencionado puerto, para los servicios de la Factoría Naval que allí posee, dedicada a la reparación de buques.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a instancia de la representación de la Compañía Transmediterránea, S. A., para ocupar una longitud de muelle de 160,65 metros, por doce de ancho, en la zona de servicio del puerto de dicha capital, en el Muelle Nue-

vo, frente a los talleres denominados Nuevo Vulcano, que posee la Compañía Transmediterránea, S. A., en dicho lugar. También se solicita autorización para construir dos espigones normales al citado Muelle Nuevo, con destino a establecer en ellos muelles de armamento para el servicio de la inmediata factoría naval Nuevo Vulcano.

Resultando que la Compañía Transmediterránea, S. A., posee en el puerto de Barcelona instalaciones con arreglo a las siguientes autorizaciones:

1.^a Convenio de arrendamiento aprobado por R. O. de 14 de julio de 1905, elevado a escritura pública en 21 de octubre de 1905, para ocupar una zona del muelle Nuevo, por la parte de la playa de la Mar Vieja, con una parcela de forma rectangular, de dimensiones 180,30 x 14,40. El contrato de arrendamiento se hizo por un plazo de cincuenta años, que vencen el día 21 de octubre de 1955. Canon, 1,25 pesetas por metro cuadrado y año, revertiendo a la Junta, al vencimiento del contrato, la totalidad de las instalaciones fijadas efectuadas.

2.^a La autorización otorgada por R. O. de 19 de diciembre de 1930 para ampliar la zona anteriormente arrendada con un rectángulo de 80 metros por 18,40, que avanza sobre la playa. Esta autorización fue concedida en precario y sin plazo limitado. Canon, 1,50 pesetas metros cuadrado y año.

3.^a Concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de julio de 1931, para construir un edificio de hormigón armado de planta y un piso, ocupando un rectángulo de 160 por 20 metros, en el Muelle Nuevo, por el lado de la dársena de San Beltrán. Esta concesión vence el día 21 de octubre de 1955, con reversión al Estado, representado por la Junta. Canon, 3 pesetas por metro cuadrado y año;

Resultando que el proyecto presentado, objeto de la nueva petición, consiste en dos espigones de 125 y 100 metros, respectivamente, longitud que ha sido fijada en relación con las necesidades del servicio que se ha de prestar y, con el fin de que dichos espigones no constituyan obstáculo para la navegación en el puerto. El ancho ha sido fijado en 13,20 metros para permitir la instalación de una doble vía y una grúa de pórtico, quedando fijado dicho ancho por el mínimo compatible con el gálgico del ferrocarril.

Resultando que el Muelle Nuevo fue construido entre los años 1816 y 1822 y se componía, como el llamado Muelle Viejo, de un rompeolas con muelle adosado interiormente. En este muelle interior fue donde se autorizó la ocupación de terreno en el año 1836, a la Sociedad Navegación e Industria;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública;

Considerando, de conformidad con la propuesta del Ingeniero Director del puerto que es conveniente para el puerto que exista en él una factoría naval

de reparación de buques y que no es posible amortizar las obras que comprende la petición en el corto período que queda hasta el 21 de octubre de 1955 en que terminan dos de los aprovechamientos que anteriormente han sido reseñados;

Considerando que en cumplimiento de lo acordado por la Dirección General de Puertos en 21 de enero de 1944 y en 4 de febrero de 1946, fué concedida audiencia en el expediente a la entidad peticionaria y le fueron comunicadas las condiciones básicas de la concesión que ha de autorizar las obras propuestas y unificar las autorizaciones reseñadas;

Considerando, de conformidad con la propuesta, que procede establecer un canon de diez pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, incluidos los muelles y los espigones que han de construirse, y de una peseta por metro cuadrado de fondeadero afecto a la concesión, siendo este canon revisable quinquenalmente si las circunstancias económicas así lo aconsejan;

Considerando que ha comparecido en el expediente representación de la Compañía Transmediterránea, S. A., y mostrado su conformidad con la propuesta de unificación;

Considerando que la totalidad de la factoría supone un conjunto que no puede ser utilizado con rendimiento eficaz al prescindir de alguna de sus partes y, por tanto, conviene fijar un término definido para todas las autorizaciones, otorgando, por tanto, la nueva concesión con plazo máximo limitado reversible a la Junta;

Considerando, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Director del puerto, que es conveniente para el eficaz funcionamiento de la factoría naval y para los intereses del puerto prorrogar hasta 21 de octubre de 1985 las autorizaciones citadas y otorgar con dicho término la concesión que ahora se solicita;

Considerando que la concesión que se otorga no debe ser obstáculo para la circulación por el muelle nuevo ni para el paso del tráfico y personal procedente o destinado a otros lugares del puerto;

Considerando que no puede ser autorizada la ocupación exclusiva de la zona del Muelle Nuevo situada frente a los talleres, por la entidad peticionaria, por ser dicha zona precisa para la circulación del tráfico correspondiente a la zona de muelles situada a continuación del Muelle Nuevo, así como del preciso para las obras y servicios del puerto de Barcelona,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado y unificar las autorizaciones reseñadas, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Transmediterránea, S. A., para construir dos espigones de 125 y 100 metros de longitud, respectivamente, en el lugar indicado en los planos, del puerto de Barcelona, con destino a los servicios de la factoría naval inmediata, que posee en el Muelle Nuevo de dicho puerto, denominado Talleres Nuevo Vulcano, para la reparación de

buques. Asimismo, se autoriza la utilización de la zona del Muelle Nuevo, situada frente a los Talleres, con una longitud de 160,65 y un ancho de 12 metros, para el servicio de la factoría naval, sin perjuicio alguno para el tráfico correspondiente a las obras y servicios del puerto.

2.ª Las instalaciones, vías, placas giratorias y demás elementos precisos para el servicio de la factoría naval que hayan de ser establecidos en el Muelle Nuevo, requerirán autorización previa de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa, y deberán ser levantados sin derecho a indemnización alguna, cuando así se acuerde por este Ministerio con motivo de las obras y servicios del puerto. La Junta de Obras del puerto de Barcelona podrá establecer en dicha zona las vías, calzadas y elementos necesarios que juzgue preciso para la buena ordenación del tráfico y tránsito de personas por dicha zona, tráfico que se atenderá, en todo caso, a la reglamentación del puerto o a sus modificaciones futuras, y no podrá ser perturbado en modo alguno por el concesionario. Los servicios de la factoría naval que perturben el tráfico deberán ser autorizados por el Ingeniero Director del puerto, quien fijará las condiciones en que deban realizarse.

3.ª El concesionario es responsable y deberá reparar, a su costa, los desperfectos o daños que las obras o el servicio de la factoría naval produzcan en el Muelle Nuevo, así como en las obras e instalaciones pertenecientes a la Junta de Obras del puerto, establecidas en el mismo.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Salvador Canals, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de simple detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, conjuntamente. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras e instalaciones establecidas en él, a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. Es causa de caducidad el no uso de la concesión por plazo superior a un año.

5.ª Se otorga la presente concesión, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario y por un plazo máximo que terminará el día 21 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), a cuyo término revertirán a la Junta de Obras del puerto de Barcelona, como representante de la Administración General del Estado, todas las obras e instalaciones fijas, quedando en dicha fecha extinguida la concesión, así como todos los derechos del concesionario. Queda modificada la cláusula décima de la concesión otorgada por Real Orden de 19 de diciembre de 1930, que autorizó la ampliación de los Talleres Nuevo Vulcano, quedando establecido el plazo máximo de 21 de octubre de 1985, en cuya fecha quedará terminada la concesión y extinguidos todos los derechos del concesionario, quien deberá retirar las instalaciones y materiales, dejando libre el terreno.

6.ª Se autoriza a la Junta de Obras

del puerto de Barcelona para concertar con la Compañía Transmediterránea, Sociedad Anónima, la prórroga del contrato de arrendamiento, elevado a escritura pública en 21 de octubre de 1905, por el plazo de treinta años más, siendo el nuevo vencimiento en 21 de octubre de 1985, quedando ampliado hasta dicha fecha el término de la concesión otorgada por Orden ministerial de 22 de julio de 1931, revertiendo en dicha fecha las obras e instalaciones fijas a la Junta y quedando extinguidos todos los derechos del arrendamiento y de la concesión.

7.ª Es aplicable a la presente concesión lo dispuesto en el artículo 57 de la vigente Ley de Puertos.

8.ª Queda obligado el concesionario a conservar los calados del fondeadero anexo a la concesión, vertiendo los productos, así como los procedentes de dragados o excavaciones realizados con motivo de las obras, en el lugar de la zona marítima que sea designado por la Dirección facultativa del puerto.

9.ª El concesionario abonará un canon de diez pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada sobre muelle o espigón y año, y de una peseta por metro cuadrado de superficie de flotación afecta a las instalaciones y año, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Barcelona. Este canon afecta a todas las autorizaciones y arrendamientos comprendidos en la presente concesión, y será revisable cada cinco años, si las circunstancias económicas así lo justifican, a juicio de la Administración. La revisión del canon se verificará en expediente, con audiencia del concesionario.

10. Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

11. El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto los planos de detalle de la obra, así como a dar cuenta anticipada de la forma y plazos en que han de desarrollarse los trabajos.

12. El concesionario queda obligado al pago de todos los impuestos y arbitrios vigentes en el puerto de Barcelona, o que sean establecidos en lo sucesivo, por las operaciones que efectúe en el terreno y muelles de la concesión.

13. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de tres meses y antes del replanteo.

14. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, con el concurso del Ingeniero Director de dicho puerto; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

15. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del

Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Barcelona, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

16. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, respetando las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

18. El concesionario queda obligado a llevar a cabo las obras sin perturbar los servicios del puerto ni la navegación en el mismo y a realizar a su costa las obras accesorias precisas para el buen aspecto del conjunto.

19. En caso preciso para la defensa nacional, podrán ser ocupadas las obras objeto de la presente concesión por los servicios dependientes de los Ministerios del Ejército, Marina o Aire, así como podrán ser destruidas, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna. El concesionario queda obligado a presentar un ejemplar de los planos en la Comandancia de Ingenieros de Barcelona.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía Transmediterránea y de más efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

Autorizando a la entidad «Compañía Consumidores de Hielo, S. A.», para efectuar la instalación de una tubería de conducción de agua del mar desde la playa de Coya, ría de Vigo, a la factoría de dicha Sociedad.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a petición de la representación de la Entidad «Compañía Consumidores de Hielo S. A.», para instalar una tubería de conducción de agua del mar desde la playa de Coya a la factoría de dicha Sociedad;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, consignando condiciones que son recogidas por la Jefatura en su propuesta;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide, y con la tubería que se pretende instalar se beneficia la industria perteneciente a la Entidad solicitante;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Entidad «Compañía Consumidores de Hielo, S. A.», para efectuar la instalación de una tubería de conducción de agua del mar desde la playa de Coya, ría de Vigo, a la factoría de dicha Sociedad.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Beamonte, en Vigo, el 15 de septiembre de 1944, con la modificación de prolongar la tubería hasta el muro de cierre del camino de enlace del Berbés a Bouzas y construir, para su limpieza, los registros necesarios, no pudiendo destinarse las construcciones que se autorizan a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin que se tramite para ello el oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

4.^a El concesionario queda obligado a prolongar la tubería a su costa, si así es preciso por conveniencia de las obras y servicios del puerto, o por obras declaradas de utilidad pública, en el plazo que al efecto se fije.

5.^a El concesionario abonará un canon de una peseta por año y metro lineal de tubería, por semestres adelantados, en la Junta de Obras del Puerto y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto.

6.^a El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

7.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario,

levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por éste, o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

12. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se consignará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que le afecte del Reglamento de Costas y Fronteras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de abril de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a la Sociedad «Bedía, Cabarga y Cia.» el cerramiento y relleno de una marisma situada en la margen izquierda de la ría de Astillero, con destino a parque para almacenar madera.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la representación de la entidad «Bedía, Cabarga y Compañía», para sanear y aprovechar un trozo de marisma en la ría del Astillero;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y ha sido presentada una reclamación suscrita por la representación de Talleres del Astillero, S. A.;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y 92 al 94 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que en el acto de confrontación ha sido resuelta la oposición formulada;

Considerando que por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander ha sido declarado marismoso el terreno afectado por la petición;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con la utilización del terreno que se pretende sanear se facilita la explotación de la industria de la entidad peticionaria,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Bedía, Cabarga y Cia.» el cerramiento y relleno de una marisma situada en la margen izquierda de la ría de Astillero, con destino a parque para almacenar madera.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base del expediente y que firma en Santander a 2 de octubre de 1944 el Ingeniero de Caminos don Jesús González García, con las modificaciones que se consignan en las cláusulas siguientes y las de detalle que sean autorizadas por la Jefatura y Dirección facultativa del puerto conjuntamente.

3.ª El dique de cierre comenzará por el Norte en el dique construido que limita la concesión otorgada a Talleres de Astillero, S. A., por Real Orden de 11 de noviembre de 1920, y a sesenta (60) metros de su extremo Este, siguiendo una dirección normal a él en dieciséis (16) metros, avanzando a partir de este punto y en dirección paralela al dique construido sesenta (60) metros, continuando normalmente a esta última alineación, o sea en la misma alineación que el frente Este de la concesión de «Talleres de Astillero, S. A.» antes citada en una longitud de treinta y cuatro (34) metros, terminando el cierre con otra alineación normal a la anterior y de una longitud de ochenta (80) metros cuarenta y cinco (45) centímetros.

4.ª La superficie que con motivo de la construcción de la nueva carretera de San-

tander a San Salvador por Nueva Montaña sea preciso ocupar de esta concesión será cedida a la Administración por el concesionario sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Antes de dar comienzo a las obras la Sociedad peticionaria solicitará de la Jefatura de Obras Públicas de Santander su replanteo, que se efectuará por el Ingeniero Jefe de la misma, el Ingeniero Director de las Obras del puerto de Santander o facultativos en quien deleguen. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que acompañada del correspondiente plano, se elevará a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Santander, para que por el Ingeniero Jefe de la misma y el Ingeniero Director de las Obras del Puerto o facultativo en quien deleguen, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha en que se otorgue la concesión, elevará la Sociedad concesionaria la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto. Esta fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto, y la Sociedad concesionaria tendrá obligación de conservarlas en buen estado, siendo responsable de las perturbaciones que en la ría puedan producir, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que esta concesión se refiere a uso distinto del que en las presentes condiciones se determina, debiendo ejecutar las obras que sea necesario para garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones municipales afectadas por las mismas.

10.ª Las obras quedarán sometidas a las servidumbres de vigilancia del litoral y de salvamento, debiendo dejar libre la Sociedad concesionaria a lo largo de la línea de costa una faja de terreno de seis metros de anchura.

11.ª Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

12.ª Se otorga la presente concesión, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, a perpetuidad y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 48 y 51 de la vigente Ley de Puertos y correspondientes del Reglamento para su ejecución.

13.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la Industria nacional, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras y demás disposiciones vigentes,

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por parte del interesado de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que a tal fin se determina en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

(Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras del muelle de ribera, trozo 2.º, 1.ª etapa» en el puerto de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

En virtud de lo dispuesto por Orden de 1.º de mayo de 1946,

Esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de junio, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras del muelle de ribera, trozo segundo, primera etapa», en el puerto de El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto es de siete millones cuatrocientas cincuenta y siete mil setecientos veintisiete pesetas con treinta y tres céntimos (7.457.727,33).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 6 de junio próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de clase sexta (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la lici-

tación, por un importe de ciento cuatro mil quinientas setenta y siete pesetas con cuarenta y siete céntimos (pesetas 104.577,47), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de mayo de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, entorado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras del muelle de ribera, trozo segundo, primera etapa», en el puerto de El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente).

836—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificando errores padecidos en la Reglamentación del Trabajo para los Ferrocarriles Explotados por el Estado.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81, del día 22 de marzo del corriente año, se inserta la Reglamentación Nacional del Trabajo para los Ferrocarriles Explotados por el Estado,

en la que se han observado las siguientes erratas:

Página 2204, artículo 13, Grupo 5.º, personal subalterno, dice: «abrir las escuelas...»; debe decir: «abrir las escalas...»

Página 2205, artículo 20, tercera columna del cuadro B. Examen de aptitud, dice: «Un turno por antigüedad entre Oficiales con más de cinco años de antigüedad de Oficiales Administrativos»; debe decir: «Un turno de antigüedad entre Oficiales primeros con más de cinco años de antigüedad de Oficial administrativo.»

Página 2209, Escala de sueldos, Grupo 2.º, Subgrupo 1.º, Estaciones, Guardaguayas Encargado: El sueldo tope ha de ser de 6.050 en vez de 6.035; Grupo 3.º, Personal de Material y Fracción, Talleres y Servicio Eléctrico, Subgrupo 4.º, Talleres, Peón Especializado: El sueldo tope ha de ser de 6.150 en vez de 6.100.

Página 2210, Escala de Sueldos, Grupo 5.º, Personal subalterno. El sueldo tope que figura en «Conductores de automóvil», ha de ser de 9.000 en vez de 900,00.

Página 2214, artículo 89, último párrafo, debe decir: «Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las Guardesas, siempre que puedan seguir desempeñando su cometido en el mismo paso a nivel que sirven, así como las Encargadas de Estación o Apeadero.»

Página 2215, artículo 102, párrafo 1.º, debe decir: «El personal a que se refieren los dos artículos anteriores tendrá derecho no sólo al billete que se fija para su categoría, sino al percibo de dietas en la cuantía que establece el artículo siguiente, que será aplicado a todo el personal, salvo el que a continuación se expresa.»

Página 2215, artículo 103, Dietas: en el párrafo 7.º del cuadro, donde dice: «Conductor-factor autorizado», debe decir: «Conductor, Factor autorizado.»

Página 2219, en el segundo párrafo que dice al final: «...los derechos que determina el artículo 144», ha de decir: «...el artículo 145.»

Madrid, 9 de mayo de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.